Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTAS

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

AÑO LXVIII — Buenos Aires, viernes 16 de setiembre de 1960 — Número 19.330

Secretaría de Aeronáutica
DIRECCION GENERAL DE AVIACION COMERCIAL

Renuncia.

DECRETO Nº 10.582 — Bs. As., 5|9|60.

VISTO el Expediente reservado número 846 (D.G.A.C.) Nº 18.661 (S.A.), atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Aeronáutica y lo propuesto por el señor Ministro en el Departamento de Defensa Nacional, y CONSIDERANDO: Que el Vicecomodoro (R.E.) D. José Luis Valls, ha presentado su renuncia al cargo para el que fuera nombrado por Decreto número 10.504, de fecha 27 de noviembre de 1958,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Vicecomodoro (R.E.) D. José Luis Valls (C. 1910, Matrícula 0.095.805, D.M. 1), al cargo de Director General de Aviación Comercial para el que fuera nombrado por Decreto Nº 10.504, de fecha 27 de noviembre de 1958 y dénsele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Aeronáutica.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Aeronáutica para su publicación en Boletín Aeronáutico Público y archivo en la Dirección General del Personal de Aeronáutica.

FRONDIZI. — Justo P. Villar. — Ramón A. Abrahín.

Ministerio de Defensa Nacional

HONRAS FUNEBRES

Serán trasladados los restos del Teniente General don Eduardo Lonardi al Panteón que ocuparan los del General don José María Paz, en el Cementerio de la Recolecta, rindiéndole los honores militares y honras fúnebres correspondientes.

DECRETO Nº 11.266 — Bs. As., 14/9/60

VISTO el Decreto 10.919/60, lo resuelto por la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires en su expediente número 86.915/60, lo informado por la Secretaría de Estado de Guerra y lo propuesto por el Ministerio de Defensa Nacional en expediente Nº 15.962/60, y CONSIDERANDO: Que el 16 de setiembre próximo se conmemora el quinto aniversario de la Revolución Libertadora, que recuperara en heroica gesta las instituciones democráticas y el beneficio de la libertad para los argentinos; Que es menester rendir justiciero homenaje a su Jefe y luego Presidente Provisional de la Nación, Teniente General don Eduardo Lonardi, virtuoso y ejemplar soldado de la Constitución y la Ley, símbolo de las mejores tradiciones militares, por su valentía, su desinterés y su acendrado patriotismo; Que su ya histórica figura ocupa un relevante lugar en nuestro pasado, simbolizando la resistencia a la opresión y la vocación democrática del pueblo argentino; Que en nuestro país se ha honrado a quienes sirvieron a la República con honor y patriotismo, haciendo descansar sus restos en lugares que perpetúen el ejemplo de su vida y de su obra, para enseñanza de las futuras generaciones argentinas: Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — El Ministerio de Defensa Nacional dispondrá que el 16 de setiembre, sean trasladados los restos del Teniente General don Eduardo Lonardi al Panteón que antes ocuparan los del General don José María Paz, en el Cementerio de la Recoleta; la rendición de los honores militares y honras fúnebres correspondientes.

Art. 2º — Desígnase al Ministro de Defensa Nacional para que en representación del Poder Ejecutivo Nacional y de las Fuerzas Armadas, haga uso de la palabra en homenaje al Teniente General Lonardi.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Defensa Nacional y del Interior y firmado por los señores Secretarios de Estado de Guerra, Marina y Aeronáutica.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Justo P. Villar. — Gastón C. Clement. — Ramón A. Abrahín.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

COMISION ARGENTINA DEMARCADORA DE LIMITES CON PARAGUAY

Delegado.

DECRETO Nº 10.578 — Bs. As., 5/9/60

VISTO: La renuncia presentada por el señor Coronel, Ingeniero Militar don Juan Emilio Monferini Zapiola, al cargo de Delegado de la Comisión Argentina Demarcadora de Límites con Paraguay, y CONSIDERANDO: Que es necesario designar al reemplazante para integrar dicha Comisión Argentina Demarcadora de Límites,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Delegado de la Comisión Argentina Demarcadora de Límites con Paraguay, al Coronel Ingeniero Militar don Aurelio Aristóbulo Luchetti, en reemplazo del Coronel Ingeniero Militar don Juan Emilio Monferini Zapiola, a quien se le acepta la renuncia y se le dan las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Guerra.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Diógenes Taboada. — Justo P. Villar. — Rodolfo A. Larcher

Secretaría de Aeronáutica

AERONAUTICA CIVIL

Autorízase a una empresa para explotar diversos servicios regulares internacionales para el transporte de pasajeros, carga y correspondencia.

DECRETO Nº 10.143. — Bs. As., 29|8|60

VISTO el Expediente Nº 2.137 Cde. 2 (D. N. A. C.) Nº 59.222 (S. A.), lo solicitado por el secretario de Estado de Aeronáutica y lo propuesto por el señor ministro secretario en el departamento de Defensa Nacional, y CONSIDERANDO: Que la Empresa Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (PLUNA) solicita autorización para establecer y explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia; Que la empresa peticionante ha satisfecho las exigencias del Decreto-Ley Nº 1.256|57 y del Decreto Nº 11.161|58; Que la Junta Asesora del Transporte Aéreo ha dictaminado aconsejando se autorice el servicio público solicitado por Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (PLUNA),

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (PLUNA) a explotar los siguientes servicios aerocomerciales regulares internacionales para el transporte de pasajeros, carga y correspondencia:

a) Entre Punta del Este (República Oriental del Uruguay) y Buenos Aires (República Argentina), con las siguientes frecuencias:
—Desde el 1º de noviembre hasta el 30 de abril de cada año, dos (2) hasta cuatro (4) vuelos de ida y vuelta diarios.
—Desde el 1º de mayo hasta el 30 de octubre de cada año, seis (6) vuelos de ida y vuelta semanales. Indistintamente se utilizarán aviones Douglas DC-3 y Vickers Viscount 769-D.

b) Montevideo (República Oriental del Uruguay) — Buenos Aires (República Argentina) — Paysandú (República Oriental del Uruguay) — Salto (República Oriental del Uruguay) con la frecuencia de dos (2) vuelos de ida y vuelta semanales.
Inicialmente se utilizarán aviones Douglas DC-3.

c) Montevideo (República Oriental del Uruguay) — Buenos Aires (República Argentina) — Santiago de Chile (República de Chile) — Lima (República del Perú), con la frecuencia de cuatro (4) vuelos semanales de ida y vuelta.
Se utilizarán aviones Vickers Viscount 769-D.

d) Montevideo (República Oriental del Uruguay) — Buenos Aires (República Argentina) — Asunción (República del Paraguay) — Cochabamba (República de Bolivia) — Lima (República del Perú), con una frecuencia de tres (3) vuelos semanales de ida y vuelta.
Se utilizarán aviones Vickers Viscount 769-D.

Art. 2º — Autorízase a la nombrada Empresa PLUNA para aumentar a siete (7) vuelos de ida y vuelta diarios, la actual frecuencia de cinco (5) vuelos en igual recorrido y período, en el servicio que tiene autorizado a realizar entre Montevideo (República Oriental del Uruguay) y Buenos Aires (República Argentina).
Indistintamente se utilizarán aviones Douglas DC-3 y Vickers Viscount 769-D.

Art. 3º — Se deja expresamente establecido que las autorizaciones mencionadas en los incisos a) y b) del Artículo 1º y en el Artículo 2º, se otorgan en base a una estricta reciprocidad para con las empresas argentinas, la que deberá hacerse efectiva en la oportunidad en que éstas solicitaren de las autoridades aeronáuticas uruguayas autorización para servicios aéreos similares a los proyectados por PLUNA.

Sumario

EDICION DEL DIA 16|9|60 (64 páginas)

Art. 4º — Déjase expresamente establecido que las autorizaciones que se acuerdan en los incisos c) y d) del Artículo 1º del presente decreto, se refieren al ejercicio de los derechos de la tercera y cuarta libertad y en lo concerniente al ejercicio de los derechos de la quinta libertad en las condiciones que determine la autoridad aeronáutica.

Art. 5º — Los servicios autorizados deberán operarse con estricta sujeción a las leyes, reglamentaciones y normas nacionales vigentes y aquéllas que se dicten en el futuro.

Art. 6º — Fíjase el plazo de ciento ochenta (180) días, para la iniciación de los servicios que se autorizan contados a partir de la fecha de la notificación del presente decreto.

Art. 7º — Una vez comenzada la explotación de los servicios que se autorizan, la empresa deberá remitir a la Secretaría de Estado de Aeronáutica (Dirección Nacional de Aviación Civil), en las oportunidades que ésta lo requiera, datos estadísticos de sus actividades.

Art. 8º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Aeronáutica (Dirección Nacional de Aviación Civil) para autorizar cambios, incorporación o sustitución de aeronaves y modificación de la capacidad comercial inicial de las mismas, cambio de frecuencia, escalas técnicas, alternativas, tarifas, horarios y sus características y prórroga del plazo para iniciar los servicios, previa justificación de las causales que motivaren dicha variante y del cumplimiento de los recaudos legales y administrativos que sea menester.

Art. 9º — Antes de la iniciación de los servicios, la empresa peticionante deberá someter a aprobación de la Secretaría de Estado de Aeronáutica (Dirección Nacional de Aviación Civil), sus sistemas de operaciones, de comunicaciones, de mantenimiento de sus aeronaves, como así también sus seguros y tarifas.

Art. 10. — El incumplimiento de cualesquiera de los artículos precedentes, será motivo de las sanciones que en cada caso se reglamenten, pudiendo llegar incluso al retiro de la autorización.

Art. 11. — Deróganse las autorizaciones conferidas a la Empresa Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (PLUNA), por Decreto Nº 3.109|57 y Disposición Nº 346|57 de la Dirección Nacional de Aviación Civil.

Art. 12. — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios en los departamentos de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor secretario de Estado de Aeronáutica.

Art. 13. — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese en Boletín Aeronáutico Público y vuelva a la Secretaría de Estado de Aeronáutica (Dirección Nacional de Aviación Civil) a sus efectos.

FRONDIZI. — Justo P. Villar. — Luis R. Mac Kay. — Ramón A. Abrahín.

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Déjase sin efecto designación, acéptanse renuncias y pasan a disponibilidad diversos funcionarios.

DECRETO Nº 10.785. — Bs. As., 7|9|60.

VISTO el Expediente número 70-Reservado-1960, del Ministerio del Interior, en el cual la Secretaría de Estado de Aeronáutica, comunica que ha resuelto reintegrar a la Institución al Comandante don Jorge Guillermo Torres Arecha, quien por Decreto Nº 2.752|58 fué designado Subdirector General de Coordinación Federal,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Queda sin efecto, a partir de la fecha, la designación del Comandante de Aeronáutica, don Jorge Guillermo Torres Arecha, como Subdirector General de Coordinación Federal, y dénsele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo.

DECRETO Nº 10.853. — Bs. As., 9|9|60.

VISTO el Expediente número 17.953, letra P., del año 1960, elevado por la Policía Federal y atento la renuncia presentada,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia interpuesta por el Subjefe de la Policía Federal, Capitán de Fragata (R. E.), don Carlos Alberto Borzone, y dénsele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo.

DECRETO Nº 11.080. — Bs. As., 12|9|60.

VISTA la renuncia presentada por el señor Jefe de la Policía Federal, Contraalmirante don Ezequiel Niceto Vega; y CONSIDERANDO: Que de la investigación realizada por el Ministerio del Interior en cumplimiento del Decreto número 9.076|60 resulta que "cargo alguno se ha imputado al señor Contraalmirante Vega que importe la más mínima duda sobre su honestidad o sobre su conducta privada" y "que el señor Jefe de la Policía Federal ha permanecido al margen de las recíprocas acusaciones de incoducta que se formulan, en el sentido de no haber sido nunca destinatario de ellas"; Que la gestión cumplida con lealtad y patriotismo como Jefe de la Policía Federal por el Contraalmirante Vega, hicieron que se rechazara la renuncia que éste ofreció con fecha 8 de agosto próximo pasado; Que habiendo insistido el señor Contraalmirante Vega, con carácter de indeclinable, en su decisión de renunciar al cargo de que se trata, y no obstante lo expuesto en los considerandos anteriores.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Jefe de la Policía Federal, Contraalmirante, don Ezequiel Niceto Vega, y dánsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo.

DECRETO Nº 10.854. — Bs. As., 9|9|60.

VISTO el informe presentado por el señor Ministro del Interior y CONSIDERANDO: Que de la investigación realizada por dicho Ministerio conforme a las prescripciones del Decreto Nº 9.076|60, resulta la existencia de graves imputaciones contra algunos funcionarios de la Policía Federal; Que es indispensable la adopción de medidas que permitan la normalización funcional inmediata de la Policía Federal y posibilite el cumplimiento de sus fines esenciales, sin perjuicio de las instancias judiciales y administrativas que correspondan, asegurando así el pleno ejercicio del derecho de defensa de los imputados; Que con las actuaciones cumplidas se ha dado satisfacción a los propósitos del Decreto Nº 9.076|60; Por ello y atento lo aconsejado en el informe de referencia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Pasen a disponibilidad los siguientes funcionarios de la Policía Federal:

1. — Comisario Inspector Ricardo César Muñoz.
2. — Comisario Inspector Alfredo Paz.
3. — Oficial Inspector Juan Angel Turolla.
4. — Oficial Inspector Matías J. Preña.
5. — Oficial Subinspector Norberto Darío Montanari.

Art. 2º — Remítanse a la Justicia las constancias vinculadas a hechos que puedan configurar delitos.

Art. 3º — Por el Ministerio del Interior deberán adoptarse las medidas necesarias para que se prosigan o inicien las causas administrativas pertinentes.

Art. 4º — Por el mismo Departamento del Interior se realizarán las gestiones para proceder a la integración de las comisiones que estudiarán las reformas a introducir en la Ley Orgánica de la Policía Federal y la solución de los problemas concernientes a los medios de acción que requiere dicha Institución, para el cumplimiento de sus fines propios de seguridad y protección de la sociedad.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo.

Ministerio de Defensa Nacional

Secretaría de Guerra

MISION OFICIAL

Autorízase al Secretario de Guerra para trasladarse a los EE. UU. de Norte américa, en carácter de huésped oficial del Departamento de Ejército estadounidense.

DECRETO Nº 10.184. — Bs. As., 30|8|60.

VISTA la invitación formulada por S. E. el señor Secretario de Ejército de los Estados Unidos de América a S. E. el señor Secretario de Estado de Guerra, General de División (R. A.) D. Rodolfo A. Larcher, para visitar su país en carácter de huésped oficial del Departamento de Ejército, y CONSIDERANDO: Que la aceptación de la invitación formulada, sería motivo de un mayor acercamiento entre los ejércitos de ambos países y acrecentaría los vínculos de amistad ya existentes.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a S. E. el señor Secretario de Estado de Guerra, General de División (R. A.) D. Rodolfo A. Larcher, a trasladarse a los Estados Unidos de América, en carácter de huésped oficial del Departamento de Ejército estadounidense.

Art. 2º — El señor Secretario de Estado de Guerra viajará acompañado por su Secretario Ayudante; Ayudante de Campo; personal superior que estime designar y personal subalterno auxiliar.

Art. 3º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extenderá los pasaportes correspondientes.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a: 2-1-61-9-334-0-7-54-0-0-512-5284; 2-1-61-7-334-0-17-0-0-983-5402 y 2-1-61-9-334-0-7-54-0-0-512-0 del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1959/60.

Art. 5º — La visita de referencia se efectuará en el transcurso del mes de setiembre próximo y por un lapso aproximado de veinte (20) días.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos de Defensa Nacional, Relaciones Exteriores y Culto y Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Guerra y Finanzas.

Art. 7º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese en el Boletín Público de la Secretaría de Guerra y archívese en el Ministerio de Defensa Nacional (Secretaría de Estado de Guerra — Subsecretaría).

FRONDIZI. — Justo P. Villar. — Alvaro Alsogaray. — Luis R. Mac Kay. — Rodolfo A. Larcher.

Secretaría del Transporte

EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO

Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por Decreto 8.610|60.

DECRETO Nº 10.027. — Bs. As., 26|8|60

VISTO la Observación Nº 4 de fecha 19 de agosto de 1960 formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación al Decreto Nº 8.610 del 29 de julio de 1960 por el que se otorga a la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino un refuerzo del crédito fijado por Ley 15.022 para atender su déficit financiero para el ejercicio 1960, que comienza el 1º de noviembre de 1959 y termina el 31 de octubre de 1960, refuerzo que se impone conceder en mérito de no haberse puesto en práctica un aumento tarifario proyectado como a regir desde el 1º de noviembre de 1959, y CONSIDERANDO: Que subsisten las causas y razones que motivaron el decreto observado y en uso de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 87º de la Ley de Contabilidad;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 8.610 de fecha 29 de julio de 1960.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

FRONDIZI. — Alberto R. Costantini. — Manuel F. Castello.

Secretaría de Industria y Minería

INMUEBLES

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO. — Autorízasele para enajenar los inmuebles pertenecientes a las empresas incorporadas a su régimen, no afectados a explotación.

DECRETO Nº 10.019.—Bs. As., 25|8|60

VISTO la autorización que solicita la Dirección Nacional de Industrias del Estado para agregar a la nómina de inmuebles cuya subasta se ha dispuesto por Decreto Nº 175|60, otros inmuebles no afectados a la explotación de sus empresas incorporadas, y CONSIDERANDO: que en el presente caso promedian las mismas razones que determinaron la autorización concedida por el Decreto citado anteriormente; Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Minería de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección Nacional de Industrias del Estado a enajenar los inmuebles pertenecientes a las empresas incorporadas a su régimen, no afectados a explotación, que figuran en planilla anexa.

Art. 2º — El Directorio de la Dirección Nacional de Industrias del Estado podrá proceder a la venta de cada uno de los inmuebles referidos, en remate público, por intermedio de instituciones especializadas del Estado Nacional Provinciales o Municipales. La subasta se realizará con la base que el mismo Directorio determine teniendo en cuenta la tasación que se practique por alguna entidad oficial. Los inmuebles podrán rematarse en la forma en que se encuentran o fraccionándolos, al contado o a plazo con garantía hipotecaria, y con todas las demás modalidades que el Directorio de la Dirección Nacional de Industrias del Estado estime conducentes para su realización. El resultado del remate quedará sujeto a aprobación por parte de la entidad vendedora y ulterior ratificación del Poder Ejecutivo. El producido neto de las ventas deberá aplicarse a reinversiones en bienes de capital de la Dirección Nacional de Industrias del Estado o de sus empresas dependientes.

Art. 3º — Autorízase a otorgar con intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Nación en forma directa, las escrituras pertinentes a favor de las personas que resulten compradoras de los inmuebles a que se refiere el presente Decreto, en los casos en que el dominio se hallare aún inscripto a nombre de las empresas de origen alemán, adquiridas por la Dirección Nacional de Industrias del Estado conforme a las disposiciones del Decreto-Ley 15.365|57.

Art. 4º — La autorización a que se refieren los artículos precedentes se considerará como anticipo a cuenta del Plan de Acción y Presupuesto de Explotación a fijarse por la Dirección Nacional de Industrias del Estado, correspondiente al ejercicio 1959|60.

Art. 5º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Carlos A. Juni. — Guillermo W. Klein

UBICACION DEL INMUEBLE	Propietario s/título	Inscripción en el Registro de la Propiedad: Lugar	Zona	Tomo	Folio	Nº	Año
Iriarte 3070							
Finca ubicada en la zona Sud, paraje denominado Barracas al Norte, su terreno es parte de la manzana 27, frente a las calles Lafayatte, Río Cuarto y Avda. Gral Iriarte, conforme a los datos y especificaciones que figuran en su título	Siemens Baunnión, Compañía Platense de Construcciones S. A.	Cap. Fed.	Sud	975	146	72.676	1954
Olleros 2786							
Finca ubicada en el Barrio Norte Centro-Parroquia de Palermo de San Benito edificada sobre un terreno formado por las siguientes fracciones:							
Dos fracciones parte del lote "A"	S. A. Wayss y Freytag Empresa Constructora	Cap. Fed.	Norte	554	157	110.460	1924
Una fracción constituída por parte del lote "B"	"	"	"	615	241	120.724	1925
Una fracción constituída por parte del lote "C"	"	"	"	1013	207	152.817	1931
Conforme a los datos y especificaciones que figuran en sus títulos.							
Calles Mitre, Libertad, Garibaldi y Ballester							
Finca ubicada en Villa Ballester (San Martín), edificada s|cuatro fracciones de terreno, conforme a los datos y especificaciones que figuran en su título	Anilinas Alemanas S. A.	San Martín				1.268	1942

Ministerio de Economía

IMPORTACION

REGIMEN CAMBIARIO. — **Libérase de los recargos previstos en el Decreto 5.439|59 a la importación de cubiertas especialmente fabricadas para uso agrícola e identificables como tales, sus cámaras y protectores, destinadas a equipar máquinas agrícolas fabricadas en el país.**

DECRETO Nº 10.567 — Bs. As., 5|9|60.

VISTO las actuaciones originadas por Expediente Nº 40.518|60 y lo informado por la Dirección Nacional de Industrias de la Secretaría de Industria y Minería, y CONSIDERANDO: Que el déficit de abastecimiento de cubiertas, cámaras y protectores en el mercado interno repercute también en el sector industrial de máquinas agrícolas, cuyas ventas de carácter estacional revisten una modalidad especial y, por lo tanto, exigen un aprovisionamiento temporal; Que ha quedado establecida la imposibilidad de suministro de ciertas medidas por parte de la industria local; Que los neumáticos importados de acuerdo al régimen de importaciones vigente incidirá desfavorablemente en el costo de la maquinaria agrícola con el consiguiente encarecimiento para el usuario; Por ello, y atento lo aconsejado por la Comisión Asesora de Importaciones (Decreto número 5.800|59),

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Libérase de los recargos previstos en el Decreto Nº 5.439|59 a la importación de cubiertas especialmente fabricadas para uso agrícola e identificables como tales, sus cámaras y protectores destinados a equipar máquinas agrícolas —excluídos tractores— fabricadas en el país, en el año en curso.

Art. 2º — La franquicia a que se refiere el artículo anterior regirá para el despacho a plaza hasta el 31 de diciembre del corriente año y únicamente para las siguientes medidas: 400 x 15; 400 por 19; 450 x 12; 500 x 16; 600 x 12; 600 x 16; 650 x 16; 900 x 24; 10 x 28; 1125 x 24; 1128 x 24; 1275 x 24; 450 x 8; 600 x 9; 1300 x 24 y 1300 x 26.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Aduanas recabará de los importadores certificación de la Dirección Nacional de Industria de la Secretaría de Industria y Minería en la que conste su condición de fabricante de máquina agrícola.

Art. 4º — Las cubiertas, cámaras y protectores señalados en el artículo 2º que no se destinen al fin indicado en el artículo 1º, pagarán un recargo del 100 por ciento.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería, de Hacienda y de Industria y Minería e interino de Comercio.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Carlos A. Juni. — Ernesto Malaccorto. — Guillermo W. Klein.

Ministerio de Defensa Nacional

SECRETARIA DE AERONAUTICA

Encárgase interinamente del despacho de dicha cartera, el Secretario de Marina.

DECRETO Nº 10.666. — Bs. As., 5|9|60

ATENTO a que el señor Secretario de Estado de Aeronáutica, Brigadier (R.E.) Ramón Amado Abrahín, debe ausentarse al exterior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Encárgase interinamente del despacho de la cartera de Aeronáutica, mientras dure la ausencia de su titular, Brigadier (R.E.) Ramón Amado Abrahín, al señor Secretario de Estado de Marina Contralmirante (R.A.) Gastón C. Clement.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Marina.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Justo P. Villar. — Gastón C. Clement.

Secretaría de Energía y Combustibles

ENERGIA Y COMBUSTIBLES

SEGURIDAD. — **Apruébase la reglamentación de la Ley 13.660 relativa a la seguridad de las instalaciones de elaboración, transformación y almacenamiento de combustibles sólidos minerales, líquidos y gaseosos.**

DECRETO Nº 10.877. - Bs. As. 9/9/60.

VISTO el Expediente Nº 20.752/58 por el cual la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles eleva la Reglamentación de la Ley 13.660 relativa a la seguridad de las instalaciones de elaboración, transformación y almacenamiento de combustibles sólidos minerales, líquidos y gaseosos, y CONSIDERANDO: Que en su preparación y de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la citada Ley, han tenido intervención el Ministerio de Defensa Nacional y las Secretarías de Estado de Energía y Combustibles y de Obras Públicas por intermedio de sus respectivos organismos especializados; Que asimismo, para el mejor logro de los objetivos perseguidos, fué oportunamente consultada la industria privada en las distintas materias incluídas en las medidas de seguridad que se reglamentan; Que la mencionada reglamentación prevé su modificación periódica de acuerdo al progreso de la técnica y lo que la práctica de su ampliación aconseje; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación de la Ley 13.660 que corre anexa como parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Energía y Combustibles será el organismo competente a que se refiere la Reglamentación para asegurar el cumplimiento de la Ley 13.660 en todo el territorio de la República y, en todos los casos, determinar las exenciones que prevé el artículo 3º y aplicar las sanciones establecidas en el artículo 5º de la citada Ley.

Art. 3º — Las sanciones aplicadas serán apelables dentro de los diez días (10) de notificadas y previo pago de la multa, ante los jueces federales de la Ciudad de Buenos Aires, provincias y territorio nacional, que sean competentes por el lugar de la infracción.

Art. 4º — La clausura total o parcial, sólo se dispondrá en caso de peligro. Sin perjuicio de las facultades judiciales, la Secretaría de Energía y Combustibles podrá dejarla sin efecto cuando hayan desaparecido las razones que la hubieran motivado.

Art. 5º — Dentro de las zonas portuarias y ribereñas, fluviales o marítimas, será organismo competente para la aplicación de la Ley, la Secretaría de Obras Públicas por intermedio de su repartición pertinente, con exclusión de la determinación de exenciones y de la aplicación de las penas. En estos dos casos las actuaciones, una vez terminadas, serán remitidas directamente por esta Repartición a la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles.

Art. 6º — Las disposiciones de esta Reglamentación serán aplicables a toda entidad y organismo de derecho público o privado.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, Defensa Nacional y Obras y Servicios Públicos, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Combustibles y de Obras Públicas.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Justo P. Villar. — Alberto R. Costantini. — Carlos A. Juni. — Pascual Palazzo.

INTRODUCCION

La Ley 13.660 persigue la protección de las grandes instalaciones en beneficio de la salubridad y seguridad de las poblaciones y la conservación de combustibles de difícil reposición para la defensa nacional. Por ello, al reglamentarla se ha limitado su aplicación en relación con la importancia de los establecimientos, su capacidad de almacenaje y grado de peligrosidad.

En otro aspecto, ha sido proyectada como un conjunto de disposiciones tendientes a lograr, en primer término, la prevención del fuego y luego, su inmediato bloqueo para evitar su propagación a otras instalaciones y asegurar su total extinción.

En su redacción, se ha tenido muy especialmente en cuenta no sobrepasar el equilibrio o regulación de orden económico que debe privar en toda medida de prevención.

Las disposiciones que contiene son el resultado de un estudio amplio y minucioso de las que existen sobre el particular en nuestro país y en el extranjero y podrán actualizarse periódicamente siguiendo el progreso de la técnica y la experiencia que la práctica de su aplicación aconseje.

CAPITULO I

NOMENCLATURA

Artículo 101. — A los fines de la presente Reglamentación, se define como:

Destilería de petróleo: El conjunto de instalaciones de carácter industrial destinadas al procesamiento de petróleo crudo o sus derivados y subproductos.

Zona de operación en destilerías - Zona I: Es el área ocupada por los equipos e instalaciones destinados específicamente a realizar el proceso de la destilación.

Zona de tanques de almacenamiento en destilerías - Zona II: Es el área ocupada por los tanques de almacenamiento de materia prima, productos intermedios o terminados y el conjunto de instalaciones destinadas al movimiento de los fluídos en ellos contenidos.

Zona de instalaciones auxiliares en destilerías - Zona III: Es el conjunto de instalaciones, equipos y edificios no comprendidos en las dos zonas anteriores.

Chimenea de emergencia: Es una estructura destinada a recibir eventualmente los fluídos provenientes de unidades de elaboración que deben evacuarlos en casos de emergencia y que dispone de los medios necesarios para enfriarlos y descargar separadamente los líquidos y los gases en forma que principalmente estos últimos, no puedan ser origen de fuegos.

Chimeneas de combustión: Es una estructura destinada a quemar los gases residuales de elaboración o los vapores evacuados de unidades en casos de emergencia.

Planta deshidratadora: Es una instalación compuesta fundamentalmente por equipos destinados a separar el agua que el petróleo puede contener en el momento de su extracción. Estos equipos están complementados con los de bombeo, calentamiento y accesorios necesarios.

Planta desaladora: Es una instalación similar a la deshidratadora, con la diferencia de que el agua que se separa ha sido expresamente introducida para disolver las sales que se desean extraer del petróleo.

Planta de gasolina: Es el conjunto de instalaciones específicamente destinadas a extraer de los gases naturales de yacimientos o de los que resultan del procesamiento del petróleo o sus derivados en destilerías, los componentes líquidos, que los mismos contienen. Se consideran incluídas en las mismas, a los fines de la presente Reglamentación, aquellas instalaciones destinadas a la obtención de gases licuados.

Pileta recuperadora: Es un recipiento al cual llegan todos los líquidos de la red de drenaje industrial, con la finalidad de recuperar los productos evitando que éstos puedan salir de los límites de la planta.

Cargadero de vagones-tanques: Es el conjunto de instalaciones destinadas a la carga o descarga de combustibles líquidos a|o de vagones-tanques; comprendiendo fundamentalmente los equipos de bombeo, vías férreas, bocas de carga y|o descarga, estructuras de soporte e instalaciones auxiliares específicamente destinadas a tal fin. Se excluyen del conjunto los tanques de almacenamiento.

Cargadero de camiones tanques: Es el conjunto de instalaciones destinadas a la carga o descarga de combustibles líquidos a|o de camiones-tanques; comprendiendo fundamentalmente los equipos de bombeo, bocas de carga y|o descarga, camino de acceso, estructuras de soporte e instalaciones auxiliares específicamente destinadas a tal fin. Se excluyen del conjunto los tanques de almacenamiento.

Capacidad de almacenamiento en recipientes para inflamables: Se entenderá como capacidad de almacenamiento el volumen geométrico máximo de contención de inflamables autorizado en los mismos.

Unidad de extintor: Se considera tal, a los fines de este Reglamento, al aparato extintor o al conjunto de aparatos cuya capacidad de extinción de focos de incendio sea equivalente a la espuma ignífuga generada por un aparato extintor de 10 litros de agentes espumígenos

Espuma Ignífuga: A los fines del presente Reglamento, espumá ignífuga es un elemento destinado a formar una capa aisladora entre una superficie incendiada y el aire. Para producirla se puede recurrir al empleo de:

a) Mezclas de soluciones conocidas en la industria como A y B (fundamentalmente sulfato de aluminio y bicarbonato de sodio con un estabilizante) almacenadas en tanques específicamente destinados a tal fin.

b) Mezclas de soluciones del mismo tipo anterior preparadas con dispositivos especiales en el momento del incendio, usando polvos A y B y agua.

c) Solución de agua y "Polvo único" formado por una mezcla de polvos A y B. La solución se forma en el momento del incendio usando dispositivos especiales.

d) Solución de agua con un emulsivo especial capaz de mezclarse con aire en adecuada cantidad. Este sistema es conocido como espuma mecánica o aeroespuma.

Clasificación de fuegos: A los efectos de una adecuada elección del sistema extintor se clasifican los fuegos en la siguiente forma:

Clase A: Incendio en materiales combustibles comunes en los cuales la sofocación y enfriamiento es indispensable por la acción que se obtiene por el uso simple del agua.

Clase B: Incendio de líquidos inflamables, grasas e hidrocarburos en general para el cual es esencial cubrir la superficie en combustión con un producto que actúe como un manto que la ahogue.

Clase C: Incendio en equipos eléctricos donde el material extintor no debe ser conductor.

Hidrante: Un hidrante es todo dispositivo que permite la conexión de una a varias líneas de mangueras con una cañería de agua a presión.

Pitón o monitor fijo: Es un dispositivo especial conectado, en forma permanente a una cañería de agua a presión y que está formado esencialmente por una lanza de agua y los medios necesarios para fijar a la misma en cualquier posición.

Boquilla para niebla: Es el dispositivo que conectado a una lanza común, ya sea de manguera o monitor, permite la pulverización del agua a presión.

Muro cortallamas: Es una pared construída de hormigón armado, acero, mampostería o cualquier otro material incombustible y resistente, especialmente diseñada para dividir a un edificio en distintas partes o separar a un edificio de otro adyacente, de modo de evitar la propagación de las llamas.

Muro de contención: Es una estructura resistente al fuego construída en hierro, hormigón, mampostería, tierra o cualquier otro material incombustible, destinada a cercar un derrame originado por la destrucción de un recipiente que contenga fluídos líquidos inflamables, evitando que en el caso de incendio se posibilite la propagación del fuego.

Instalación eléctrica segura contra explosiones: A los efectos del presente Reglamento es una instalación construída de tal manera que producida una explosión de los gases que eventualmente se hayan introducido dentro del sistema eléctrico (motores, interruptores, caños de conducción de cables, etc.) la misma no puede propagarse a la atmósfera exterior.

Muelle: Es una estructura construída en agua navegables, como nexo de unión entre buques tanques y las instalaciones terrestres.

Muelles Clase A: Comprenden los muelles destinados exclusivamente para el trasvase de líquidos inflamables o combustibles y que no tienen sobre su cubierta otras instalaciones que no sean las requeridas para oficinas, almacenaje de mangueras, herramientas y equipos. El área máxima ocupada por estas instalaciones no excederá de 300 m.2.

Estos muelles pueden ser utilizados para la carga y descarga de inflamables y combustibles envasados en tambores o latas, **no debiendo en ningún caso tales envases ser estacionados sobre el muelle.**

Muelles Clase B: Comprenden todos los muelles destinados al trasvase de líquidos inflamables o combustibles, que no estén comprendidos en la "Clase A".

Buque-tanque: A los efectos de esta normas, un buque-tanque es toda embarcación destinada al transporte de líquidos inflamables y|o combustibles a granel.

Construcción "resistente al fuego": Deberán considerarse como "resistentes al fuego", fundamentalmente, las construcciones de hormigón armado. Sigue en orden de eficiencia, bajo este concepto, la construcción de acero recubierto con una capa de espesor adecuado de cemento.

Subestructura: Es la parte del muelle que está por debajo de la cubierta e incluye a ésta.

Superestructura: Son todas las construcciones sobre la cubierta del muelle.

Zona de ribera: Es una franja de terreno adyacente y paralela a la costa, fijada por los Artículos Nros. 2.340 y 2.639 del Código Civil.

Planteles de gas manufacturado: Conjunto de instalaciones destinadas a la generación, purificación, lavado y acondicionamiento de combustibles gaseosos partiendo de compuestos sólidos o líquidos.

Gasómetros: Se denominan gasómetros a recipientes metálicos destinados al almacenaje del gas, para absorber los picos de consumo o para reserva en caso de emergencia. Fundamentalmente son dos tipos: a presión constante y a volumen constante (alta presión).

Plantas compresoras: Este rubro comprende los distintos equipos e instalaciones (moto-compresoras, separadores, enfriadores, etc.), destinados a elevar la presión del gas en la cabecera o puntos intermedios de líneas de conducción (gasoductos) para permitir su transporte a través de los mismos.

Cañería de transmisión - Gasoductos: Son aquellas cuya función consiste en el transporte de gas desde una fuente de origen hasta centros principales de distribución.

Cañería de bombeo: Son aquellas alimentadas por equipos compresores a través de equipos de regulación ubicados en centros principales de distribución; alimentan a su vez a otros centros secundarios de distribución o reguladores de distrito.

Cañerías de distribución: Son aquellas cuya función es suministrar a los servicios domiciliarios el gas recibido de la cañería de bombeo a través de los reguladores de distrito.

Servicios domiciliarios: Son las cañerías laterales conectadas directamente a la cañería de distribución y que suministran gas al medidor domiciliado de cada usuario.

Plantas de almacenaje y distribución de gas licuado: Bajo esta denominación se agrupan las distintas instalaciones en que se manipula "gas licuado" entendiéndose por dicha denominación a aquellos hidrocarburos que puros o mezclados, son comercializados al estado líquido en recipientes bajo presión, o bien aquellas instalaciones en que dicho "gas licuado" se vaporiza y acondiciona para su distribución por redes.

Instalaciones de almacenaje de gas: Conjunto de cañerías, llaves de paso, válvulas de control y gasómetros, destinados a recibir, almacenar y enviar gas.

Plantas reguladoras: Conjunto de instalaciones para modificar la presión de gas, bajo control manual o automático. Pueden ser indicadoras o registradoras.

Plantas medidoras: Conjunto de elementos para determinar el caudal de gas que circula por una cañería, en volumen y en presión. Pueden ser indicadoras o registradoras.

CAPITULO II

DEFENSAS EN DESTILERIAS DE PETROLEO

Artículo 201. — Para organizar las defensas contra incendios en una destilería de petróleo, es necesario considerarla subdividida en tres zonas, cuya peligrosidad sigue el orden decreciente que se establece a continuación:

Zona I: Operación.

Zona II: Parques de tanques de almacenamiento de petróleo crudo y de productos intermedios o terminados.

Zona III: Instalaciones auxiliares.

ZONA I — DEFENSAS ACTIVAS

Agua contra incendios

Artículo 202. — Deberá existir una red de cañerías de agua contra incendios, independientes de la red de agua industrial, con la que podrá interconectarse eventualmente, que alimentará hidrantes para mangueras, monitores o pitones fijos y lanzas generadoras de niebla.

Artículo 203. — Como mínimo deberán instalarse los dispositivos necesarios para que en cualquier punto de la zona que se considera puedan concentrarse seis (6) chorros de agua, provenientes de tomas independientes, de un caudal individual superior a treinta metros cúbicos (30 m3.) por hora. La concentración de chorros no deberá realizarse con mangueras cuya longitud exceda 120 metros.

Artículo 204. — La alimentación de esta red se asegurará mediante dos fuentes independientes de bombeo y energía y las reservas de agua serán tales que aseguren un funcionamiento continuo durante un mínimo de cuatro horas (4), de la instalación trabajando al máximo de la capacidad normal de los equipos de bombeo. La presión mínima de 7 Kg./cm2. en la toma más alejada, con el máximo de bocas abiertas que pueda ser necesario.

Artículo 205. — Cada equipo de bombeo tendrá una capacidad mínima adecuada para alimentar simultáneamente el cincuenta por ciento (50 o|o) de todos los dispositivos instalados para la defensa de la manzana que reviste mayor importancia. La central de agua contará por lo menos con un equipo de bombeo de reserva de capacidad equivalente a la indicada.

Artículo 206. — El número de elementos móviles de conexión (mangueras, lanzas, llaves, etc.) y el de auxiliares (autobombas, motobombas, palas, picos, hachas, etc.) forma parte del Rol de Incendios sobre el cual se trata en el presente capítulo.

ZONA I — SERVICIO IGNIFUGO ESPECIAL

Artículo 207. — Deberá contarse con un sistema para generación de espuma ignífuga que alimentará mangueras especiales. El número de éstas, así como su distribución y el conjunto de accesorios para la finalidad expresada, será tal que contempla adecuadamente las necesidades de la instalación.

Artículo 208. — Deberá contarse con una reserva tal de productos generadores de espuma que aseguren el funcionamiento de la instalación o su máxima capacidad durante una (1) hora como mínimo, cubriendo la zona que se considere de mayor peligrosidad.

Artículo 209. — El diseño general de la instalación será tal que asegure que el intervalo entre la puesta en marcha y la llegada del producto ignífugo a la toma más lejana, no sobrepase los 7 minutos.

Artículo 210. — En caso de requerirse agua para el funcionamiento del sistema ignífico, la cantidad requerida para el intervalo mínimo indicado en el artículo anterior deberá sumarse a las reservas especificadas en el apartado relativo a "Agua contra incendios" de la Zona I - Artículo 204.

ZONA I — APARATOS EXTINTORES DE FUEGO

Artículo 211. — Deberán distribuirse aparatos extintores de fuego cuyo número, características y ubicación serán tales que contemplen en forma adecuada las necesidades de la instalación. Se considera indispensable que entre los aparatos extintores mencionados, haya de los tipos necesarios para fuegos de la Clase B y C.

Artículo 212. — Deberá existir una red de vapor de agua con derivaciones individuales para hogares de hornos y cámaras de cabezales de tubos de alambiques tubulares. Cada una de estas derivaciones tendrá una válvula individual de bloqueo que se ubicará convenientemente alejada del punto a proteger.

Artículo 213. — Deberán preverse, además, tomas para mangueras de vapor cuyo número y distribución se fijará de manera análoga a lo establecido en los artículos 207 y 211.

Artículo 214. — La alimentación de esta red de vapor podrá ser la red principal de vapor industrial de alta presión.

ZONA I — BATERIAS DE TUBOS DE ANHIDRIDO CARBONICO

Artículo 215. — Aunque no se considere indispensable, su empleo puede ser aconsejable en los recintos cerrados total o parcialmente, donde existan riesgos de derrame de productos inflamables a elevada temperatura (salas de bomba, etc.). No obstante, podrá exigirse este tipo de protección cuando se estime necesario.

ZONA I — DEFENSAS PASIVAS

Distanciamientos entre equipos

Artículo 216. — El distanciamiento entre equipos, unidades de operación y la subdivisión en manzana de la Zona I, considerada, se ajustará a lo que establece la planilla Nº 1, que se acompaña. (Fs. 98).

Artículo 217. — Las manzanas en que se dividirá una destilería, tendrán de ciento veinte a ciento ochenta metros (120 a 180 mts.) de lado, separadas y rodeadas por calles de quince metros (15) de ancho como mínimo, entre líneas de edificación.

Artículo 218. — Las calles que rodean las manzanas de unidades serán preferentemente del tipo terraplenado de manera de constituir recintos de carácter defensivo que contengan los posibles derrames directos de producto y serán aptas para el rodado de vehículos de las unidades de incendio, aun en los días de lluvias, de modo que los elementos móviles de las defensas contra incendios de la planta o de Bomberos, puedan desplazarse sin inconvenientes en caso de siniestros.

ZONA I — MUROS DE CONTENCION Y CORTALLAMAS

Artículo 219. — En el caso general no se considerará necesario el empleo de muros de contención como medio de defensa en esta zona, en atención a las medidas dispuestas en los artículos 216, 217 y 218 sobre distanciamiento. Sólo se exigirá la construcción de estos muros, cuando por razones especiales de diseño se considere imprescindible, para los que se preferirá el hormigón armado como material de los mismos.

Artículo 220. — Si existieran recintos destinados al alojamiento de equipos de bombeo para el movimiento de productos calientes, los muros que separen este recinto de cualquier otro deberán ser del tipo cortallamas.

ZONA I — DESCARGA DE ELECTRICIDAD ESTATICA

PLANILLA Nº 1

DISTANCIAS MINIMAS EN METROS ENTRE UNIDADES Y EQUIPOS EN DESTILERIAS

ARTICULO Nº 216

DESDE	HASTA	DISTANCIA EN METROS
Equipos con fuego de una unidad de elaboración (1)	Equipo con fuego de la misma unidad	6 Medidos de borde a borde
Idem .... idem.	Equipos sin fuego de la misma unidad	10
Unidades de elaboración donde se trabaja con fuego	Unidades de elaboración donde se trabaja con o sin fuego	En recuadros separados por calles
Casa de Calderas - Usinas	Cualquier unidad de elaboración	36
Central de incendios	Cualquier unidad de elaboración	30
Edificios de envasados y almacenamiento de product. envasados	Cualquier unidad de elaboración	15
Casa de bombas principales	Cualquier unidad de elaboración	15
Planta de gas, gas licuado, gasolina, etc.	Cualquier unidad de elabor. con fuego	En recuadros separados por calles
Gasómetros de alta ó baja presión. Tanques de almacenam. de gas licuado	Cualquier unidad de elabor. sin fuego	Idem, Idem 20 metros
Piletas principales de recuperación	Cualquier unidad de elaboración	35
Cargadero de camiones y vagones	Cualquier unidad de elaboración	30
Chimenea de emergencia	Cualquier unidad de elaboración	50
Chimenea de combustión	Cualquier unidad de elaboración	50

(1) Una batería de alambiques cilíndricos se considera como un solo equipo.

Artículo 221. — Se considera necesario disponer en las estructuras y equipos metálicos, medidas especiales para protección contra descargas de electricidad estática, ya sea atmosférica o provocada por la fricción de fluidos en conductos o recipientes.

Cuando existan estructuras de mampostería (chimeneas, etc.), cuya altura sobrepase el nivel medio del resto de las instalaciones, aquéllas serán protegidas con pararrayos.

ZONA I — DISPOSITIVOS Y MEDIDAS ESPECIALES

Artículo 222. — Toda estructura metálica que soporte el o los elementos principales de operación, deberá ser protegida con una cubierta de material resistente a la acción de las llamas.

Artículo 223. — Se deberá instalar en los recintos cerrados (casas de bombas, etc.), los dispositivos necesarios para evitar mediante una adecuada ventilación, las posibles acumulaciones de gases o vapores en concentraciones peligrosas.

Artículo 224. — Toda la zona de operación debe contar con un sistema colector de descarga de emergencia para evacuar productos líquidos y vapores contenidos en los equipos en caso de incendio. Tal sistema estará formado por dos redes independientes: una para recibir las descargas de líquidos y otra que recibirá las de vapores, evacuando la primera de ellas en la parte inferior de una **chimenea de emergencia** y la segunda, en lo posible, en una **chimenea de combustión**, o, en su defecto, en la parte superior de la de emergencia. El sistema de evacuación estará diseñado de tal modo que la pérdida de carga determinada en las cañerías y las chimeneas por el máximo de productos que sea necesario evacuar, sumada a la presión a que están calibradas las válvulas de seguridad, sea inferior a la tensión máxima admisible de los equipos respectivos.

Artículo 225. — Cuando en base al volumen de gases y vapores que pueda ser preciso evacuar en forma permanente o en un momento dado se considere necesario, se exigirá la instalación de una **chimenea de combustión**, de altura, capacidad y demás características a fijar en cada caso particular.

Art. 226. — Independientemente de las condiciones técnico-operativas a que debe ajustarse el sistema de drenajes, el mismo deberá estar diseñado en tal forma que se evite la propagación de llamas a través del mismo.

Artículo 227. — De existir trincheras, ya sean abiertas o cerradas, para el tendido de cables y cañerías, las mismas deberán tener a intervalos adecuados y, en especial, en los cruces de calles, dispositivos que eviten la propagación de llamas. Contarán con un drenaje eficiente que impida la acumulación de líquidos.

Artículo 228. — A fin de impedir que los residuos líquidos efluyentes de la Zona que se considera, sean de carácter inflamable, los drenajes se conectarán con piletas de recuperación en número y de características adecuadas a tal finalidad.

Artículo 229. — En los recintos que encuadran agrupamientos industriales en recuadro o manzanas, toda instalación eléctrica, ya sea de fuerza motriz, de iluminación o para cualquier otra finalidad, destinada a atender equipos que en operación normal puedan desprender gases o líquidos inflamables, deberá ser del tipo seguro contra explosiones.

Artículo 230. — **Sobre orden y limpieza:** Se deberán extremar las medidas tendientes a mantener, dentro de todo el conjunto de la zona que se considera, el mayor orden y limpieza compatible con las actividades que en la misma se desarrollan. Deberá tenerse especialmente en cuenta, la necesidad de evitar ordenamientos deficientes que provoquen dificultades para la ejecución de las maniobras de defensa en caso de emergencia.

ZONA II — DEFENSAS ACTIVAS Y PASIVAS

Artículo 231. — Se cumplirán en esta zona de destilerías, todas las disposiciones defensivas establecidas para las instalaciones denominadas "Parques de tanques de almacenamiento de petróleo crudo y|o su derivados", según se detallan en el Capítulo II, que trata específicamente de ellas.

ZONA III — DEFENSAS ACTIVAS

Agua contra incendios

Artículo 232. — Esta zona contará con una red de agua contra incendios conectada con la red principal requerida para la Zona I, según lo dispuesto en el Artículo 202 y en ella se preverán tomas para mangueras, cuyo número y distribución estarán para cada caso en concordancia con la magnitud de las instalaciones a defender. La distribución de las tomas será tal que permita el ataque de los fuegos posibles tanto en el interior como exterior de los edificios que integran la zona. La instalación de rociadores (sprinklers) automáticos o semiautomáticos, sólo se efectuará cuando así se lo exija.

Artículo 233. — Los sitios descubiertos donde puedan originarse focos de incendios deberán ser igualmente cubiertos con las tomas de esta red.

Artículo 234. — El consumo de agua probable de la red que se considera no aumentará la capacidad de los equipos de bombeo ni las reservas que se hayan fijado como consecuencia de lo dispuesto para la defensa de las Zonas I y II.

Artículo 235. — El trazado de la red y la disposición de las tomas será tal, que llene con eficacia y en forma especial la condición de evitar la propagación de cualquier fuego de esta Zona a las Zonas I y II.

ZONA III — SERVICIO IGNIFUGO ESPECIAL

Artículo 236. — Este tipo de defensa será empleado en esta zona únicamente en aquellos lugares techados o descubiertos donde se manipulee o almacenan regularmente derivados de petróleo envasados, en cuyo caso se podrá utilizar una prolongación del **sistema principal** de Zonas I y|o II **o bien** se dispondrá de elementos portátiles que permitan la generación de espuma ignífuga, mediante conexiones con la red de agua contra incendios.

Artículo 237. — La distribución de elementos y dispositivos ya sean fijos o portátiles será tal que cualquier punto de la zona, en las condiciones fijadas en el artículo anterior, pueda ser alcanzado con espuma desde dos lugares distintos como mínimo.

ZONA III — APARATOS EXTINTORES DE FUEGO

Artículo 238. — La distribución de aparatos extintores de fuego en ambientes techados se hará siguiente los lineamientos que a continuación se detallan y que deberán entenderse como medidas mínimas.

Artículo 239. — En edificios de depósitos donde no existan productos tales como nafta, kerosene y similares en latas o tambores, o en talleres, oficinas, etcétera, habrá **una unidad de extintor** por cada trescientos metros cuadrados (300 m2.) de superficie, no debiendo ser necesario recorrer desde cualquier punto del local a proteger, más de veinte metros (20 m.) hasta un aparato extintor.

Art. 240. — En depósitos donde existan productos tales como nafta, kerosene y similares, en latas o tambores, en plataforma de envasado, usinas eléctri-

cas, salas de calderas, laboratorios y similares, habrá una unidad de extintor cada doscientos metros cuadrados (200 m2.) de superficie, no debiendo ser necesario recorrer desde cualquier punto del local a proteger más de quince metros (15 m.). En estos sitios se ubicará, además, un recipiente metálico, con tapa, conteniendo arena y dos palas, a efectos de su utilización en caso de posibles derrames o para sofocar incendios incipientes.

Artículo 241. — El tipo de aparato extintor a colocar en cada ambiente dependerá de la naturaleza del fuego probable, conforme con la índole del material a defender.

Artículo 242. — Los aparatos extintores serán ubicados en lugares accesibles a una altura que en ningún caso será mayor de 1,50 m. sobre el nivel del suelo, a fin de permitir su uso con la mínima pérdida de tiempo.

Artículo 243. — La defensa de sitios descubiertos donde puedan producirse focos de incendios, se encarará con el uso de aparatos extintores y con derivaciones de las redes principales de agua y espuma ignífuga, según se dispone en los artículos 233 y 236.

ZONA III — VAPOR DE AGUA CONTRA INCENDIOS

Artículo 244. — No se considera indispensable prever este tipo de defensa en esta zona.

ZONA III — BATERIAS DE ANHIDRIDO CARBONICO

Artículo 245. — Sólo cuando se estime necesario podrá exigirse una protección de este tipo en esta zona.

ZONA III — DEFENSAS PASIVAS
Distanciamientos

Artículo 246. — En lo referente a distanciamientos de edificios o instalaciones descubiertas de esta zona con respecto a equipos de la Zona I, se deberán cumplir las disposiciones de la Planilla Nº 1.

Artículo 247. — En lo referente a distanciamientos de edificios o instalaciones descubiertas de esta zona con respecto a tanques de almacenamiento, Zona II, se cumplirán las disposiciones establecidas en el Capítulo III.

Artículo 248. — Con respecto al distanciamiento a fijar para las partes de zona, entre sí, se seguirán las exigencias siguientes:

a) Distancia mínima entre instalaciones donde se manipulen o almacenen hidrocarburos y edificios donde existan fuegos, 30 metros.
b) Distancia mínima entre instalaciones donde se manipulen o almacenen hidrocarburos y edificios donde no existan fuegos, 10 metros.

Artículo 249. — Para el resto de las instalaciones, no comprendidas en el artículo anterior, se fijarán distancias con miras a asegurar el fácil acceso del personal y los equipos en caso de incendio.

ZONA III — MUROS CORTALLAMAS

Artículo 250. — En cada caso particular se fijarán la disposición y características de los muros cortallamas que puedan ser necesarios en el interior de galpones, depósitos y edificios en general o entre ellos.

ZONA III — DESCARGAS DE ELECTRICIDAD ESTATICA

Artículo 251. — Los edificios o estructuras cuya altura sobrepase el nivel medio del resto de las instalaciones, serán protegidas con pararrayos

ZONA III — DISPOSITIVOS Y MEDIDAS ESPECIALES

Artículo 252. — En todo local en que puedan acumularse gases o vapores de hidrocarburos en concentraciones peligrosas, se deberán instalar los dispositivos de ventilación necesarios y adecuados para su eliminación.

Artículo 253. — El almacenaje de productos inflamables de carácter auxiliar, tales como: oxígeno, acetileno, barnices, alcoholes, etc., se encarará disponiendo la construcción de un local o locales especialmente ubicados, diseñados y protegidos.

Artículo 254. — Queda terminantemente prohibido el almacenamiento de pólvora, dinamita, gelinita, municiones y cualquier otro producto de similar naturaleza, dentro del área de una destilería.

Artículo 255. — Esta zona deberá estar provista de una red de drenajes con su equipo de recuperación de inflamables y sus cámaras deberán ser selladas para evitar la propagación del fuego en caso de emergencia. Será optativa su interconexión con las de las Zonas I y II.

Artículo 256. — En todos los recintos que se manipulen o almacenen derivados del petróleo, la instalación eléctrica será del tipo "seguro contra explosiones".

Artículo 257. — Se deberá mantener el mayor orden y limpieza, teniéndose especialmente en cuenta la necesidad de evitar ordenamientos deficientes que puedan dificultar las maniobras previstas para casos de incendio.

Disposiciones comunes a las tres zonas

Artículo 258. — Las exigencias establecidas para las Zonas I y II, en materia de Agua contra Incendio y Servicio Ignífugo Especial, podrán ser encaradas como correspondientes al conjunto de instalaciones comprendidas en ambas zonas, con fuente común de impulsión. Para fijar la capacidad de bombas, en este caso, y los diámetros de las cañerías, se tomarán normalmente aquellos valores que resulten individualmente de la zona de mayor consumo, salvo que, por las instalaciones, se exija que se consideren consumos totales o parcialmente acumulativos.

Artículo 259. — En las destilerías no se permitirá el ingreso de locomotoras con llamas abiertas. De requerirse este tipo de máquinas para maniobrar vagones en el interior de las mismas, se deberá intercalar el número de vagones vacíos que permita efectuar los movimientos con la locomotora siempre situada fuera del área de la destilería.

Artículo 260. — Las vías férreas que ingresen a las destilerías se vincularán eléctricamente en toda su longitud y se conectarán a tierra. En los puntos de entradas de tales vías al área de aquéllas se instalarán juntas aislantes.

Artículo 261. — En cualquier zona de las destilerías está permitido el uso de locomotoras accionadas con aire o vapor de agua (generado en fuentes externas) acumulados a presión, de locomotoras diessel o diessel eléctricas, siempre que cuenten con sistemas de protección para evitar explosiones.

Artículo 262. — El uso de zorras eléctricas automotrices se autoriza en las tres zonas, siempre que su instalación eléctrica completa sea del tipo blindado y la recarga de energía se haga fuera de las Zonas I y II.

Artículo 263. — Todo vehículo automotor o equipo con motor a explosión que transite en áreas de inflamables estará equipado con aparatos extintores adecuados a sus características y evitará chispas con arrestallamas.

Rol de Incendios

Artículo 264. — Bajo el concepto de "Rol de incendios" se agrupa el conjunto de disposiciones relacionadas con los puntos siguientes:

a) Planeamiento de las maniobras a desarrollarse en caso de incendios de cualquier lugar de las distintas instalaciones.
b) Organización de las brigadas contra incendios y distribución del personal afectado a las mismas.
c) Detalle del material móvil de ataque a fuegos.
d) Detalle de las herramientas necesarias.
e) Sistema de alarma.
f) Simulacros de incendio.
g) Revisación y mantenimiento de las instalaciones de Defensas Activas y Pasivas.
h) En general, todas las medidas y medios necesarios para que, en caso de incendio, el ataque al fuego se haga en forma segura, rápida y eficiente.

Artículo 265. — El Rol de Incendios deberá formar parte de la documentación relativa a las defensas que se prevén para la protección de una destilería.

Artículo 266. — Sobre punto a) Art. 264: Bajo el aspecto de planeamiento de las acciones a desarrollar en caso de fuego, el Rol de Incendio considerará en forma amplia todos los detalles que deberán tenerse en cuenta. Se fijará el papel de todas y cada una de las personas que en él intervienen, el destino de cada elemento, etc., enfrentando la posibilidad de un incendio cualquiera sea su magnitud, en cualquier parte de la destilería.

Artículo 267. — Sobre punto b) Art. 264: Se dispondrá la formación de brigadas cuya misión será iniciar el ataque al fuego y realizar todas las maniobras que a tal efecto sea necesario, tanto en los sistemas de defensa fijos como móviles. Deberá existir una perfecta concordancia entre las necesidades de personal para estas brigadas, eficientemente concebidas, y la disponibilidad de personal en la destilería en cualquier momento.

Artículo 268. — Sobre punto c) Art. 264: En cada destilería deberá contarse con material y equipos móviles que, independientemente de lo previsto en los arts. correspondientes a Defensas Activas y Pasivas de cada zona, permitan la generación de espuma ignífuga y la impulsión de agua a presión. Las características de estos elementos y su número estará en concordancia con la magnitud de las instalaciones a defender y las destilerías harán en cada caso y en detalle las previsiones al respecto, así como lo relativo a su distribución.

Artículo 269. — Sobre punto d) Art. 264: El personal que integre las brigadas Del Rol de Incendios deberá contar con todas las herramientas y accesorios necesarios para un ataque eficaz al fuego y las que requieran el manejo de los elementos defensivos, palas, picos, hachas, llaves, reflectores, etc., en número y de características tales que permitan afrontar el mayor incendio razonablemente previsible. Las destilerías harán en cada caso y en detalle las previsiones al respecto y su distribución.

Artículo 270. — Sobre punto c) Art. 264: Cada destilería deberá contar con un sistema de alarma que abarque toda el área ocupada por las instalaciones de las tres zonas. El sistema a emplear, la ubicación de la central de alarma, distribución de las estaciones de aviso, etc., dependerán de la importancia de las instalaciones a defender. Fundamentalmente la instalación de alarma deberá llenar los requisitos siguientes:

El sonido de alarma deberá ser audible en todos los lugares de trabajo en que se encuentren normalmente las personas que estén incluídas en el Rol de Incendios. Se deberán elegir llamadas que difieran sustancialmente de cualquier otra que se utilicen en la destilería con cualquier finalidad.

El suministro de energía para alimentar el sistema de alarma deberá ser obtenido en dos fuentes independientes entre sí.

El código de señales que se emplee para este sistema deberá ser claro y no se prestará a confusiones de ninguna naturaleza

Artículo 271. — Sobre punto f) Art. 264: Deberán realizarse periódicamente simulacros de incendio con intervención de parte o la totalidad de las brigadas del Rol de Incendios con sus equipos y elementos, estos simulacros se programarán de tal manera que los simulacros parciales se realicen una vez por mes y los totales dos veces por año como mínimo.

Artículo 272. — Sobre punto g) Art. 264: Formará parte del Rol de Incendios la adopción de todas las medidas necesarias para el mantenimiento en perfectas condiciones de las instalaciones, equipos y elementos que constituyen las defensas contra incendios, en su totalidad.

Artículo 273. — Sobre punto h) Art. 264: Independientemente de los elementos específicamente afectados a las defensas contra incendios, tal como se los consignara precedentemente, el Rol de Incendios contendrá un detalle de los medios auxiliares que no siendo exclusivamente para tal finalidad pueden ser necesarios en caso de incendios. En este aspecto estarán incluídos los vehículos de transporte de personal y materiales, elementos médicos, etc.

El conjunto de elementos y personal, incluídos en el Rol de Incendios, debe ser de tal orden que pueda por sí hacer frente al incendio de la mayor magnitud razonablemente previsible. No obstante, deberán adoptarse las disposiciones para poder contar, en caso necesario, con el auxilio de los Cuerpos de Bomberos Oficiales o de organizaciones similares de instalaciones vecinas. A tal efecto, el Rol de Incendios contendrá expresamente la forma en que se deberá dar aviso y la función que desempeñarán en esos casos de emergencia.

De deberán colocar en lugares visibles, el número de señales y leyendas necesarias para orientar al personal del Rol de Incendios sobre la ubicación de los elementos móviles y fijos de defensa, así como un detalle del conjunto de maniobras que deben efectuarse con estos últimos, con relación a las distintas instalaciones que protegen.

CAPITULO III

DEFENSAS EN PARQUES DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE PETROLEO CRUDO Y/O SUS DERIVADOS

En este capítulo se trata lo referente a parques de tanques que contienen productos que son líquidos a la presión y temperatura atmosférica.

Las medidas dispositivas que se refieren a tanques que contienen gases licuados se encontrarán en el Capítulo V relativo a Plantas de Gasolina.

TANQUES A NIVEL O ELEVADOS - DEFENSAS ACTIVAS
Agua contra incendios

Artículo 301. — En todo parque de tanques deberá existir una red de cañerías de agua contra incendios que alimentará dispositivos destinados fundamentalmente a la refrigeración de las unidades de almacenamiento en caso de incendios en tanques próximos.

Artículo 302. — Los dispositivos que se mencionan en el artículo anterior serán los siguientes:

a) Hidrantes en número y distribución tal que sea posible concentrar en cualquier punto del parque seis (6) chorros de treinta metros cúbicos (30 m.3) por hora cada uno, como mínimo, sin que sea necesario tender líneas de mangueras de más de ciento veinte metros (120) de longitud.
b) Pitones o monitores y/u otros dispositivos fijos especiales que permiten la formación de cortinas de agua aisladoras entre un tanque incendiado y los que lo rodean. La capacidad de estos dispositivos será tal que todos los tanques que rodean a otro presuntamente incendiado, puedan recibir un caudal de agua de treinta litros por hora por cada metro cuadrado (30 litros|h|m.2) de superficie exterior (techo más envoltura lateral). La acción de estos elementos, podrá ser ejercida de inmediato por la simple apertura de las válvulas o dispositivos de esa instalación.

Artículo 303. — Para atender los servicios a que se refieren los puntos anteriores se contará con instalaciones de bombeo cuya capacidad normal será la suma de los gastos requeridos para hidrantes y dispositivos de refrigeración fijando para este último el valor que resulte de la necesidad de refrigerar el conjunto de tanques que hagan la superficie mayor en las condiciones fijadas en el artículo anterior.

Artículo 304. — El suministro de agua, en la cantidad establecida en los artículos precedentes deberá asegurarse con dos (2) fuentes de impulsión independientes, cada una de las cuales, por sí sola, tendrá la capacidad necesaria para ello. La energía que se utilice para la impulsión del agua, deberá provenir de dos conexiones o fuentes independientes.

Artículo 305: — Se contará con las reservas de agua necesaria para asegurar el funcionamiento de uno de los equipos de impulsión, a su máxima capacidad, durante un mínimo de cuatro (4) horas en forma continuada. En zonas mediterráneas de notoria escasez de agua este mínimo podrá reducirse a 2 horas.

SERVICIO IGNIFUGO ESPECIAL

Artículo 306. — Deberá contarse con un servicio ignífugo especial que permita la generación de espuma y su envío sobre la superficie de flúido almacenado en todos los tanques y a tomas convenientemente distribuídas en el parque para la conexión de elementos portátiles. Este servicio no es obligatorio para los tanques de techo flotante o que almacenen lubricante.

Artículo 307. — La cantidad de agentes ignífugos existentes en la planta, será la necesaria para cubrir con un manto de 30 cm. de espesor de espuma el área del mayor recinto de contención incrementada con la superficie de los tanques restantes, computada en su proyección horizontal.

Se entiende por tanques restantes los incluídos en el grupo de tanques del que se considera y que están delimitados por los caminos que contornan ese agrupamiento.

Dicha cantidad podrá reducirse en consideración a la menor peligrosidad de los productos, almacenados, aislamiento relativo de los tanques, posibilidades de utilizar productos ignífugos de instalaciones próximas, etc., pero no será inferior al 50 % de lo estipulado en el párrafo primero.

Artículo 308. — Los tanques de almacenamiento deberán contar con sus cámaras de espuma apropiadas al sistema ignífugo que se haya adoptado.

Se exigirán, no obstante, que cada parque de almacenamiento disponga de una insta...ón portátil adecuada para arrojar espuma al tanque en caso de que fracase la instalación fija, además del conjunto de mangueras y lanzas especiales aptas para tal finalidad.

Artículo 309. — A los efectos del diseño de la instalación se fijan en los artículos siguientes, las condiciones mínimas que deberán cumplirse.

Artículo 310. — La cantidad de espuma que se deberá enviar, como mínimo a los tanques será de treinta litros por minuto y por metro cuadrado (30 l. min.|m.2).

Artículo 311. — La capacidad mínima de la instalación: equipos de bombeo, cañerías, etc., se fijará considerando la necesidad de enviar el caudal citado de espuma al tanque de mayor superficie del parque.

Artículo 312. — Ninguna cámara de espuma será proyectada para más de 10.000 litros por minuto.

Artículo 313. — El diseño de la instalación ignífuga será tal que el intervalo que transcurra desde la puesta en marcha de la instalación hasta el momento en que se obtenga espuma en la boca de descarga o toma más alejada, no será mayor de siete minutos (7)

Artículo 314. — En caso de requerirse agua para el funcionamiento del servicio ignífugo especial, la cantidad correspondiente para agotar las reservas de producto ignífugo, deberá sumarse a la que se estableció para el Servicio de Agua contra Incendios en el Artículo 305.

Artículo 315. — Deberá contarse con dos fuentes de energía independientes para la generación de espuma ignífuga y la capacidad de cada una de ellas será suficiente para servir el máximo requerido. Si para la generación de espuma se parte de agua a presión, ésta podrá provenir del Servicio de Agua contra Incendios, debiéndose en tal caso ampliarse convenientemente este último (bombas, cañerías, etc.). La energía que se utilice para la impulsión de espuma en cada una de las fuentes, será también de conexión independiente.

APARATOS EXTINTORES DE FUEGO

Artículo 316. — Deberá contarse con aparatos extintores de fuego cuya distribución en los locales y ambientes techados asegurará los lineamientos establecidos en los artículos 239, 240, 241 y 242.

VAPOR DE AGUA CONTRA INCENDIOS

Artículo 317. — El vapor de agua solamente se aplicará en casos de excepción.

BATERIAS DE ANHIDRIDO CARBONICO

Artículo 318. — Aunque no se estime indispensable, su uso puede ser aconsejable en los ambiente cerrados en que exista el riesgo de derrame de productos, o se almacenen elementos inflamables (sean o no derivados de hidrocarburos). No obstante, podrán exigirse este tipo de protección cuando se considere necesario. Las válvulas de apertura de la circulación del anhidrido carbónico deberán hallarse afuera o en sitios protegidos.

DISPOSITIVOS Y MEDIDAS ESPECIALES

Artículo 319. — El diseño de las redes de cañerías y medios destinados al movimiento de los productos que almacenan los tanques, para casos de emergencia tendrá provisiones que permitan evacuar volúmenes de inflamables de importancia a otros sectores de las instalaciones, evitando el aumento del potencial de peligro de la zona siniestrada.

Tanques a nivel o elevados — Defensas Pasivas — Distanciamientos mínimos entre tanques

Artículo 320. — El distanciamiento entre tanques, y entre tanques e instalaciones para almacenamiento del petróleo y sus derivados, tomará referencias de acuerdo a la zona en que se instalen los parques que se definen como sigue:

a) Campos de explotación.
b) Zonas portuarias.
c) Aeropuertos.
d) Zonas industriales mediterráneas.
e) Zonas residenciales urbanas y suburbanas.
f) Rutas camineras.
g) Rutas ferroviarias.

Artículo 321. — Los distanciamientos entre tanques serán como mínimo una vez el diámetro del tanque mayor más cercano medido de pared a pared de tanque.

No se admitirán almacenamientos de más de 10.000 m3., cuando se trate de agrupamientos en un solo recinto. Cuando se trate de fuel oil o lubricantes, ese límite puede elevarse a 15.000 m3.

No se admitirán en los agrupamientos tanques de más de 2.000 m3. de capacidad.

Cuando se trate de tanques de más de 15.000 m3., se adoptarán disposiciones especiales que serán objeto de un previo acuerdo con el organismo competente.

Artículo 322. — En todo parque de almacenamiento, además de las distancias mínimas que los tanques deben tener entre sí, cualquier tanque estará distanciado:

a) Del límite de concesión: ½ diámetro, con un mínimo de 15 metros.
b) De los caminos públicos: 1 diámetro, con un mínimo de 15 metros.
c) De las vías férreas generales: 1 diámetro y ½, con un mínimo de 45 metros.
d) De las casas habitación e instalaciones industriales vecinas: 2 diámetros del tanque mayor.
e) De los bosques circunvecinos. En una extensión de 150 metros.

Artículo 323. — Para el caso de tanques que operan a presiones superiores a la presión atmosférica, los distanciamientos se ajustarán a normas especiales que serán objeto de previa aprobación por parte del Organismo Competente.

Artículo 324. — Los distanciamientos entre tanques podrán ser disminuidos cuando se trate de tanques destinados a almacenamiento de asfaltos o lubricantes, en cuyo caso los mismos podrán ser reducidos en un 60 %, pero condicionado a que dichos tanques se encuentren comprendidos en un parque destinado expresamente a la finalidad de almacenar lubricantes o asfaltos.

Artículo 325. — Las salas de bombas de instalaciones fijas contra incendios estarán distanciadas de los tanques en cualquier orientación, por lo menos una vez el diámetro del tanque mayor del parque con un mínimo de 30 metros, medidos desde la pared del tanque más cercano.

Artículo 326. — Será objeto de especial atención la peligrosidad que puedan significar las zonas colindantes con los parques de almacenamiento de inflamables, particularmente en las zonas portuarias, cuyas medidas especiales o casos de excepción serán contemplados por el Organismo Competente.

Artículo 327. — Se distinguirán distanciamientos para instalaciones destinadas al servicio de transportes de inflamables líquidos que comprenden:

a) Oleoductos.
b) Buques tanques.
c) Vagones tanques.
d) Camiones cisternas.

Los distanciamientos de estas instalaciones y de los propios servicios, contemplarán medidas destinadas a salvaguardar la seguridad pública, y tendrán en cuenta las previsiones especiales que aconsejen las autoridades competentes dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 328. — Los distanciamientos para tanques elevados en aeropuertos, contemplarán los lineamientos generales de los artículos precedentes, pero además tomarán especialmente en cuenta el tráfico aéreo para seguridad de las aeronaves y vidas, reajustándose a las disposiciones de lo codificado en la materia.

Artículo 329. — Los endicamientos de los recintos para la contención de los derrames, tendrán una capacidad igual al volumen útil del tanque más un 10 %.

Cuando se trate de un agrupamiento de tanques, el volumen total del recinto será igual al volumen útil del tanque de mayor capacidad más el 50 % de la capacidad total de almacenamiento de los tanques restantes.

Artículo 330. — Cualquier recinto constituído por los endicamientos destinados a contener el derrame total, tendrá acceso libre en un 50 % de su perímetro para los vehículos portantes de elementos de extinción. En casos especiales, la Autoridad Competente podrá autorizar recintos con sólo un 25 % de perímetro libre.

Artículo 331. — Todo recinto tendrá sus endicamientos protegidos de la acción de las aguas y del efecto de los vientos y en lugar visible se mantendrá un señalamiento que destaque la cota mínima que debe mantener el endicamiento en el coronamiento, con referencia al interior del recinto en el que se encuentran contenidos los tanques de que se trata.

Artículo 332. — El proveer a los tanques de sistemas de refrigeración para disminuir las pérdidas por evaporación, durante la época de elevadas temperaturas no reducirá las exigencias en cuanto a distanciamientos y endicamientos.

Artículo 333. — En las zonas australes, donde las temperaturas dificultan las defensas activas, se aumentarán las defensas pasivas, en lo referente a distanciamientos, como mínimo en un 50 %.

Artículo 334. — Donde por la topografía del terreno un eventual derrame de producto incendiado (sobre ebullición) que supere los muros de contención pueda hacer peligrar el resto de las instalaciones, se deberán prever muros complementarios que encaucen dicho derrame hacia un lugar conveniente [illegible] elegido para el ataque del fuego.

Artículo 335. — En los edificios, galpones o depósitos se preverán muros cortallamas si circunstancias especiales así lo aconsejan. El área máxima encerrada entre dichos muros será fijada en cada caso particular por el Organismo Competente (Normalmente dicha área no deberá sobrepasar los 1.000 m2.).

Descarga de electricidad estática

Artículo 336. — A efectos de descargar la electricidad estática, los tanques metálicos deberán ser conectados a tierra con el número de tomas que determine la Autoridad Competente. El diseño de estas tomas será tal que se ponga en contacto la unidad de proteger con una capa de terreno donde la humedad relativa sea permanentemente superior al cincuenta por ciento (50 %).

Artículo 337. — Los tanques de construcción no metálica serán dotados de dispositivos que aseguren la descarga de la electricidad estática que puedan almacenar los mismos.

Dispositivos y medidas especiales

Artículo 338. — Todo tanque deberá tener orificios de respiración capaces de permitir el paso de los gases que expele o aspira el tanque. Las dimensiones de los mismos estarán en concordancia con los caudales máximos de bombeo, más el movimiento de gases y vapores que determinen las condiciones climatéricas de la zona.

Artículo 339. — Para tanques que almacenan productos con punto de inflamación inferior a cuarenta grados centígrados (40°C) tales orificios estarán conectados a una o varias válvulas de presión y vacío.

Artículo 340. — Para tanques que almacenen productos conjuntos de inflamación superior a cuarenta grados centígrados (40°C), se podrá disponer de una ventilación libre protegida con tejidos de alambre de malla 40.

Artículo 341. — Todos los tanques contarán con algún medio de emergencia que permita liberar presiones internas excesivas generadas en los mismos como consecuencia de situaciones anormales, tales como el calentamiento del producto que contienen a raíz de incendios vecinos a la unidad.

Artículo 342. — El diseño de la junta del techo con las paredes en los tanques cilíndricos verticales deberá asegurar que la rotura del techo será previa a la de cualquier junta de la pared vertical.

Artículo 343. — Se prohibe terminantemente la construcción total o parcial de tanques de almacenamiento de hidrocarburos utilizando cualquier material combustible.

Artículo 344. — El empleo de motores fijos a combustión interna para accionar equipos de bombeo de hidrocarburos sólo se permitirá si los mismos se separan, mediante paredes convenientemente diseñadas, de las bombas propiamente dichas.

Artículo 345. — La zona de tanques estará provista de una red de calles que permita el fácil acceso a todos los elementos y dispositivos que deben maniobrarse en las instalaciones fijas de las defensas activas y que permita, además, la libre concurrencia a cualquier punto de los elementos portátiles que constituyen el Rol de Incendios.

Artículo 346. — Quedan expresamente prohibidos todos los sistemas de almacenamiento de petróleo o sus derivados que estén realizados a cielo abierto.

Artículo 347. — Todo recinto de tanque estará conectado a una red de captación de los derrames que eventualmente pudieran producirse. Dicha red concurrirá a piletas de recuperación adecuadas a la importancia de las instalaciones.

La red será estanca en el recinto y provista de todos los dispositivos necesarios para evitar la propagación del fuego, la inundación de recintos vecinos y la posibilidad de onda explosiva por presencia de gases en la red.

A los efectos del distanciamiento de dichas piletas de recuperación, cada unidad será considerada como un tanque más, equivalente al tanque de mayor diámetro contenido en el parque.

Lo precedente no será de aplicación en los parques de almacenamiento de productos de consumo de grupos industriales no relacionados con la industria del petróleo.

Artículo 349. — El trazado de las redes de cañerías destinadas al movimiento de los fluídos que se almacenan en los tanques será tal, que responda a los siguientes requisitos:

a) Las cañerías que atraviesen un muro de contención no deberán afectar la estanquidad de éste.
b) Se evitará en lo posible, que las cañerías de servicio de un tanque atraviesen el recinto de otro.
c) El tendido general de las cañerías se hará, en lo posible, agrupándolas [illegible] de facilitar el ataque a cualquier fuego que pueda afectarlas, con los elementos exigidos como defensa activa del parque, en la forma más eficiente y económica.

Artículo 350. — De existir trincheras, ya sean cerradas o abiertas, para el tendido de cañerías y cables, las mismas deberán tener intervalos adecuados y en especial en el cruce de calles, dispositivos que eviten la propagación de llamas. Estas trincheras contarán con un adecuado drenaje para impedir la acumulación de líquidos.

Artículo 351. — Toda instalación eléctrica en la zona de tanques y en los locales cerrados o espacios abiertos donde se almacenen, manipulen o bombeen derivados de petróleo, deberá ser segura contra explosiones.

Artículo 352. — En todo parque de tanques las redes eléctricas para iluminación y fuerza motriz, serán subterráneas, no así las destinadas a iluminación de los caminos perimetrales.

Artículo 353. — Dentro de los recintos deberá existir la mayor limpieza posible, prohibiéndose cuando el tanque esté en servicio, la presencia en aquéllos de cualquier clase de material combustible o inflamable. No se permitirá que la vegetación en los mismos se desarrolle de manera que pueda ser foco de fácil combustión.

Artículo 354. — Se evitarán ordenamientos deficientes que puedan obstaculizar las maniobras en caso de emergencia.

TANQUES ENTERRADOS

Lo que se dispone seguidamente es aplicable únicamente en el caso de tratarse de tanques en que todas las unidades sean enterradas. Cuando se deban proteger parques en que existan tanques enterrados y a nivel o elevados, serán aplicables las medidas fijadas para éstos.

Artículo 355. — Solamente se considerarán tanques enterrados y les serán aplicables las reducciones en las medidas defensivas que más adelante se consignan, aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Deberán tener su parte superior a una profundidad no menor de sesenta centímetros (60 cm.) del nivel del terreno y debajo de la cota de cualquier cañería conectada con él. La profundidad citada podrá reducirse a cuarenta y cinco centímetros (45 cm.) debiendo en este caso, construirse sobre el tanque una losa de hormigón armado de unos centímetros (15 cm.) de espesor, como mínimo, que se extenderá treinta centímetros (30 cm.) por afuera del contorno del tanque en todas direcciones.
b) Cuando el tanque se encuentre en un lugar en que puedan transitar vehículos pesados, la cubierta superior será de noventa centímetros (90 cm.), como mínimo, pudiendo reducirse la misma a sesenta centímetros (60 cm.) si la carpeta está formada por una losa de hormigón armado de quince centímetros (15 cm.) de espesor.
c) Cuando el tanque no pueda enterrarse en su total dad, la parte que sobresalga del nivel del terreno será cubierta con tierra hasta una altura de sesenta centímetros (60 cm.) sobre el techo de aquél. La cubierta será horizontal hasta el contorno del tanque y luego descenderá en pendiente no mayor de 1:1 1/2.

DEFENSAS ACTIVAS

Agua contra incendios, servicio ignífugo especial, etc.

Artículo 356. — El Organismo Competente, fijará en cada caso particular, de acuerdo a la importancia del parque y al tipo de construcción de los tanques, cuáles de las defensas activas son exigibles y qué características y diseños deberán reunir las obras y/o dispositivos.

DEFENSAS PASIVAS

Artículo 357. — Cuando por sus características constructivas el tanque no efectúe un adecuado contacto eléctrico con tierra, se deberán prever los dispositivos necesarios a tal fin.

Artículo 358. — Todo tanque enterrado deberá tener un caño de ventilación que permita el paso de los gases que aspira y expele. Las dimensiones de tales caños estarán de acuerdo a los caudales máximos de bombeo de carga o descarga de la unidad.

Artículo 359. — La boca del caño de ventilación exigido en el artículo anterior, estará dotada de una llama arrestallamas y deberá tener una disposición y altura tales, que los gases y vapores que salgan por ella no puedan introducirse en recintos cerrados, entrar en contacto con llamas abiertas, ni, en general, poder originar acumulaciones peligrosas. Asimismo, la altura del caño será tal que por su boca no pueda fluir el líquido almacenado en ninguna circunstancia.

Artículo 360. — En toda el área en que se encuentren enterrados tanques de almacenamiento de petróleo crudo, o sus derivados, las instalaciones eléctricas de toda índole serán del tipo seguro contra explosiones.

Generalidades

Artículo 361. — Las pequeñas plantas de almacenamiento deberán condicionar sus defensas activas y pasivas con elementos adecuados que estarán sujetos en cada caso a la aprobación del Organismo Competente.

A este efecto, se considerarán pequeñas plantas, las que almacenen un volumen de hasta 1.500 m3. de combustibles líquidos livianos (nafta, kerosene y similares) y hasta 3.000 m3. de combustibles pesados (gas-oil, diesel-oil, fuel-oil).

Artículo 362. — El distanciamiento en el caso especial de los campos de explotación podrá aumentarse a dos veces el diámetro en razón de tenderse a reducir las defensas activas.

Artículo 363. — Para calefacción de locales no se admitirán sistemas a fuego directo.

Artículo 364. — Se prohibirá fumar, en general, en cualquier tipo de instalación que opere con combustibles, pudiéndose admitir que se haga en los edificios de oficinas, cuando ello no represente riesgo de incendios.

Artículo 365. — Cuando sea necesario efectuar trabajos con fuegos abiertos o que puedan originar chispas, con equipos industriales, se deberá comprobar previamente, mediante el uso de aparatos adecuados, la ausencia de concentraciones peligrosas de gases.

Artículo 366. — Se propiciará con carácter general el uso de herramientas antichispas.

Rol de Incendios

Las disposiciones que contiene el artículo siguiente son aplicables a parques de tanques elevados, a nivel o enterrados.

Artículo 367. — El Rol de Incendios de parques de tanques de almacenamiento, deberá ajustarse en toda su extensión a lo dispuesto sobre este aspecto en los artículos correspondientes a las Destilerías de petróleo en el Capítulo II.

CAPITULO IV

DEFENSAS EN PLANTAS DESHIDRATADORAS Y DESALADORAS DE PETROLEO CRUDO

Las disposiciones que contiene el presente capítulo en lo que concierne a Defensas Activas, se refieren a plantas deshidratadoras y desaladoras que no forman parte de destilerías o parques de tanques de almacenamiento, en cuyo

caso su protección será encarada con las defensas de tal índole exigidas para éstas.

DEFENSAS ACTIVAS

Agua contra incendios

Artículo 401. — Para plantas deshidratadoras, de capacidad superior a 1.000 m3. por día, rigen las disposiciones correspondientes a Zona I - Destilerías de Petróleo. En las plantas cuya capacidad de tratamiento sea inferior a 1.000 m3., las instalaciones mínimas de agua, estarán sujetas a la aprobación del Organismo Competente.

Artículo 402. — A menos que se exija expresamente, no se considerará indispensable la instalación de un sistema fijo para la generación de espuma ignífuga, debiéndose contar con los elementos portátiles necesarios para que, con el uso de la red de agua exigida en el artículo anterior, se pueda producir espuma en las condiciones siguientes.

Por cada mil metros cúbicos diarios (1.000 m3./d) de capacidad de tratamiento de la planta medidos sobre el petróleo de entrada, se contará con una toma capaz de producir tres mil litros por minuto (3.000 l/m.) de espuma ignífuga. El número mínimo de tomas con que deberá contarse, cualquiera sea la capacidad de la planta, será de dos (2).

Cuando la capacidad sea menor de 200 m3. diarios, sólo se dispondrá de extintores portátiles en número adecuado.

Artículo 403. — Se mantendrá una reserva de producto generador de espuma ignífuga que asegure el funcionamiento de las tomas provistas de acuerdo con el artículo anterior, en su totalidad y a su máxima capacidad durante una hora (1 hora), como mínimo, para el caso de plantas superiores a 200 m3. diarios.

Artículo 404. — El consumo de agua que resulte para la generación de espuma ignífuga según se exige en los artículos 402 y 403, será sumada en reserva y capacidad de bombeo a la necesaria para el Servicio de Agua contra Incendios.

Extintores de Incendio

Artículo 405. — Se distribuirán aparatos extintores de fuego en toda el área ocupada por la planta, siguiendo los lineamientos que a continuación se detallan y que deberán entenderse como medidas mínimas:

a) Se instalará una unidad de extintor cada doscientos metros cuadrados (200 m2.) de superficie de la planta, incluídas las ocupadas por las instalaciones auxiliares.
b) No será necesario recorrer desde cualquier punto de la planta más de quince (15) metros hasta el aparato extintor más próximo.
c) Los aparatos a distribuir serán indistintamente capaces de atacar fuegos de clase B y C.
d) Serán ubicados en lugares accesibles a una altura que en ningún caso será mayor de 1,50 m. sobre el nivel del suelo, a fin de permitir su uso con la mínima pérdida de tiempo.

Vapor de Agua contra incendios

Artículo 406. — Para plantas desaladoras y deshidratadoras en general, con alambiques o calentadores a vapor, con o sin equipos eléctricos, se adoptarán disposiciones especiales en la red de vapor, de modo que permita la aplicación de mangueras para la defensa en los lugares más vulnerables.

DEFENSAS PASIVAS

Las medidas que se detallan a continuación son aplicables a plantas deshidratadoras y desaladoras compuestas por tratadores de medidas standard, aproximadamente cinco metros (5 m.) de altura y tres metros (3 m.) de diámetro. De tratarse de equipos fundamentalmente distintos, el Organismo Competente fijará las medidas en cada caso particular.

Distanciamiento entre equipos

Artículo 407. — Entre pared y pared de tratadores deberá existir una distancia mínima de dos metros (2 m.).

Artículo 408. — Para el resto de los equipos deben cumplirse las disposiciones que se fijan en la planilla Nº 1 relativa al Artículo 216.

Recinto de contención

Artículo 409. — Los tratadores deberán estar rodeados por recintos de contención de un metro (1 m.) de altura, como mínimo, dispuestos de manera que no pueda haber más de ocho (8) deshidratadores dentro de un mismo recinto.

Dispositivos y medidas especiales

Artículo 410. — Con referencia a los aspectos siguientes:

— revestimiento de estructuras metálicas
— dispositivos de ventilación
— drenajes
— trincheras
— piletas recuperadoras
— orden y limpieza; serán aplicables las medidas dispuestas para Zona I - Destilerías, en los artículos 222, 223, 226, 227, 228 y 230.

Artículo 411. — Todos los equipos que normalmente contienen petróleo deberán contar con conexiones a una red de cañerías que permita evacuarlos en caso de emergencia, ya sea por desnivel o bombeo.

Artículo 412. — Toda instalación eléctrica, ya sea de fuerza motriz, iluminación, para el proceso en sí o para cualquier otra finalidad, deberá ser del tipo seguro contra explosiones.

Artículo 413. — De utilizarse corriente eléctrica para el proceso de deshidratación, el diseño de la instalación será tal que sea posible interrumpir el suministro de energía a los tratadores sin afectar la marcha de los equipos de bombeo ni la iluminación.

Artículo 414. — Sobre tránsito de vehículos en estas plantas rigen las disposiciones que al respecto contienen los artículos 259, 260, 261, 262 y 263.

ROL DE INCENDIOS

Artículo 415. — Deberá ajustarse el Rol de Incendios, a lo dispuesto en el Capítulo II, relativo a Destilerías de Petróleo.

CAPITULO V

DEFENSAS EN PLANTAS DE GASOLINA

Las disposiciones que contiene el presente Capítulo en lo que concierne a Defensas Activas, se refiere a plantas de gasolina que no formen parte de destilerías, en cuyo caso su protección será encarada con las defensas de tal índole exigidas para éstas.

DEFENSAS ACTIVAS

Agua contra incendios

Artículo 501. — Sobre el aspecto relativo a agua contra incendios, rigen las mismas disposiciones que se fijan en el Capítulo II, como correspondientes a Zona I de Destilerías de Petróleo.

Servicio Ignífugo Especial

Artículo 502. — A menos que se exija expresamente, no se considerará indispensable la instalación de un sistema fijo para la generación de espuma ignífuga, debiéndose contar con los elementos portátiles necesarios para que con el uso de la red de agua exigida en el apartado anterior, se pueda producir espuma ignífuga en las condiciones siguientes:

— Por cada dos mil metros cuadrados (2.000 m2) del área comprendida dentro del contorno que rodea las instalaciones de procesamiento, se contará con una toma capaz de producir tres mil litros (3.000 l.) de espuma por minuto.
El número mínimo de tomas con que deberá contarse será de dos (2), cualquiera sea el área mencionada.

Artículo 503. — Se mantendrá una reserva de producto generador de espuma ignífuga que asegure el funcionamiento de las tomas previstas en el artículo anterior, en su totalidad y a su máxima capacidad, durante una hora (1 h.) como mínimo.

Artículo 504. — El consumo de agua que resulte para la generación de espuma ignífuga según se exige en los artículos 502 y 503, será sumado en reserva y capacidad de bombeo a la necesaria para el Servicio de Agua contra Incendios.

Aparatos extintores de fuego

Artículo 505. — Se distribuirán aparatos extintores de fuego de manera que se cumpla lo dispuesto a este respecto para Plantas Deshidratadoras de Petróleo Crudo en el Artículo 405.

Vapor de Agua contra Incendios y Baterías de Tubos de Anhídrido Carbónico

Artículo 506. — Con respecto a las protecciones de vapor de agua, se dará cumplimiento a lo exigido para Zona I de Destilerías de petróleo en los Artículos 212, 213, 214 y 215, tengan o no hornos y alambiques de calentamiento

DEFENSAS PASIVAS

Distanciamiento entre equipos

Artículo 507. — Con respecto a distanciamiento entre equipos en plantas de gasolina se dará cumplimiento a las disposiciones que sobre los mismos contienen los artículos 216 y 217 relativos a la Zona I de Destilerías de Petróleo.

Muros de contención

Artículo 508. — Con respecto a muros de contención en plantas de gasolina se dará cumplimiento a lo que dispone sobre los mismos el Artículo 219 relativo a la Zona I - Destilerías de Petróleo.

Dispositivos y medidas especiales

Artículo 509. — Cuando, en base al volumen de gases que deben evacuarse en forma permanente, se considere necesario, podrá exigirse la instalación de dispositivos adecuados para la combustión de los mismos.

Artículo 510. — Con referencia a los aspectos siguientes:

—dispositivos de ventilación
—drenajes
—trincheras
—piletas recuperadoras
—orden y limpieza

serán aplicables las medidas dispuestas para Zona I de Destilerías de Petróleo.

Artículo 511. — Toda instalación eléctrica, ya sea de fuerza motriz, iluminación o para cualquier otra finalidad, deberá ser del tipo seguro contra explosiones.

Artículo 512. — Todo tanque de almacenamiento de productos que deban estar sometidos a presión para mantenerse licuados, deberá estar provisto de un sistema fijo y permanente de refrigeración con lluvia de agua que evite la elevación de la presión por encima de la de trabajo admisible del tanque. Tal sistema de refrigeración deberá conectarse tanto a la red de agua industrial como a la de contra incendios.

Artículo 513. — Si por razones de clima se considera necesario, podrá exigirse una instalación similar a la especificada en el artículo anterior para los tanques de cualquier característica destinados al almacenamiento de gasolina.

Rol de Incendios

Artículo 514. — El Rol de Incendios en plantas de gasolina deberá ajustarse a lo dispuesto al respecto, en el Capítulo II relativo a Destilerías de Petróleo.

CAPITULO VI

DEFENSAS EN MUELLES

Defensas en puertos con tráfico de inflamables

Artículo 601. — Los puertos generales con tráfico de productos inflamables constituyen un problema particular de seguridad contra siniestros.

Cuando el movimiento de inflamables sea importante, deberá concentrárselo en una "sección inflamables" o "dársena para inflamables", exclusiva para ese tráfico. Dicha sección o dársena deberá tener el acceso más inmediato desde la boca del puerto y ubicación independiente con respecto a las demás secciones portuarias a fin de el tránsito y apostadero de embarcaciones y el emplazamiento de las instalaciones de depósito.

Es atribución de la Autoridad Competente en materia portuaria, estudiar y aplicar las normas generales y particulares de seguridad que amparen el tráfico de inflamables en los puertos. Dichas medidas serán sometidas a consideración del Organismo Competente

DEFENSAS EN MUELLES

Diseño y defensas pasivas
Ubicación y distanciamiento

Artículo 602. — Los muelles destinados al trasvase de líquidos inflamables y combustibles no podrán ser ubicados a una distancia menor de 120 m. de cualquier puente sobre aguas navegables, o de la entrada o superestructura de un túnel para vehículos o ferrocarriles, construídos en vías navegables.

Artículo 603. — Las distancias entre los muelles que no tienen sub-estructura "resistente al fuego" serán fijadas por el Organismo Competente.

Entre dos muelles de clase A. no se establecen limitaciones de distancia cualquiera sea el tipo de subestructura empleado en los mismos.

Nota: A título informativo se expresa que para un mismo lugar las distancias que medien entre dos muelles de Clase B, o uno de Clase B y otro muelle no petrolero, serán mayores que entre muelles de Clase A y otro de Clase B o no petrolero.

Artículo 604. — Cuando las distancias entre muelles, de acuerdo a lo que establece el artículo precedente, sean menores que las fijadas por el Organismo Competente, la subestructura del muelle será "resistente al fuego".

Subestructuras resistentes al fuego

Artículo 605. — Se propenderá a que toda estructura de los muelles se construya con materiales resistentes al fuego: hormigón armado u otro equivalente, para pilotajes, plataformas pasarelas, etc.

Subestructura de material combustible

Artículo 606. — Puede consistir en un pilotaje de maderas duras — escuadría no menor de 30 x 30 cm y una plataforma de igual material — sin intersticios y de un espesor mínimo de 10 cm.

Subestructuras

Artículo 607. — Sobre estos muelles sólo se permitirán construcciones en material incombustible, las que se destinarán exclusivamente para depósito de elementos de transvases y seguridad y ubicación del personal de vigilancia.

Depósito de tambores y productos envasados

Artículo 608. — El depósito de tambores y productos envasados sólo se permitirá sobre muelles totalmente construídos con material incombustible.

DEFENSA ACTIVA

Agua y espuma ignífuga

Artículo 609. — Para atender a la defensa de los muelles y de las embarcaciones amarradas se prolongarán hasta aquellas las redes de agua contra incendio y espuma ignífuga que normalmente poseen las plantas de almacenamiento o destilerías anexas, instalando hidrantes sobre el muelle o sobre la ribera en la cantidad suficiente para utilizar toda la potencia de las respectivas centrales. En su defecto se instalarán centrales propias de bombeo.

Artículo 610. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior se dispondrán equipos portátiles aptos para sofocar un fuego incipiente, proveniente de derrames u otra causa semejante.

Dispositivos y medidas especiales

Artículo 611. — Los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos estarán separados de los muelles por una distancia mínima de un diámetro, no pudiendo ser inferior a 50 m.

En los casos de grandes plantas de almacenamiento o destilerías, o puertos de mucho tráfico, el Organismo Competente podrá exigir una mayor separación.

Artículo 612. — Las cañerías de productos deberán estar equipados con válvulas en la costa y conectadas eléctricamente a tierra, junto a la vinculación con el buque tanque.

Artículo 613. — Las bombas de trasvase en tierra deberán estar provistas de un dispositivo que no permita sobreelevar la presión por encima de la carga de seguridad de la manguera.

Artículo 614. — Las mangueras o cañerías de tipo flexible utilizadas en el trasvase de líquidos inflamables deberán soportar una presión equivalente al 25 % de la inversión de trabajo a que estarán sometidas.

Artículo 615. — Toda instalación eléctrica, ya sea de fuerza motriz, iluminación o para cualquier otra finalidad, ubicada en el área del muelle, deberá ser del tipo seguro contra explosiones.

La carcasa de todos los motores y generadores ubicados en el muelle deberán estar conectados a tierra. Todos los fusibles e interruptores en las líneas para guinches, cabrestantes o montacargas, deberán mantenerse bajo llave. Estas líneas se mantendrán sin tensión, excepto en los períodos de funcionamiento.

Artículo 616. — La instalación y el uso de motores de combustión interna no es recomendable en muelles petroleros. En caso de ser imprescindible su instalación, deberán disponer de equipo de bloqueo de chispas y escape.

Artículo 617. — Las vías férreas que ingresen a la cubierta de un muelle se vincularán eléctricamente en toda su longitud y se conectarán a tierra. En todos los rieles se colocarán juntas aislantes en el punto de entrada al muelle.

Operaciones de trasvase

Artículo 618. — El buque tanque deberá conectarse eléctricamente a tierra antes de conectarse la manguera de trasvase. Esta conexión eléctrica deberá mantenerse hasta que la manguera haya sido desconectada.

Artículo 619. — Las mangueras de trasvase deberán tener una longitud suficiente para prever los movimientos del buque tanque. Donde se utilicen conexiones a brida, no se permitirá en ningún caso, una cantidad menor de tres bulones. Debajo de la conexión de las mangueras con las cañerías deberán colocarse recipientes con el objeto de recoger las posibles pérdidas.

Artículo 620. — Previo al trasvase de la carga deberá inspeccionarse el muelle para observar si se cumplen las siguientes condiciones:

a) Que no haya personas fumando en los sitios donde esté prohibido hacerlo. Al efecto deberán colocarse carteles permanentes con la leyenda "Prohibido fumar", en los lugares apropiados y en distintos idiomas, fundamentalmente castellano e inglés;
b) Que no se esté realizando algún trabajo que no haya sido debidamente autorizado;
c) Que la manguera de trasvase esté convenientemente conectada y las válvulas de maniobra en condiciones de operar;
d) Que no haya fuegos ni llamas abiertas sobre el muelle en la vecindad del buque tanque.

Artículo 621. — Durante la operación de trasvase deberán adoptarse las precauciones que se detallan seguidamente:

a) Deberán vigilarse las válvulas de maniobra del muelle y del buque tanque;
b) Se controlará que la operación se inicie lentamente;
c) Se observará si la manguera o sus conexiones presentan pérdidas;
d) Se controlará la carga a efectos de impedir derrames en los tanques receptores.

Artículo 622. — El trasvase no podrá iniciarse o deberá detenerse si ya se ha iniciado, en los casos detallados a continuación:

a) Durante tormentas eléctricas;
b) Si se produce un incendio en el muelle o en el buque tanque. En caso de producirse un incendio fuera del muelle la autoridad local decidirá sobre la necesidad de detener la operación;
c) Por cualquier circunstancia que configure una situación de peligro (proximidad de embarcaciones, colisiones, etc.).

Artículo 623. — Una vez terminada la operación de trasvase, las válvulas en la conexión de la manguera a la cañería del muelle, deberán cerrarse.

Artículo 624. — Se deberán prever los medios necesarios para evitar que los posibles derrames de productos inflamables o combustibles sobre el agua, formen acumulaciones, para lo cual se organizará un servicio de limpieza de carácter permanente o no, según el volumen de las operaciones y la importancia del muelle petrolero.

Artículo 625. — Previa la carga o descarga de cualquier producto ajeno al que se trasvasa, deberá solicitarse una autorización especial de la persona responsable de la maniobra, quien deberá verificar si tales productos representan un riesgo de incendio.

Artículo 626. — En ningún caso deberán cargarse explosivos en buques tanques que transportan líquidos inflamables o combustibles.

Artículo 627. — Los camiones y demás vehículos transeúntes, sólo permanecerán en los muelles o atracaderos el tiempo necesario para cargar o descargar. Tales vehículos deberán estar equipados con extinguidores del tipo aprobado, estando prohibida la recarga de combustible en la cubierta de los muelles.

Artículo 628. — Preferentemente se deben usar en el área del muelle zorras y vehículos de tracción eléctrica; éstos o los que fueran accionados por motores de combustión interna, deberán estar provistos de dispositivos para bloques de chispas o llamas.

Artículo 629. — No se permitirá la circulación de locomotoras a llamas abiertas en el área de muelle durante el trasvase de líquidos inflamables o combustibles a granel. Podrán usarse máquinas con aire o vapor acumulado a presión, generados en fuentes externas u otro tipo de tracción expresamente autorizado.

De requerirse el empleo de locomotoras a llamas abiertas para maniobrar vagones dentro de los muelles, se deberá intercalar el número suficiente de vagones vacíos para evitar que las locomotoras ingresen a los mismos.

Artículo 630. — Dentro del área del muelle no debe utilizarse llamas abiertas, fraguas, equipos de soldadura, oxígeno para la limpieza de carbón de los motores, etc., sin previo permiso de la autoridad competente.

Artículo 631. — En toda la zona de muelle deberá mantenerse el mayor orden y limpieza. Se distribuirán recipientes de metal para recoger los materiales empapados en combustible (estopas, trapos), quedando prohibido el uso de la gasolina que se sustituirá por kerosene o líquidos similares. El contenido de estos recipientes se extraerá a diario y se quemará fuera del muelle.

Artículo 632. — El cumplimiento de las disposiciones para operaciones de trasvase será de responsabilidad de la autoridad competente local.

Rol de incendios

Artículo 633. — El rol de incendios en los muelles deberá ajustarse a las disposiciones de carácter general que al respecto se establecieron en el Capítulo II, relativo a Destilerías de Petróleo.

CAPITULO VII

DEFENSA DE CARGADEROS DE VAGONES Y CAMIONES TANQUES

Las disposiciones que contiene el presente capítulo en lo que concierne a Defensas Activas, se refieren a cargaderos que no forman parte de destilerías o parques de tanques de almacenamiento, en cuyo caso su protección será encarada con las defensas de tal índole exigidas para éstas.

DEFENSAS ACTIVAS

Agua contra incendios

Artículo 701. — Se deberá contar con los medios necesarios para alimentar mangueras de agua en forma tal que sobre un punto cualquiera de la instalación puedan concentrarse 4 chorros de agua de un caudal mínimo de veinte metros cúbicos por hora (20 m3.|h.) y con una presión no menor de cinco kilos por centímetro cuadrado (5 kg|cm2.) medidos en las bocas de impulsión. En las zonas donde es notoria la escasez de agua, se resolverá en particular mediante ignífugos adecuados.

Artículo 702. — Los medios a que se hace mención en el artículo precedente podrán estar constituídos por una red de equipos e hidrantes fijos o equipos móviles tales como autobombas o motobombas a los que se acoplen las mangueras directamente, dependiendo la elección del sistema a emplear, de la importancia de la instalación a defender.

Artículo 703. — De exigirse cañerías e hidrantes fijos, la ubicación de éstos será elegida de tal manera que cumplan los siguientes requisitos:

a) Deberán permitir el ataque desde ambos costados de los vagones o camiones-tanques.
b) No deberán quedar bloqueados por camiones o cortes de vagones-tanques.

Artículo 704. — La cantidad y características de elementos accesorios, tales como mangueras, lanzas, boquillas, herramientas, boquillas de niebla, picos, palas, etc., será objeto de aprobación en cada caso particular.

Artículo 705. — Se fijará una reserva de agua apta para alimentar los equipos de bombeo durante un mínimo de dos (2) horas a su máxima capacidad.

Servicio ignífugo especial

Artículo 706. — Se deberán prever los equipos necesarios para producir una cantidad mínima de espuma igual a doscientos litros por minuto (200 l|m.) y por boca del cargadero, con una reserva equivalente a diez minutos (10 m.). La cantidad de equipos a prever no podrá ser menor que la necesaria para producir mil litros (1.000 l.) de espuma.

Artículo 707. — En caso de ser necesario el uso de agua para generar la cantidad de espuma establecida en el artículo anterior, la capacidad de los equipos de bombeo deberá aumentarse en la cantidad respectiva, pudiendo mantenerse la reserva fijada, salvo expresa disposición en contrario del Organismo Competente que, en tal caso, determinará el aumento de la misma.

Aparatos extintores de fuego

Artículo 708. — Sobre la distribución de aparatos extintores en cargaderos de camiones y vagones tanques se cumplirá lo que al respecto dispone —Para Zona I de Destilerías de Petróleo— el artículo 211.

Vapor de agua contra incendios

Artículo 709. — Se podrá exigir una protección de esta índole en aquellos casos en que para la operación normal del cargadero exista una instalación de vapor de agua.

Artículo 710. — En caso de instalarse un servicio defensivo de vapor de agua, podrán disminuirse las exigencias de espuma ignífuga que se fijaron en el artículo 706, en la medida que especialmente se autorice.

Defensas Pasivas

Artículo 711. — Se cumplirán las disposiciones de la Planilla Nº 1 correspondiente al artículo 216, con respecto a las distancias entre cargadero de vagones y camiones tanques e instalaciones de destilerías.

Artículo 712. — Las distancias mínimas a mantener entre cargaderos y tanques de superficie o elevados se ajustarán a lo dispuesto seguidamente:

Capacidad del tanque en m3.	Distancias mínimas en metros
hasta 50	3
de 50 a 90	4.5
de 90 a 120	6
de 120 a 200	7.5
más de 200	9

Artículo 713. — La distancia mínima que deberá mantenerse entre una sala de calderas y la boca más próxima de un cargadero será de treinta metros (30 m.).

Artículo 714. — La distancia mínima que deberá mantenerse entre una sala de bombas y la boca más próxima de un cargadero será de quince metros (15 m.).

Artículo 715. — La distancia mínima que deberá mantenerse entre un camino público y la boca más próxima de un cargadero será de doce metros (12 m.).

Muros de contención

Artículo 716. — Se podrá exigir la construcción de muros de contención en aquellos casos en que las particulares características de los cargaderos o la topografía del terreno así lo requieran.

Descarga de electricidad estática

Artículo 717. — Se deberá prever la instalación necesaria para asegurar una descarga efectiva de la electricidad estática que pudiera generarse en las cañerías de conducción de entrada y salida, en los rieles y en los tanques de los vehículos de transporte. Se acompaña el croquis Nº 2 que orienta sobre la forma de efectuar las conexiones para la finalidad expresada, debiéndose disponer una toma de tierra por cada tres (3) bocas de carga o descarga (fs: 132).

Dispositivos y medidas especiales

Artículo 718. — Se prohibe, para cargadero de vagones y camiones tanques, el uso de estructuras de soporte de madera.

Artículo 719. — Con referencia a los aspectos siguientes:

—dispositivos de ventilación
—drenajes
—trincheras
—orden y limpieza

serán aplicables las medidas dispuestas para Zona I de Destilerías de Petróleo en los artículos 223, 226, 227 y 230.

Artículo 720. — Toda instalación eléctrica, cualquiera sea su finalidad deberá ser del tipo seguro contra explosiones.

Artículo 721. — Se prohibe el pasaje de líneas eléctricas cualquiera sea su tensión sobre cargaderos de camiones y vagones tanques.

Artículo 722. — Sobre el uso de motores de combustión interna para el accionamiento de equipos de bombeo será aplicable lo dispuesto al respecto en el artículo 345, relativo a Parques de tanques a nivel o elevados.

Artículo 723. — El movimiento de los vagones tanques en cargaderos se ajustará a los requisitos siguientes:

a) Se evitará en lo posible el uso de locomotoras con llamas abiertas para tal finalidad, pudiendo utilizarse locomotoras diessel, zorras eléctricas automotrices, malacates fijos, etc.
b) Cuando sea inevitable recurrir a locomotoras con llamas abiertas se deberá disponer entre las mismas y los vagones cisternas, el número de vagones comunes necesario para asegurar que aquélla no entre al cargadero.

Rol de Incendios

Artículo 724. — El Rol de Incendios en cargaderos deberá ajustarse a las disposiciones de carácter general que al respecto se establecieron en el Capítulo II, relativo a Destilerías de Petróleo.

CAPITULO VIII

A — NOMENCLATURA, DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES

Artículo 801. — A los fines de la presente Reglamentación se define como:

Fábrica de alcohol etílico o combustibles similares: El conjunto de instalaciones destinadas a su elaboración y almacenamiento.

Zona de Almacenaje - Zona I: Es el área ocupada por almacenes y depósitos de combustibles elaborados y el conjunto de instalaciones destinadas al movimiento, despacho y recepción de dichos productos.

Zona de Industrialización - Zona II: Es el área ocupada por los equipos e instalaciones destinados específicamente a la elaboración de alcohol etílico o combustibles similares.

Líquidos inflamables: Se consideran líquidos inflamables, miscibles o no con agua, aquéllos, que son capaces de entrar en combustión con el oxígeno del aire, aun cuando no sean destinados exclusivamente a ser utilizados como "combustibles".

Punto de inflamación: Es la temperatura a la cual estos fluídos líquidos, a presión atmosférica, producen vapores inflamables en mezcla adecuada con aire.

Hidrante: Es un dispositivo que permite la conexión de una o varias líneas de mangueras con una red de agua a presión.

Pitón a monitor fijo: Es un dispositivo especial conectado permanentemente a una red de agua a presión, constituído por una lanza de agua y provisto de los medios necesarios para dirigirlo en cualquier posición.

Muro cortallamas o cortafuego: Es una pared construída en material incombustible, diseñada para subdividir espacios o separar edificios de otros adyacentes a fin de evitar la propagación del fuego en caso de incendio.

Franja de seguridad: Es la extensión de terreno que rodea a una instalación de industrialización o almacenaje de estos fluídos. Dicha extensión debe hallarse libre de construcciones, equipos o materiales.

Al especificar las medidas de las franjas de seguridad, se supone que el terreno o la parte del terreno en la cual se encuentran las referidas instalaciones, no está rodeado por edificaciones o que los edificios vecinos tienen hacia el terreno paredes compactas, libres de aberturas y a prueba de incendio.

No estarán permitidas edificaciones, aunque estén situadas fuera de los terrenos propios.

Especiales medidas de prevención se tomarán en el caso de que las instalaciones estén ubicadas sobre ríos, lagos, canales o instalaciones ferroviarias.

Cuando sobre estas vías transiten locomotoras a fuego abierto, las paredes de los galpones y de los locales en cuyo interior haya peligro de incendio, no deben tener aberturas hacia ese frente.

Dentro de la franja de seguridad se prohibe el trazado de vías y caminos públicos.

Cuando no sea posible la instalación de una franja de seguridad con anchura suficiente, podrá ser reemplazada total o parcialmente con pared a prueba de incendio o terraplenes cuya altura y demás dimensiones suplen la deficiencia a juicio de la autoridad competente.

Fosa de circunvalación o recinto de contención: Se denomina así al espacio cerrado limitado por los bordes exteriores de un tanque de almacenaje, pared de un almacén y|o línea interior del terraplén que lo circunde, destinado a impedir la extensión de un derrame.

Identificación de recipientes: Todo recipiente tendrá una chapa indicadora de la firma fabricante, año de construcción, capacidad del recipiente y presiones de prueba y trabajo. La chapa se aplicará en lugar visible.

Capacidades: El cálculo de las cantidades de fluídos inflamables, se efectuará para todos los envases y tanques, según su capacidad total, aunque sólo se encontraran parcialmente llenos.

B — DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

Campo de aplicación

Artículo 802. — Este Reglamento es de aplicación en las Zonas I y II de las fábricas de alcohol etílico y de otros líquidos inflamables sean o no miscibles con agua, que puedan ser aplicados como combustibles.

Cumplimiento de la Reglamentación

Artículo 803. — Las instalaciones a que se refiere la presente Reglamentación, deben ser construídas y operadas según las disposiciones siguientes y observando, además, las reglas aceptadas por la técnica.

Limitaciones en el uso de fuegos, iluminación artificial, etc.

Artículo 804. — Dentro del área de aplicación, se prohibe el encendido de fuego y la utilización de luces abiertas. En dicha área se prohibe fumar y llevar fósforos y encendedores, lo que se resaltará mediante leyendas bien visibles. Los equipos de iluminación y fuerza motriz eléctrica serán blindados.

Atmósferas explosivas

Artículo 805. — En los lugares abiertos o en ambientes cerrados, donde puedan generarse atmósferas explosivas, se prohibirá la instalación de motores y de cualquier equipos o artefactos que pueda originar chispas, debiendo instalarse tiraje forzado si el tiraje natural para ventilación no ofrece garantía suficientemente comprobada.

Almacenaje de inflamables en lugares peligrosos

Artículo 806. — Los lugares en los cuales permanentemente se encuentra o pasa gente, así como también los destinados a almacenar materiales de auto o fácil combustión no serán utilizados para el almacenamiento de combustibles.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

1) ZONA I

A — Defensa en depósito de tambores

Artículo 901. — El presente Reglamento sólo rige para depósitos de tambores cuya capacidad de almacenaje —en conjunto— sea superior a 200 m3.

Artículo 902. — Los tambores serán herméticos, a pruebas de roturas y como máximo deben llenarse hasta el 95 o|o de su capacidad.

Artículo 903. — Los recipientes vacíos, construídos en material no combustible, se estibarán bien cerrados. Los recipientes vacíos, construídos en material combustible, serán estibados fuera de los almacenes.

Artículo 904. — Toda estiba de tambores en número mayor de cincuenta, cualquiera sea la capacidad individual, se protegerá por medio de franjas de seguridad de cinco (5) metros de ancho. El ancho de las estibas no deberá pasar de diez (10) metros.

DEFENSA ACTIVA

Artículo 905. — Estará constituída por una red de agua provista de hidrantes, o dispositivos similares, en número y distribución tal que, en cualquier lugar del depósito sea posible concentrar simultáneamente, por cada 100 m3. de capacidad de almacenaje, un chorro de 150 litros de agua por minuto que alcance no menos de 15 metros. Las reservas de agua asegurarán dos horas como mínimo el funcionamiento continuo de los equipos a la máxima capacidad requerida.

Artículo 906. — Cuando la capacidad de almacenaje en tambores, sobrepase los 2.000 m3. deberán dotarse las instalaciones de una red sprinkler. En tal caso la capacidad de estos dispositivos de refrigeración será tal que permita impulsar 100 litros de agua por hora y por metro cuadrado de superficie a refrigerar.

Se entenderá por superficie a refrigerar, el tercio de la suma de las superficies laterales de los tambores expuestos a la radiación del fuego, considerando el máximo de tambores que sea admisible almacenar en el recinto.

DEFENSA PASIVA

Artículo 907. — Los lugares de almacenamiento deben ser bien ventilados e iluminados. Deben estar separados de otros ambientes por intermedio de muros a prueba de incendios. No deben tener conductos de drenaje hacia calles, patios o a cañerías cloacales, etc., y no deben tener aberturas que miren a chimeneas de calefacción.

Artículo 908. — Para la calefacción se debe utilizar exclusivamente agua caliente u otro agente calefactor que ofrezca la misma seguridad contra peligro de incendio.

Artículo 909. — Se permite utilizar sótanos para el almacenamiento, siempre que ellos tengan una ventilación permanente artificial o forzada, que evacúe los gases desde el piso a la intemperie y estén dotados de sistemas de iluminación suficientes y a prueba de explosión. También tendrán facilidades para enfriar con agua, desde hidrantes próximos y en número suficiente, cualquier foco de fuego.

Artículo 910. — Todos los lugares ui-

lizados para el almacenamiento deben tener un piso impermeable y a prueba de chispas. En caso de derrame debe existir la posibilidad de que los inflamables puedan ser colectados y captados. Las puertas de los depósitos deben abrirse hacia afuera, debiendo ser los materiales de construcción a prueba de incendio.

Artículo 911. — Los depósitos deben tener una distancia mínima de 5 metros a las puertas y ventanas de construcciones vecinas cuando en éstos haya posibilidad de chispas, fuego o existan materiales combustibles.

Artículo 912. — Para los depósitos comprendidos entre 200 m3. y 500 m3. de capacidad se dispondrán franjas de seguridad de 15 metros de ancho.

B — Defensa de áreas de recepción, despacho y mezcla

Artículo 913. — En este capítulo se consideran incluídos los cargaderos de camiones-tanques, vagones-tanques y embarcaderos, en Zona I.

DEFENSA ACTIVA

Artículo 914. — Cuando la capacidad diaria de despacho sobrepase los 50 m3./día se protegerán las instalaciones mediante equipos instalados sobre una red de agua que admita un caudal no inferior a 50 m3./hora y a una presión no inferior a 7kg./cm2. en cualquier punto.

Artículo 915. — Si la capacidad sobrepasa de 200 m3./día, además se dispondrá previsiones especiales para aplicar agentes ignífugos de modo tal que sea factible cubrir el área con un manto de espuma de 20 cms. de espesor en el término de una hora, como mínimo, en el área de mayor peligrosidad.

Artículo 916. — Dichas instalaciones podrán estar conectadas a la red de agua industrial, si hay presión suficiente.

Artículo 917. — Se dispondrán, en lugares accesibles y en adecuada distribución, matafuegos o extinguidores a base de agentes ignífugos a vapor, de no menos de una unidad extintora por cada 5 m3. de capacidad de movimiento en el despacho.

DEFENSA PASIVA

Artículo 918. — Los lugares destinados a recepción, despacho y mezcla deben ser ventilados e iluminados y estar separados de locales contiguos, por intermedio de muros cortafuegos.

Los líquidos que se perdieran durante el manipuleo no deben llegar a cloacas, sótanos ni a pozos, debiendo ser totalmente colectados y captados.

Para la calefacción se utilizará exclusivamente agua caliente u otro agente calefactor indirecto.

Los pisos deben ser impermeables, a prueba de chispas. Las puertas de los locales deben abrirse hacia afuera y ser incombustibles.

Artículo 919. — Estos lugares se considerán peligrosos con respecto a explosiones. La instalación eléctrica será a prueba de explosión. Las instalaciones eléctricas y de pararrayos se inspeccionarán anualmente.

Artículo 920. — Estarán rodeados en su contorno principal por franjas de seguridad. Cuando resulten sobre instalaciones ferroviarias no se permitirá el tránsito de locomotoras a fuegos abiertos. Los locales que existieran con frente a líneas férreas no podrán tener aberturas en esa parte.

Las estaciones de despacho vinculadas a depósitos, deberán tener una franja de seguridad adecuada a la máxima capacidad de almacenaje, con un distanciamiento mínimo de 15 metros.

En el área de los parques de tanques y depósitos se evitarán construcciones tales como galpones de despacho, casas de básculas y bombas.

Artículo 921. — No se permitirá en absoluto el uso de fuegos abiertos, soldaduras, etc., sin la adopción previa de especiales medidas de seguridad.

Artículo 922. — Los equipos que se utilicen para las distintas operaciones estarán conectados a tierra y serán a prueba de explosión si se tratara de elementos de fuerza motriz.

Artículo 923. — Los talleres, almacenes, garajes y otras dependencias auxiliares, se instalarán preferentemente, en sectores separados con distanciamientos adecuados y encuadrados en disposición tal que los caminos sirvan de protección pasiva.

II) Zona II

C — Defensa en área industrial

a) Instalaciones de elaboración

Defensas en destilerías de alcohol e inflamables similares.

Artículo 924. — Esta reglamentación rige para plantas cuya capacidad de elaboración sea superior a 1.500 m3.

DEFENSA ACTIVA

Agua contra incendio

Artículo 925.— Deberá existir una red de agua contra incendio suficiente como para asegurar el normal funcionamiento exigido a los hidrantes para mangueras, monitores o pitones fijos y también generadores de niebla que se instalarán sobre ella.

Artículo 926. — Deberán instalarse, como mínimo, equipos que permitan el ataque a los sectores de mayor peligrosidad, con un caudal de 30 m3./hora, con una presión mínima de 7 kg./cm2. en cualquier punto.

Artículo 927. — El 50 por ciento de los dispositivos instalados en la zona de mayor peligro deberá estar asegurado en su funcionamiento simultáneo sin que disminuya la presión de la red.

Artículo 928. — El número de elementos movibles tendrá una distribución adecuada a las necesidades (mangueras, lanzas, llaves, etc.), y reunidos con los elementos auxiliares (autobombas, motobombas, palas, picos, hachas, etc.), formarán parte del Roy de Incendios que trata del presente título.

Servicio ignífugo especial

Artículo 929. — Estará constituído con elementos portátiles, adaptables a la red de agua en sus hidrantes para el envío de agentes ignífugos capaces de generar espuma adhesiva de alto poder cubriente en cualquier zona de la Planta Industrial.

Artículo 930. — Para las emergencias deberán ubicarse extintores generadores de espuma, anhidrido carbónico u otro elemento capaz de combatir pequeños focos, al alcance de los operadores para el ataque inicia e inmediato. Se exigirá un extintor cada 10 m3. de capacidad de producción.

Artículo 931. — Las reservas de agentes ignífugos mediante generadores de espuma, serán tales que permitan operar durante una hora, como mínimo, con dos equipos portátiles.

Artículo 932. — Serán adaptadas tomas de vapor con mangueras y lanzas sobre dispositivos fijos para medidas de emergencia y prevención en los lugares peligrosos.

DEFENSA PASIVA

Distanciamientos entre equipos

Artículo 933. — El distanciamiento entre equipos, unidades de elaboración y la subdivisión en manzanas, se ajustará a previsiones que contemplen como mínimo una separación de 8 metros entre grupos en sus principales unidades constitutivas (torres, sala de bombas, salas de control, etc.), y de 15 metros con los grupos auxiliares (salas de calderas, salas de maceración, etc.).

Artículo 934. — Las distancias podrán ser reducidas pero se arbitrarán recursos (muros, corta-fuegos, etc.) para suplantar en sus efectos dicha disminución.

Artículo 935. — Las separaciones, las calles, los pasos, etc., tendrán facilidades para el libre acceso de los equipos de lucha contra incendio, y contemplarán el grado de peligrosidad y la predominancia de los vientos de zona.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 936. — Todos los equipos estarán conectados a tierra para la descarga de electricidad estática.

Artículo 937. — Se ubicarán pararrayos en las estructuras especiales cuya altura sobrepase notoriamente el nivel medio del resto de las instalaciones.

Artículo 938. — Todas las estructuras serán preferentemente de material incombustible y se tomarán medidas especiales de protección.

Artículo 939. — Se deberá instalar tiraje forzado en todos los ambientes cerrados cuyo tiraje natural sea insuficiente y haya posibilidad de formación de mezclas explosivas, por acumulación de gases o vapores.

Artículo 940. — Todas las válvulas de seguridad deberán descargar a la intemperie y en caso de condiciones de significativa peligrosidad, deberán conducirse las descargas a chimeneas de emergencia convenientemente ubicadas a distancia no inferior a 30 metros. Queda prohibida la evacuación permanente de gases o vapores a la atmósfera, sin la aplicación de chimenea en las que sea posible enfriarlos a temperatura ambiente.

Artículo 941. — Se prohibe la instalación de sistemas de drenajes sin cierres hidráulicos que impidan la propagación del fuego a otros sectores.

Artículo 942. — Toda instalación eléctrica para iluminación o fuerza motriz será del tipo seguro contra explosiones.

Artículo 943. — Las medidas de orden y limpieza serán extremadas, y se dispondrá de una vigilancia especial en el ordenamiento de forma tal que no resulte impedida en ninguna circunstancia, la maniobra de la defensa contra incendio.

Artículo 944. — Queda prohibido en la zona, el ingreso de vehículos motorizados, capaces de generar chispas, sin la adopción de medidas previas de seguridad.

b) Defensas en parques de tanques de almacenamiento de alcohol etílico o combustibles similares

Artículo 945. — Este capítulo trata lo referente a almacenamiento de líquidos a presión atmosférica y temperatura ambiente, e incluye los agrupamientos instalados al aire libre o bajo cubierta, a nivel o subterráneos.

TANQUES A NIVEL - DEFENSAS ACTIVAS

Agua contra incendios

Artículo 946. — Las disposiciones siguientes serán aplicadas a todo almacenamiento realizado en cualquier sector. Cuando la capacidad de un agrupamiento simple sobrepase los 500 m3., en cualquiera de sus parciales, se adoptarán especiales medidas, aplicando además agentes ignífugos.

Artículo 947. — La defensa con agua estará constituída por una red que alimentará dispositivos especiales capaces de alcanzar el enfriamiento de cualquier unidad incendiada, logrando localizar y circunscribir el área afectada por el fuego.

Artículo 948. — Los hidrantes o pitones y otros dispositivos fijos y/o portátiles (mangueras, lanzas, etc.) serán dispuestos en número y distribución tal que permitan concentrar en un tanque sobre su techo y envolvente, un caudal de agua no inferior a 30 litros por hora y por m2. de superficie de tanque, incluídos techo y envolvente, no debiendo su acción tardar más de 8 minutos en situación de emergencia.

Artículo 949. — Para atender este servicio, se contará con equipos de bombeo capaces de suministrar el agua necesaria para el ataque, más el agua que requieran los propios servicios de refrigeración en los tanques vecinos al tanque mayor del agrupamiento.

Artículo 950. — Para las instalaciones con un almacenamiento superior a los 1.500 m3., se requerirá equipo de reserva con fuente de energía independiente.

Artículo 951. — Las reservas de agua serán las suficientes para atender el servicio durante un mínimo de 4 horas en forma continuada a plena capacidad de bombeo.

Artículo 952. — La distribución de hidrantes y pitones será tal que no sea menester prolongar más de 120 metros una línea de mangueras y la presión de agua no será inferior a 7 kg./cm2. en cualquier punto, cuando opere el grupo de hidrantes o pitones u otros dispositivos que defiendan la zona en que se encuentra ubicado el tanque mayor de cualquier agrupamiento. Además, cumplimentarán la condición de un suministro de 15 litros de agua por minuto a 7 atmósferas de presión en los chorros de agua con un alcance mínimo de 15 metros, por cada 100 m3. de capacidad de almacenamiento.

Servicio Ignífugo Especial

Artículo 953. — El servicio ignífugo especial estará constituído por equipos auxiliares, fijos, semifijos o portátiles, destinados a complementar la seguridad de las instalaciones mediante la aplicación de espuma química o mecánica, vapor de agua, anhidrido carbónico u otros agentes químicos según mejor convenga en mérito a las prácticas corrientes de la técnica.

Artículo 954. — Cuando no haya posibilidad de defensa con servicio de agua contra incendio se podrá sustituir por servicio ignífugo especial a base de agentes químicos de reconocida eficacia.

Artículo 955. — Los equipos de servicio ignífugo especial a base de agentes ignífugos por formación de espuma protectora, se proveerán con una capacidad tal que se asegure la formación de un manto de 30 cm. por cada m2. sobre la superficie de líquido del total de los inflamables contenidos en los tanques y/o recipientes, sean o no cubiertos, al aire libre o bajo galpones.

Este requisito se complementará asegurando dicho servicio ignífugo podrá ser mantenido durante dos horas como mínimo para el tanque mayor supuesto incendiado.

Artículo 956. — Los servicios de agente ignífugo serán provistos a cada tanque con instalaciones fijas, operables desde distancia conveniente, y ubicados fuera de los recintos de contención. Dicho servicio no será instalado en la estructura de los techos y ninguna de sus cámaras de formación tendrá un caudal superior a 10.000 litros de espuma protectora por minuto, debiendo poder cubrirse el área total en un plazo máximo de 30 minutos. La instalación será capaz de ser operada a los 7 minutos de originado el incendio, como máximo.

Artículo 957. — El aprovisionamiento de agua para defensa contra incendio y el requerido para los agentes ignífugos, se deberán sumar para fijar la capacidad del o de los grupos de bombeo de agua contra incendio.

Artículo 958. — Podrán aplicarse tomas de vapor, baterías de anhidrido carbónico u otros extintores, para casos especiales que se resolverán de acuerdo a las normas de la técnica. Para pequeños focos se ubicarán extintores en lugares estratégicos.

Artículo 959. — Para lograr reducir el potencial calórico de zonas afectadas por incendio, serán previstas instalaciones especiales de movimiento de inflamables para evacuar sus volúmenes.

Artículo 960. — El servicio ignífugo será obligatorio en todo agrupamiento de más de 1.000 m3. de capacidad.

Tanques a nivel o elevados — Defensas Pasivas — Distanciamientos mínimos entre tanques

Artículo 961. — El distanciamiento entre tanques, o entre tanques y otras instalaciones, será como mínimo el diámetro del tanque mayor más cercano medido de pared de tanque a pared de tanque o límite de instalación, cualquiera que ella sea.

Artículo 962. — No se admitirán agrupamientos o almacenamientos de más de 10.000 m3. en un solo recinto. Idénticamente no se permitirán en los agrupamientos, tanques de más de 2.000 m3.

Artículo 963. — Cuando se trate de tanques de más de 10.000 m3., se requerirá acuerdo previo del Organismo Competente.

Artículo 964. — En todo parque, cualquier tanque estará alejado como mínimo:

a) Del límite de concesión — 15 metros
b) De las vías férreas generales — 15 metros
c) De instalaciones industriales vecinas .. — 2 veces al diámetro del tanque mayor
d) De bosques circunvecinos — 150 metros

Artículo 965. — Los tanques en que se opere a presiones superiores a la atmosférica, se ubicarán y distanciarán de acuerdo a normas especiales que deberán ser aprobadas por el Organismo Competente.

Artículo 966. — Será objeto de atención especial la peligrosidad que puede significar las zonas colindantes, particularmente zosas portuarias, cuyos requisitos serán sometidos a la consideración previa del Organismo Competente.

Artículo 967. — Las instalaciones de bombeo y carga o descarga de camiones cisternas, vagones o buques tanques tendrán en cuenta en lo referente a distanciamientos, las previsiones especiales que aconsejan las autoridades jurisdiccionales competentes y contemplarán además salvaguardar la seguridad pública.

Contención de derrames

Artículo 968. — La fracción de terreno utilizada para la instalación de tanques de almacenaje, deberá encontrarse a profundidad con respecto al nivel circunvecino o estar rodeado por un terraplén de superficie afirmada de por lo menos 0,50 m. de ancho en el coronamiento, o bien por muros de hormigón herméticos cuyos cimientos resistan la presión estática del líquido resultante del eventual derrame.

Artículo 969. — El volumen de contención de los recintos constituídos por los terraplenes, no será menor del 75 % de la capacidad nominal de almacenaje cuando se trate de 1 ó 2 tanques, del 70 % cuando se trate de 3; del 60 % cuando se trate de 4, y del 50 % cuando se trate de 5 ó más.

Artículo 970. — Los endicamientos logrados con los terraplenes de contención, y que constituyen las fosas de circunvalación de los tanques, tendrán una capacidad no inferior al volumen geométrico de aquél, capaz de contener los tanques instalados en su recinto. Además tendrán como mínimo el 50 % de su perímetro accesible a los equipos de defensa activa.

Artículo 971. — Dichos endicamientos contarán con escaleras de acceso construídas en material incombustibles de un ancho mínimo de un metro para facilitar maniobras y acceso al recinto.

Artículo 972. — Estarán protegidos de la acción de las aguas y de los vientos y en lugar destacado deberá fijarse la altura mínima que deben mantener de acuerdo a la cota principal de la zona.

Artículo 973. — La provisión de agua para refrigeración en verano, no será causa para reducir el volumen de contención ni disminuirá las exigencias que se fijan por los distanciamientos.

Artículo 974. — Donde existan dificultades para las defensas activas, serán aumentados los distanciamientos.

Artículo 975. — En los depósitos y otras instalaciones, se proveerán endicamientos si así lo aconseja la característica de las instalaciones de que se trata.

Artículo 976. — Todos los elementos para el endicamiento, serán incombustibles.

Artículo 977. — Toda cañería afluente o efuente de tanques, que contenga inflamables, al cruzar los terraplenes deberá asegurar la estanqueidad del recinto de contención de derrame.

Artículo 978. — No se almacenarán materiales inflamables o explosivos e incluso tambores vacíos o llenos, sobre las franjas de seguridad del parque de tanques o sus caminos.

Disposiciones generales

Artículo 979. — El parque de almacenaje estará circundado por cercados incombustibles.

Artículo 980. — Todo tanque, antes de ser puesto en servicio, tendrá garantizada su resistencia y estanqueidad y se realizará una prueba de 24 horas en situación de lleno de agua para comprobar que no existe pérdidas visibles u ocultas.

Artículo 981. — Los tanques se construirán de manera que en caso de explosión o incendio, la sobrepresión pueda desaparecer por voladura del techo sin que se origine derrame. La cumbrera debe estar ejecutada de modo que

sólo sirva a los fines de hermeticidad, pero no a los de resistencia.

Artículo 982. — Los tanques no estarán interconectados por estructuras rígidas de ninguna naturaleza, trátese de puentes, pasarelas, escaleras de acceso, etc., a fin de evitar deformaciones en los recipientes por esfuerzos indebidos.

Artículo 983. — Se proveerán dispositivos de seguridad contra sobrepresiones y depresiones peligrosas.

Los elementos de venteo de tanque tendrán su salida al aire libre, incluso los dispositivos de medición. Las cañerías de llenado, succión y desagüe deberán tener protegidas sus salidas al exterior, contra la entrada de cuerpos extraños y estarán munidas de dispositivos arrestallamas de mallas inoxidables.

Artículo 984. — Anualmente se certificará que la instalación dispone de la seguridad necesaria.

Artículo 985. — Los tanques tendrán una segura toma a tierra contra los fenómenos eléctricos que puedan originar chispas. Los caños conectados a estos tanques dispondrán de toma a tierra especial dispuesta cada 15 metros.

Artículo 986. — Cuando se coloquen tanques dentro de galpones rodeados por terraplenes o en parte profunda del terreno, tales galpones deben ser totalmente incombustibles y se exigirá que los mismos resulten bien ventilados.

Artículo 987. — Las instalaciones de iluminación serán del tipo seguro contra explosiones, salvo que se instalen en los camiones que rodean los parques en que se agrupan tanques.

Artículo 988. — No se realizará en los parques de tanques, ningún trabajo que pueda originar chispas, o puntos de ignición o fuego, o recalentamiento, sin tomar previas y especiales medidas de seguridad destinadas a desalojar y evitar toda posibilidad de atmósfera explosiva y muy especialmente en el interior de recipientes o tanques que hayan contenido inflamables. Los mismos se ajustarán a normas de prevención de vigencia permanente que serán establecidas según lo aconseja la práctica usual.

Artículo 989. — De existir trincheras para el paso de cañerías, etc., o drenajes, los mismos serán estancos y de diseño tal que impidan la propagación del fuego y eviten que los derrames no resulten contenidos en sus recintos.

Tanques enterrados o subterráneos

Artículo 990. — Lo dispuesto a continuación se aplicará exclusivamente a parques de tanques constituídos por tanques enterrados solamente y de una capacidad individual superior a 100 m3. Si existen tanques elevados se aplicarán, además, las normas precedentes.

Artículo 991. — Deberán distanciarse como mínimo un metro de todo líquido vecinal de cualquier orden y entre tanques podrá tolerarse un acercamiento de hasta 40 cms.

Serán enterrados con respecto a la cumbrera, no menos de un metro debiendo las tapas superiores estar protegidas contra impactos o esfuerzos, mediante adecuadas protecciones.

Artículo 992. — Disposiciones especiales se adoptarán para evitar los efectos del tránsito y en especial de vehículos motorizados.

Artículo 993. — Las playas de tanques subterráneos estarán libres de materiales, etc., y con fácil acceso para elementos de ataque en el eventual caso de incendio.

Artículo 994. — Tanques subterráneos de más de 100 m3. en baterías de más de 500 m3., serán objeto de un acuerdo previo de seguridad con las autoridades jurisdiccionales competentes y aprobación del Organismo Competente.

Artículo 995. — Las instalaciones de cañerías, bombas y otros elementos se ajustarán a las normas generales.

Artículo 996. — Se ubicarán bocas de hidrantes en lugares estratégicos y atento la importancia de la instalación en sí y lo existente en zonas colindantes. En caso contrario y por falta de agua, se tomarán medidas precaucionales en base a agentes ignífugos en cantidad y distribución adecuadas. Cuando se utilicen cilindros de gas inerte, se adoptarán medidas especiales a fin de evitar que éstos puedan quedar sometidos a la acción del calor.

Artículo 997. — Las instalaciones de iluminación y fuerza motriz serán estancas, evitando posibilidad de chispas o arcos.

Rol de Incendios

Artículo 998. — Bajo el concepto de "Rol de Incendios" se agrupan las disposiciones relacionadas con los puntos que a continuación se detallan, alcanzando el total de las instalaciones en que se manipule alcohol etílico o inflamables similares:

a) Planeamiento de las maniobras a desarrollar en caso de incendio en cualquier lugar de las instalaciones.
b) Organización de las brigadas contra incendios y distribución del personal afectado a las mismas.
c) Detalle de las herramientas necesarias.
d) Detalle del material móvil de ataque a fuegos.
e) Sistema de alarma.
f) Simulacros de incendio.
g) Revisación y mantenimiento de las instalaciones de Defensa Activas y Pasivas.
h) En general, todas las medidas y medios necesarios para que en caso de incendio, el ataque al fuego se haga en forma segura, rápida y eficiente.

Artículo 999. — El Rol de Incendios, así como también el sistema de Avisos y Alarmas, formará parte de la documentación relativa a las defensas que se prevén para la protección de estas instalaciones industriales, inclusive sus auxiliares.

Los detalles de esta organización conformarán en un todo los requisitos siguientes:

a) Resultará fijado el papel de cada persona, el destino de cada equipo o elemento, la constitución de las brigadas, la disponibilidad del personal en cualquier momento y circunstancia, la distribución del personal, la instrucción semanal y todos los detalles de otros auxilios extraños en previsión de un incendio de magnitud;
b) Resultará fijado el código de señales de alarma, la coordinación de avisos y todo otro detalle destinado a evitar confusión.
c) Resultará fijada la función de las facilidades para la movilización en emergencia de transportes, materiales y servicios médicos y la coordinación con servicios de bomberos oficiales o voluntarios.
d) Los roles se fijarán en lugares visibles para alcanzar una perfecta orientación del total del personal.

CAPITULO X

DEFENSAS DE PLANTELES DE GAS MANUFACTURADO

Ubicación

Artículo 1.001. — Los planteles de gas manufacturados deberán estar ubicados en la zona industrial de la localidad en que instalen o en zonas alejadas de centros densamente poblados y serán en cada caso aprobados por el Organismo Competente.

DEFENSAS ACTIVAS

Agua contra incendios

Artículo 1.002. — Los planteles de producción de gas manufacturados, deberán contar con una red de cañerías de agua contra incendios independiente de la red de agua industrial, con la que eventualmente podrá interconectarse, que alimentará hidrantes para mangueras monitores o pitones fijos y lanzas generadores de niebla.

Artículo 1.003. — El número, distribución y ubicación de todos estos dispositivos, serán los que en cada caso se consideren adecuados, de acuerdo a la importancia y características de las instalaciones a defender.

Artículo 1.004. — Deberán instalarse dispositivos para que en cualquier punto puedan concentrarse chorros de agua, niebla, etc., provenientes de tomas independientes, en cantidad y de un caudal unitario conveniente.

Artículo 1.005. — La alimentación de esta red se asegurará mediante dos fuentes de energía independientes y las reservas de agua, serán tales que aseguren un funcionamiento contínuo durante un mínimo de cuatro (4) horas de la instalación, trabajando al máximo de la capacidad de los equipos de bombeo, la presión de las fuentes de impulsión será aquella que asegure una presión mínima de siete (7) gks|m2. en la toma más alejada en la zona que reviste más peligrosidad.

Artículo 1.006. — Cada equipo de bombeo tendrá la capacidad necesaria para poder mantener las defensas en condiciones óptimas operativas de acuerdo a la presente reglamentación.

Servicio ignífugo especial

Artículo 1.007. — En los recintos con tanques de almacenaje para combustibles líquidos deberán preverse las medidas de seguridad establecidas en el Capítulo III, correspondiente al almacenamiento de combustibles líquidos.

Aparatos extintodores de fuego

Artículo 1.008. — Deberán distribuirse aparatos extintodores de fuego, cuyo número, características y ubicación serán tales que contemplen en forma adecuada las necesidades de la instalación. Se considera indispensable que entre los aparatos extintodores mencionados haya de los tipos necesarios para fuegos de Clase B y C.

Artículo 1.009. — La distribución de aparatos extintodores se fuegos en ambientes techados se hará siguiendo los lineamientos que a continuación se detallan y que deberán entenderse como medidas mínimas.

Artículo 1.010. — En los edificios de depósitos donde no existan productos tales como nafta, kerosene y similares en latas o tambores, o en talleres, oficinas, etc., habrá una unidad de extintor por cada trescientos metros cuadrados (300 m2.) de superficie, no debiendo ser necesario recorrer desde cualquier punto del local a proteger, mas de 20 metros hasta un aparato extintodor.

Artículo 1.011. — En depósitos donde existan productos tales como nafta, kerosene y similares en latas o tambores, usinas eléctricas, salas de calderas, laboratorios y similares, habrá una unidad extintor cada doscientos metros cuadrados (200 m2), de superficie, no debiendo ser necesario recorrer desde cualquier punto del local a proteger, más de quince metros (15 m.), hasta un aparato extintor: En estos sitios se ubicará un recipiente metálico con tapa, conteniendo arena y dos palas, a efectos de su utilización en caso de posible derrames o para sofocar incendios incipientes.

Artículo 1.012. — El tipo de aparato extintor a colocar en cada ambiente dependerá de la naturaleza del fuego probable conforme a la índole del material a defender.

Dispositivos y medidas especiales

Artículo 1.013. — En todos los locales que contengan equipos para producción, bombeo, medición reacondicionamiento de gas, deberán preverse los medios necesarios para evitar mediante una adecuada ventilación las posibles acumulaciones de gases o vapores en concentraciones peligrosas.

Artículo 1.014. — El material de construcción de la totalidad de las instalaciones deberá ser incombustible, con excepción de aquellos equipos que oportunamente requieran su empleo (Ej.: purificadores) y en los cuales deberá extremarse la vigilancia, tomándose especiales medidas de seguridad.

Artículo 1.015. — La disposición de las pilas de carbón y las medidas de precaución a adoptarse para evitar incendios en las mismas, se ajustarán a lo establecido en la parte correspondiente de la Reglamentación de Combustibles Sólidos Minerales.

Artículo 1.016. — Se deberán adoptar las medidas necesarias para reducir al mínimo la acumulación de polvo de carbón, en los de los transportadores, asegurar una correcta ventilación y todos los mecanismos de cierre operados por fusibles deberán mantenerse en perfectas condiciones de funcionamiento. En las galerías o túneles de los transportadores que por su gran longitud puedan actuar de chimenea y sustituir así a la propagación rápida del fuego, deberán instalarse pantallas verticales a intervalos aproximadamente 30 metros, para evitar las corrientes de aire.

Artículo 1.017. — Toda instalación eléctrica, ya sea de fuerza motriz, iluminación o para cualquier otra finalidad, deberá ser del tipo seguro contra explosiones, debiendo además ponerse en cada caso, los dispositivos más convenientes para asegurar la descarga de la electricidad estática.

Rol de incendios

Artículo 1.018. — El Rol de Incendio de los planteles de gas manufacturado deberá ajustarse a las disposiciones de carácter general que al respecto se establecen en el Capítulo II relativo a Destilerías de Petróleo.

CAPITULO XI

DEFENSAS EN INSTALACIONES DE ALMACENAJE DE GAS GASOMETROS

Artículo 1.101. — Deberán ubicarse preferentemente en zonas industriales y a las distancias mínimas siguientes:

	Metros
A líneas ferroviarias externas	25
A edificios propios y líneas ferroviarias internas	6
A edificios industriales y depósitos de combustibles	50
A edificios, viviendas, etc. ...	25
A edificios públicos, lugares de reunión para más de 150 personas	150
A caminos públicos	15
Entre gasómetros	
De baja presión, menos de 5.000 metros cúbicos	6
De mayor capacidad	10
De alta y baja presión	20

Las locomotoras a fuego abierto que entren en las plantas, no deberán acercarse a menos de 25 metros de los bordes de los depósitos de cilindros y de las paredes de los tanques.

DEFENSAS ACTIVAS

Artículo 1.102. — Los gasómetros de tipo seco deberán estar provistos, en la parte del techo, de dispositivos para distribución de agua, de manera de establecer una lluvia que bañe las paredes de los mismos, para casos de emergencia.

Artículo 1.103. — En las plataformas de los gasómetros mencionados en el artículo anterior, se instalarán tomas de agua para mangueras, cuya cantidad guarde relación con las características del gasómetro.

Dispositivos y medidas especiales

Artículo 1.104. — Las válvulas de bloqueo en las conexiones de entrada y salida deberán ser de muy fácil acceso y estar dispuestas en forma tal que su maniobra pueda efectuarse con seguridad y facilidad en caso de siniestros.

Artículo 1.105. — Los sifones deberán limpiarse periódicamente y ser cuidadosamente inspeccionados cuando sea necesario efectuar reparaciones.

Artículo 1.106. — El retiro de servicio de los gasómetros para su limpieza y/o reparaciones, como así también la puesta en servicio de los mismos, deberá efectuarse tomando las providencias necesarias para asegurar que en ningún momento haya o pueda producirse una mezcla de gas y aire de proporción explosiva. Ello se hará constar en un acta que se labrará en esa oportunidad, que será suscripta por quienes hayan autorizado su habilitación. La empresa estatal o privada responsable de dicho almacenamiento llevará un registro de actas, rubricado por la autoridad competente, donde se asentarán las mismas por número de orden correlativo.

Artículo 1.107. — A temperatura extremadamente baja deberán tomarse las medidas necesarias a fin de evitar el congelamiento de agua en los sellos hidráulicos.

Artículo 1.108. — Los gasómetros de volumen constante deberán estar provistos de válvulas de seguridad cuyas dimensiones dependerán de las características del recipiente y condiciones de trabajo.

Rol de incendios

Artículo 1.109. — Deberá organizarse en base a los lineamientos generales establecidos en el Capítulo II - Destilerías de Petróleo.

CAPITULO XII

DEFENSAS EN PLANTAS COMPRESORAS

Ubicación

Artículo 1.201. — Ninguna estación compresora conectada a un gasoducto podrá ser construída en una zona residencial o en una zona restringida por reglamentos de urbanización. La distancia entre cualquier planta compresora de potencia instalada superior a 1.000 H. P. diseñada para operar a presiones superiores a 17,5 Kg./cm2. y cualquier edificio ocupado por personas que no se encuentren bajo control de la empresa propietaria de ella, no podrá ser inferior a 150 m. La distancia mínima para el caso de que la planta compresora opere con presiones superiores a 17,5 Kg./cm2. y su potencia instalada sea inferior a 1.000 H. P., será de 75 m., debiendo en cada caso la ubicación ser aprobada por el organismo competente.

Artículo 1.202. — Toda instalación de cualquier artefacto eléctrico dentro de una planta compresora o medidora, deberá ser del tipo seguro contra explosiones.

Artículo 1.203. — Todas las plantas compresoras de gas deberán tener conectadas eficientemente a tierra todas sus instalaciones metálicas (galpones, cañerías, etc.), utilizando para ello cables de cobre que terminarán en una toma de tierra adecuada, a efectos de eliminar las corrientes estáticas y conducir eventualmente a tierra las descargas atmosféricas.

Los cables de cobre deberán ser conectados mediante terminales apropiados que deberán estar soldados con bronce, cobre o plata.

DEFENSAS ACTIVAS

Artículo 1.204. — Las plantas compresoras serán defendidas convenientemente con sistemas adecuados de agua y aparatos extintores.

Artículo 1.205. — Las salas de compresores, de reguladores y usinas instaladas en plantas compresoras, serán construídas de manera tal que ofrezcan la mínima resistencia a las ondas que se formen en caso de explosión y con materiales no combustibles.

Artículo 1.206. — Los locales mencionados en el artículo anterior, deberán ser construídos, además, con una eficiente ventilación a los efectos de evitar la acumulación de gases.

Artículo 1.207. — Los equipos de calefacción, calderas de vapor u otros implementos que funcionen con llama abierta, deberán estar ubicados en una posición y distancia tal que los haga de funcionamiento seguro dentro de la planta.

Artículo 1.208.—Las construcciones y los montajes en sala de compresores se realizarán en su totalidad en material incombustible.

Artículo 1.209 — Se proveerá a las plantas compresoras, reguladoras y medidoras de una adecuada y eficiente iluminación, sobre todo en los lugares donde el personal deba realizar más comúnmente maniobras. En forma similar deberá iluminar el cercado perimetral de la planta.

Artículo 1.210.— Deberá prestarse especial atención a la eliminación de residuos, pastos u otros materiales de carácter combustible en las inmediaciones de los edificios, evitando así cualquier peligro de incendio exterior que pudiera propagarse al interior de los mismos.

Artículo 1.211. — Las municipalidades que correspondan deberán comunicar a las empresas de gas toda vez que en las cercanías de una planta importante de gas se vaya a construir un edificio o fábrica de importancia, a fin de que la empresa pueda tomar las medidas correspondientes a efectos de evitar inconvenientes a las cañerías principales de gas y demás instalaciones.

Rol de Incendios

Artículo 1.212. — El rol de incendios deberá organizarse de una manera similar al de las destilerías y de acuerdo a la importancia de las instalaciones a proteger (Capítulo II - Destilerías de Petróleo).

CAPITULO XIII

DEFENSAS EN PLANTAS DE ALMACENAJE Y DISTRIBUCION DE GAS LICUADO

Recipientes de Almacenaje

Artículo 1.301. — El almacenaje del producto se efectuará en tanques metálicos cuya presión de prueba será para tanques fijos no menor de 1,5 (una vez y media) la presión de trabajo y para tanques portátiles no menor de 2 (dos veces) dicha presión.

Artículo 1.302. — Cada tanque llevará en el cabezal junto al indicador de nivel una franja horizontal pintada de rojo indicando el límite máximo de llenado, debiendo llevar junto a ella la siguiente inscripción en negro: nivel máximo permitido.

Artículo 1.303. — En caso de no disponerse indicador de nivel del tipo común, deberá contarse con un dispositivo automático que indique el porcentaje de llenado en función de la temperatura y densidad del producto y que tenga la franja roja y la inscripción consignadas en el artículo anterior.

Artículo 1.304. — Cada tanque deberá estar provisto de por lo menos dos válvulas de seguridad, conectadas directamente al tanque en combinación con los demás tanques similares. Las válvulas de seguridad iniciarán la descarga entre el 90 y el 100 % de la presión de diseño y sus dimensiones serán proporcionalmente a las del o de los tanques que sirvan.

Con carácter de recomendación: podrán intercalarse válvulas interceptoras de tres vías o múltiples interbloqueadas, cuando el diseño lo permita y siempre que se asegure continuamente el servicio de una válvula de seguridad.

Defensas Activas

Artículo 1.305. — Los cilindros de gas envasado que sean destinados a consumos domésticos serán controlados muy especialmente en su carga para evitar el sobre llenado. A tal fin se deberá verificar la carga del llenado con doble pesado del cilindro.

Artículo 1.306. — Los tanques de almacenaje de gas envasado deberán estar provistos de rociadores de agua con el fin de enfriarlos en caso de incendios en las cercanías.

Artículo 1.307. — Las playas de almacenaje y envasado de cilindros deberán estar provistos de un conveniente sistema de agua contra incendios con pitones fijos y elementos móviles que aseguren en todo momento la posibilidad de rociar cualquier zona de la playa con un caudal no inferior a 1 m3.|hora por cilindro.

Es aconsejable la instalación de rociadores de agua en estas playas.

Artículo 1.308. — Todas las plantas de almacenaje y distribución de gas envasado deberán estar dotadas con la suficiente cantidad de aparatos extintores de capacidad conveniente, ubicados en lugares estratégicos. Estos extintores serán preferentemente a polvo químico seco (impulsados por nitrógeno o anhídrido carbónico) o a anhídrido carbónico. Las instalaciones auxiliares (talleres, oficinas, etc.) se dotarán con aparatos extintores, siguiendo los lineamientos estipulados en el artículo 1.010.

Artículo 1.309. — Los tanques y cilindros destinados a usuarios, tanto domésticos como industriales, serán instalados tomando el máximo de seguridades en cada caso, para lo cual se dictarán normas especiales según su uso y aplicación.

Artículo 1.310. — Cuando por cualquier razón (limpieza, reparación, etc.) deba sacarse de servicio un tanque, se tomarán todas las providencias necesarias para asegurar que en ningún momento se tenga mezcla gas-aire dentro del mismo, que pueda por cualquier circunstancia provocar la formación de mezcla explosiva mientras se trabaje. Esto será autorizado en un acta que firmará el Jefe de la Planta.

Artículo 1.311. — Toda instalación eléctrica en Plantas de Almacenaje y Distribución de gas envasado, será segura contra explosiones.

Artículo 1.312. — Todas las plantas de almacenaje y distribución de gas envasado, deberán tener conectados eficientemente a tierra todas sus instalaciones metálicas (galpones, cañerías, etc.).

Artículo 1.313. — Las playas de cilindros y los tanques de almacenaje, deberán estar distanciados como mínimo en la siguiente forma:

A líneas ferroviarias externas	25 m.
A edificios propios y líneas ferroviarias internas ..	6 m.
A edificios industriales y depósitos de combustibles ..	50 m.
A edificios públicos lugares de reunión para más de 150 personas	150 m.
A edificios, viviendas, etc. ..	25 m.
A caminos públicos	15 m.

Las locomotoras a fuego abierto que entran en las plantas, no deberán acercarse a menos de 25 metros de los bordes de depósitos de cilindros y de las paredes de los tanques.

Artículo 1.314. — Deberá proveerse a las plantas de almacenaje de gas envasado, de una adecuada y eficiente iluminación, sobre todo en los lugares donde el personal realice más comúnmente maniobras. Además se iluminará eficientemente el cercado perimetral de las plantas indicadas.

Rol de Incendios

Artículo 1.315. — El rol de incendios deberá organizarse de una manera similar al de las destilerías y de acuerdo a la importancia de las instalaciones a proteger (Capítulo II — Destilerías de Petróleo).

CAPITULO XIV

DEFENSAS EN GASOGENOS

Artículo 1.401. — Los equipos en general deberán satisfacer en su construcción y mantenimiento, las condiciones de seguridad siguientes:

a) Los gasógenos y sus cañerías de conexión deberán estar construidos y montados de tal manera que no sufran deformaciones peligrosas durante su uso normal.

b) En particular, las juntas de ensamblaje no deberán estar expuestas a esfuerzos tales que puedan originar una entrada de aire o una fuga de gas.

c) Las instalaciones deberán estar protegidas por un dispositivo apropiado contra el riesgo de explosión interior originada por retorno de llamas provenientes del motor.

Artículo 1.402. — Los locales cerrados en los cuales se instalen gasógenos, deberán contar con una ventilación que asegure la máxima aireación en los alrededores del equipo, debiendo instalarse elementos detectores de óxido de carbono que accionarán dispositivos de alarma cuando el gas alcance concentraciones peligrosas.

CAPITULO XV

DEFENSAS EN PLAYAS DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Ubicación y capacidad de las playas

Artículo 1.501. — Los depósitos de almacenaje de combustibles sólidos minerales estarán ubicados en las zonas industriales de cada localidad o en zonas alejadas de los centros poblados.

Artículo 1.502. — Podrán almacenarse combustibles sólidos minerales en las proximidades de su lugar de consumo, sin limitación, si la instalación está ubicada en zona industrial o alejada del perímetro del centro poblado, pero en cantidad no mayor de tres mil toneladas (3.000 tn.) si esas condiciones no se cumplen.

Dispositivos y medidas especiales

Artículo 1.503. — Las playas destinadas al almacenaje de combustibles sólidos minerales ubicadas en zonas habitadas deberán estar cercadas en todo su perímetro con paredes de material incombustible y suficientemente sólidas. Tendrán una altura no menor de 4 metros, a fin de evitar los efectos del polvo de carbón, por acción del viento y la propagación de incendios. En los demás casos podrán estar rodeados por cercos de alambre tejido de una altura no menor de tres metros.

Artículo 1.504. — Los pisos de las playas de almacenaje tendrán drenaje natural de las aguas y serán construídos en un material firme y homogéneo de manera de formar una superficie compacta, a fin de no permitir la circulación del aire.

Artículo 1.505. — Las playas de almacenaje de combustibles sólidos minerales deberán tener espacio disponible, ya sea en calles o playas de maniobras, los cuales servirán para la remoción del combustible en caso de incendio o cuando la temperatura de la pila ascienda a valores peligrosos (más de 60° C), excepto en el caso de disponer de elementos mecánicos adecuados.

Artículo 1.506. — Los espacios libres mencionados en el artículo anterior ocuparán como mínimo un 20 % de la superficie total destinada a almacenaje y estarán dispuestos de manera que el elemento mecánico a que se refiere el artículo siguiente, alcance la pila en toda su extensión.

Artículo 1.507. — Las playas o depósitos que contengan más de 5.000 toneladas de carbón deberán disponer en cantidad suficiente, de elementos mecánicos para su removido; puentes rodantes, grúas, palas de arrastre o cualquier otra instalación similar.

Artículo 1.508. — El carbón se depositará en pilas de forma prismática, evitando la formación de conos para que no se produzca la separación entre la parte fina y gruesa del mismo. Las pilas deberán ser compactas a fin de evitar la circulación del aire.

Artículo 1.509. — Preferentemente, el carbón no deberá ser apilado con tiempo cálido ya que el mismo puede entrar en combustión por tal causa.

Artículo 1.510. — Los carbones de distintas procedencias no deberán —de preferencia— apilarse en una pila común.

Artículo 1.511. — Un desembarque de carbón que se encuentre especialmente húmedo no deberá —preferentemente— apilarse con otro.

Artículo 1.512. — Se deberá evitar la inclusión de materiales extraños, los cuales son causa de numerosos incendios, aún en el caso de la antracita, la cual ordinariamente no está sujeta a la inflamación espontánea.

Artículo 1.513. — Luego del almacenaje se deberá determinar regularmente la temperatura de la pila por medio de termómetros instalados en caños. En las zonas cálidas es necesario el control de temperatura en puntos distanciados de tres a seis metros. La determinación de temperatura de 50° a 60° C indica peligro inminente y las mediciones en las proximidades de esos puntos deberán efectuarse cada 1,5 metros. En el caso de no poder ubicarse los sitios calientes, se utilizarán detectores de gases combustibles.

Artículo 1.514. — Para temperaturas arriba de 60° C deberá excavarse el carbón. El rociado con agua solamente deberá efectuarse como recurso extremo.

Artículo 1.515. — Como medida de seguridad, se adoptarán las siguientes alturas para las pilas de almacenaje:

Carbón fino con más de 18 % mat. volátiles	hasta	3,5 m
Carbón grueso con más de 18 % mat. volátiles	hasta	5,5 m
Carbón fino con menos de 18 % mat. volátiles	hasta	5,5 m
Carbón grueso con menos de 18 % mat. volátiles	hasta	7,0 m

Artículo 1.516. — A los efectos del artículo anterior, considérase carbón fino cuando su tamaño es inferior a 10 mm y carbón grueso cuando su tamaño es superior a 10 mm.

Disposiciones Generales

Artículo 1.517. — En las oficinas de las playas o depósitos de almacenaje, se llevará un libro especial en el cual se consignará la existencia de cada tipo de combustible sólido mineral almacenado, el movimiento habido en el mes, los registros de temperaturas y el estado de las instalaciones mecánicas.

CAPITULO XVI

DEFENSAS EN PLANTAS GENERADORAS DE ENERGIA ELECTRICA

Artículo 1.601. — El diseño y ejecución de las centrales eléctricas serán hechos de acuerdo a las normas establecidas por la autoridad jurisdiccional.

Defensas Activas y Pasivas

Artículo 1.602. — Se asegurará un mínimo de medidas tendientes a defender las instalaciones contra siniestros para lo cual dispondrá de aparatos extintores y otros dispositivos, cuyo tipo, ubicación, cantidad y capacidad contemplará el volumen y características de las instalaciones. Las medidas previstas deberán ser sometidas a la aprobación del Organismo Competente.

Artículo 1.603. — Las playas de almacenamiento de combustibles ya sean líquidos, sólidos o gaseosos, destinados a alimentar calderas y motores de las plantas generadoras de energía, serán diseñadas y construidas —en lo que a los fines de esta Reglamentación se refiere— de acuerdo a las disposiciones que se establecen para almacenaje de combustibles líquidos, sólidos y gaseosos (Capítulos III, XI, XIII y XV).

Rol de Incendios

Artículo 1.604. — Involucra el rol de incendios, el planeamiento de maniobras a desarrollar en caso de incendio, la organización de brigadas y la distribución del personal afectado a los mismos, el detalle del material móvil de ataque a fuegos, el detalle de las herramientas necesarias, los sistemas de alarma, la organización de simulacros, la revisión periódica de los dispositivos de seguridad, etc.

Con tal finalidad las centrales eléctricas mantendrán un adiestramiento especial de su personal, el que estará aleccionado para cualquier eventualidad, tomándose como normas básicas para actuar en todo caso:

a) Desconexión de los circuitos directamente afectados, de manera tal de evitar la paralización del resto de los servicios.

b) Aislación eléctrica inmediata de las partes afectadas, empleando las reglas y dispositivos especiales a tal fin.

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.701. — Es obligatoria en todo el país la adopción de las medidas de seguridad establecidas en la presente Reglamentación para las nuevas instalaciones como asimismo las ampliaciones de las existentes, destinadas a la producción, transformación y almacenamiento de combustibles líquidos, gaseosos y sólidos minerales y en las plantas generadoras de energía eléctrica.

Artículo 1.702. — La presente Reglamentación rige para acumulaciones superiores a 3.000 m3. para fuel oil, gas oil o diessel oil; 1.500 m3. para combustibles líquidos livianos; 1.000 unidades de 50 kg. de gas licuado y 1.000 tn. de carbón mineral.

Las instalaciones de producción y transformación para derivados del petróleo, gas natural o manufacturado, quedan comprendidas en la presente Reglamentación, cualquiera sea su capacidad.

Aquellos almacenamientos que se encuentren por debajo de las cifras precedentemente establecidas y que estén ubicados en los éjidos urbanos y suburbanos, se regirán por las disposiciones de seguridad que determinen las municipalidades locales.

Artículo 1.703. — La aprobación por parte del organismo competente, de los planos y especificaciones de las medidas de seguridad establecidas según la presente Reglamentación, será requisito obligatorio y previo para la habilitación de las instalaciones respectivas, de acuerdo a lo fijado en el artículo 1.702. La documentación deberá presentarse completa y por quintuplicado.

Artículo 1.704. — La documentación técnica a que se refiere el artículo anterior, deberá llevar la firma de un técnico responsable.

Artículo 1.705. — Se mantiene la prohibición existente respecto al vuelo de aviones de cualquier naturaleza, sobre destilerías y parques de tanques de almacenamiento con unidades a nivel o elevadas.

Artículo 1.706. — Las instalaciones existentes que no se encuentren en las condiciones de seguridad establecidas por el presente Reglamento, deberán adaptarse al mismo y en su defecto, el Organismo Competente fijará las medidas de seguridad adecuadas a las características y condiciones operativas de las mismas. En ambos casos determinará los plazos en que deberán concretarse las obras necesarias para esta finalidad.

Artículo 1.707. — Queda perfectamente establecido que la eficiencia del estado de funcionamiento o conservación de las instalaciones de seguridad en los establecimientos estatales o privados, es responsabilidad privativa de los mismos, lo que será verificado por la autoridad competente con la periodicidad que ella estime necesaria. Esta medida incluye la eficacia de los sistemas de coordinación que se arbitren para mayor seguridad con los cuerpos de Bomberos Oficiales o voluntarios.

Artículo 1.708. — El organismo competente podrá disponer la adopción de medidas especiales de seguridad donde razones de particular peligrosidad lo aconsejen.

Artículo 1.709. — Cuando por evolución de la técnica se ofrezcan nuevas soluciones, el organismo competente fiscalizará las pruebas y adoptará las previsiones que estime adecuadas.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Líbano.

DECRETO Nº 10.710. — Bs. As., 6|9|60.

ATENTO a razones del servicio diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Líbano, al actual Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Grecia, Dr. Roberto Tomás Dalton.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

FRONDIZI. — Diógenes Taboada

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Grecia.

DECRETO Nº 10.711. — Bs. As., 6|9|60.

ATENTO a razones del servicio diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Grecia, al actual Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Líbano, D. Carlos María Bollini Shaw.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

FRONDIZI. — Diógenes Taboada



Ministerio de Economía

IMPORTACION

REGIMEN CAMBIARIO. — Libérase de recargos la introducción de maquinarias, que integran una planta de fabricación de celulosa semiquímica y de fabricación de papel.

DECRETO Nº 10.566

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1960.

VISTO el Decreto número 13.277/59 y lo tramitado por Expediente M. E. número 8.178/59, en el cual la firma La Papelera Argentina S. A. gestiona la liberación del pago de recargos a la introducción de maquinarias que integran una planta de fabricación de celulosa semiquímica y de fabricación de papel; y

CONSIDERANDO: Que la instalación de la industria que se proyecta es esencial para el país, ante las necesidades siempre crecientes de celulosa y papel; Que la planta a instalarse dará utilización a las maderas del Delta del Paraná, lo cual reactivará las explotaciones madereras de esa zona; Que las maquinarias a importarse constituyen una línea de producción ajustada a los términos establecidos por el Decreto número 13.277/59 y cuya importación puede autorizarse libre del pago de recargos; Por ello, y atento lo aconsejado por la Comisión Asesora de Importaciones (Decreto número 5.800/59),

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Libérase del pago de los recargos establecidos por el Decreto número 5.439/59 y sus modificatorios, a los elementos cuya descripción técnica e individualización se consigna en la planilla anexa que forma parte integrante del presente decreto, los que deberán ser nuevos y destinados a la planta industrial de la firma La Papelera Argentina S. A., ubicada en Bernal, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La Dirección Nacional de Aduanas permitirá el despacho a plaza en las condiciones señaladas en el artículo anterior de los bienes indicados en la citada planilla anexa, siempre que se despachen dentro del término de treinta (30) meses a contar desde la fecha del presente decreto.

Art. 3º — Previo a cada despacho a plaza, la firma beneficiaria presentará a la Secretaría de Estado de Industria y Minería, un detalle de los elementos a importar y en ocasión de su instalación en fábrica, comunicará dicha circunstancia por escrito a la mencionada Secretaría de Estado a los efectos de la verificación que establece el Artículo 4º del Decreto número 13.277/59, hecho que deberá producirse dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días a contar desde la fecha del último despacho a plaza.

Art. 4º — La Secretaría de Estado de Industria y Minería queda facultada para autorizar los reemplazos pertinentes que pudieran originarse en razón de la clasificación aduanera que se asigne a los elementos aprobados en el momento de su introducción, siempre que no sustituyan los bienes cuya importación se autoriza. Igualmente podrá autorizar las sustituciones de bienes que por motivos fundados solicite la beneficiaria, siempre que las mismas no alteren los fundamentos del presente decreto.

Art. 5º — La firma La Papelera Argentina S. A. deberá ingresar al país la totalidad de la maquinaria y elementos descriptos en la planilla anexa y cumplir con el compromiso de mantener en funcionamiento íntegramente la línea de producción durante un plazo de cinco (5) años como mínimo.

Art. 6º — Cuando se comprobara la transgresión al alcance y condiciones de la franquicia que otorga el presente, la Secretaría de Estado de Hacienda procederá al cobro compulsivo de los recargos que hubieran debido tributar los elementos importados a la fecha del despacho a plaza, haciéndose pasible asimismo el beneficiario, de las franquicias del presente decreto, de las sanciones previstas por la Ley número 14.792.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Finanzas, de Industria y Minería e interino de Comercio y de Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Carlos A. Juni. — Guillermo W. Klein

NOMINA DE LAS MAQUINAS Y EQUIPOS INTEGRANTES DE LA LINEA DE PRODUCCION DE CELULOSA SEMIQUIMICA Y DE PAPEL, A IMPORTAR POR LA "PAPELERA ARGENTINA S. A. PARA SER INSTALADAS EN SU ESTABLECIMIENTO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BERNAL, PARTIDO DE QUILMES PROVINCIA DE BUENO SAIRES

Cantidad	Detalle	Valor F. O. B. en u$s.
1	(una) Grúa móvil P. y H., modelo 155 WC., con capacidad: 10 toneladas, equipada con una pluma de 13,5 m., estructura de acero en celosía construída en 4 secciones. Montada sobre chasis de 4 ruedas, con 2 ruedas motrices, accionada por un motor diesel de 4 cilindros marca Cartepillar D-311, con una potencia de 48 HP. a 1.700 r. p. m., con arranque eléctrico. Con accesorios para elevar troncos Blaw - Knox	33.385
1	(uno Tambor descortezador marca Waplan, a suspensión hidráulica de 4,20 m. de diámetro x 12 m. de largo, capacidad normal 35 m3./. de madera. Accionamiento con motor de 40-100 HP., acoplado a reductor y transmisión a engranajes. Compuerta de salida regulable accionada con motor de 3 HP., 1.450 r. p. m., a inducción, con jaula de ardilla, 3 x 380 V. 50 Hz., acoplado a manchón con sus correspondientes arrancadores y controles de maniobra, con sus sistema hidráulico y de extracción de la corteza	85.000
1	(uno) Desbastador de madera (Chipper) marca Norman, rotor de 1,67 m. de diámetro, equipado con 16 cuchillas. Mando con poleas y correas en V y accionamiento con motor eléctrico de 200 HP. 1.500 r. p. m., a inducción, con jaula de ardilla, a prueba de goteo, 3 x 380 V. 50 Hz., sobre calentamiento 40º C., con su arrancador y control a distancia	25.715
1	(una) Afiladora de cuchillas (Chipper) marca G. K. Hanckett, de 1,93 m. de largo, mando reversible, con motor 7 ½ HP., 1.000 r. p. m., a inducción, con jaula de ardilla, 3 x 380 V. 50 Hz., acoplado a manchón, completo, con arrancadores y controles de operación	7.000
1	(una) Zaranda vibratoria, marca Carthage - Dillon, de dos etapas de 1,22 m. x 3,66 m., mando a poleas en V, accionada con motor eléctrico de 5 HP. 1.000 r. p. m., a inducción, con jaula de ardilla, 3 x 380 V. 50 Hz.	4.400
1	(uno) Desbastador secundario (Rechipper), marca Jacksonville, accionado con motor eléctrico de 25 HP. 1.000 r. p. m., a inducción, con jaula de ardilla, 3 x 380 V. 50 Hz., completo, con arrancador y control de operación	3.900
2	(dos) Alimentadores rotativos para la descarga de los "chips", desde los silos, de 2,13 m. de diámetro, con dispositivo de regulación motoreductor de accionamiento de 16 HP. 37 r. p. m., a inducción con jaula de ardilla, 3 x 380 V. 50 Hz., arrancador y control de operación	17.830
	Equipo transportador compuesto por transportadores mecánicos y sistema neumático, según el siguiente detalle:	
1	(uno) Transportador a cinta de goma, longitud 50 m., ancho de la cinta 600 mm., accionado con motoreductor, de 15 HP. 60 r. p. m., a inducción, con jaula de ardilla, 3 x 380 V. 50 Hz., y mando a cadena completo, con arrancador y control a distancia.	
1	(uno) Transportador a cinta de 17 m. de largo, ancho de la cinta 600 mm., accionado con motoreductor de 10 HP. 60 r. p. m., a inducción, con jaula de ardilla, 3 x 380 V., 50 Hz., y mando a cadena completo, con arrancador y control a distancia.	
1	(uno) Transportador a cintas, para el retorno de los troncos descortezados defectuosamente. Longitud 5,0 m., ancho de la cinta 400 mm. Accionamiento con motoreductor de 3 HP. 60 r. p. m., a inducción, con jaula de ardilla, 3 x 380 V. 50 Hz., y transmisión a cadena. Completo, con arrancadores y controles a distancia.	
1	(uno) Transportador a cinta inclinado, para recoger los troncos seleccionados para el rechazo y descargarlos sobre el transportador del item 6. Longitud: 18,5 m., ancho de la cinta 400 mm. Accionamiento con motoreductor de 5 HP. 60 r. p. m., a inducción, con jaula de ardilla, 3 x 380 V. 50 Hz., y transmisión a cadena, completo, con arrancadores y controles a distancia.	
1	(uno) Transportador a cinta para los troncos descortezados desde la salida del descortezador hasta el desbastador de madera: Longitud 15 m., ancho de la cinta 1.000 mm. Accionamiento con motoreductor de 7,5 HP 30 r. p. m., a inducción, con jaula de ardilla, 3 x 380 V. 50 Hz., y transmisión a cadena, completo, con arrancadores y control a distancia.	
1	(uno) Transportador inclinado, a cinta, para el transporte de los "chips" desde la descarga del desbastador de madera hasta la zaranda, accionamiento con motoreductor de 2 HP. 37 r. p. m., a inducción, con jaula de ardilla, 3 x 380 V. 50 Hz., completo, con arrancadores y control a distancia.	
1	(uno) Transportador combinado, horizontal - vertical (Rotolift), para el retorno de los chips rechazados por la zaranda, completo, con motoreductor de 3 HP. y 10 HP. 37 r. p. m., a inducción, con jaula de ardilla, 3 x 380 V. 50 Hz., arrancador y control a distancia.	
1	(uno) Transportador a cinta, para el transporte de los "chips" aceptados hasta la tolva de descarga, accionado con motoreductor de 2 HP. 37 r. p. m., a inducción, con jaula de ardilla, 3 x 380 V. 50 Hz., con arrancador y control a distancia.	
3	(tres) Tolvas de descarga de "chips", equipadas con alimentadores rotativos especiales (feeders), accionados con motoreductor de 3 HP., a inducción, con jaula de ardilla, 3 x 380 V., 50 Hz., Completo, con arrancador y dispositivos de operación neumática.	
1	(uno) Ventilador soplante "Blower), accionado con motor eléctrico de 40 HP. 1.500 r. p. m., a inducción, con jaula de ardilla, 3 x 380 V. 50 Hz., completo, con mando a poleas, arrancador y control automático de operación.	
2	(dos) Ciclones metálicos de diseño apropiado para una eficaz separación de polvo.	
1	(uno) Válvula especial, con servo motor de tres vías, para poder enviar los "chips" ya sea a los silos de almacenaje o bien a la tolva de medición (Metering Bin).	
1	(uno) Panel de control y de operación automática del sistema, provisto de luces indicadoras, llaves, botoneras de comando e indicadores de nivel de los silos.	
1	(uno) Transportador horizontal de "chips", accionado con motoreductor de 3 HP., 37 r. p. m., a inducción, con jaula de ardilla, 3 x 380 V. 50 Hz., completo, con arrancador y control de operación.	
	Valor equipo transportador	75.000
1	(una) Tolva de medición (Metering Bin), construcción metálica, de aproximadamente 14 m3. de capacidad, equipada con dispositivos indicadores de nivel máximo y mínimo.	
1	(uno) Digestor de ciclo rápido de 12 m3. de capacidad, construído en acero inoxidable y diseñado para una presión de trabajo de 20 kg./cm2., incluyendo válvulas de carga y descarga de 50,8 cm. (20"), el sistema hidráulico para su operación, motor y bomba para el mismo. Un acumulador de licor de 12 m3. de capacidad, construído en acero inoxidable. Un instrumental necesario para control del digestor, consistiendo de: a) Válvulas de control remotor, con contactos de límite y solenoide; b) Controles de nivel y presión, incluyendo contactos de presión; c) Panel de control del digestor, con temperizadores, relais y controles montados y conectados con la representación gráfica.	
1	(una) Tolva de descarga para los "chips" impregnados, equipada con 9 transportadores a tornillo sinfín, acero inoxidable, accionado con 4 motoreductores de 2 HP., a inducción, con jaula de ardilla. 3 x 380 V. 50 Hz., y mando a cadena, completo, con sus arrancadores y control de operación a distancia.	
	Valor del digestor y sus tolvas	165.000
	Sistema transportador compuesto por transportadores mecánicos, según el siguiente detalle:	
1	(uno) Transportador alimentador de "chips", tipo a tornillo sinfín, accionado con motoreductor de 20 HP., 37 r. p. m., a inducción, con jaula de ardilla 3 x 380 V., 50 Hz., completo, con arrancador y control automático de operación.	
1	(uno) Transportador a tornillo sinfín, construcción en acero inoxidable el transporte de los "chips", accionado con motoreductor de 1 HP., 37 r. p. m., a inducción, con jaula de ardilla 3 x 380 V. 50 Hz., completo, con arrancador y control de operación a distancia.	
1	(uno) Elevador a canjilones, construcción en acero inoxidable para transporte vertical, accionado con motoreductor de 1 HP., 37 r. p. m., a inducción, con jaula de ardilla 3 x 380 V. 50 Hz., completo, con arrancador y control de operación a distancia.	
1	(uno) Transportador a tornillo sinfín, en acero inoxidable, para el transporte de "chips"; accionamiento con motoreductor de 1 ½ HP., 37 r. p. m., a inducción, con jaula de ardilla, 3 x 380 V. 50 Hz., completo, con arrancador y control de operación a distancia.	
	Valor equipo transportador	50.000
1	(una) Prensa de extracción Bauer, modelo 570, con camisa de acero inoxidable 216 mm. de diámetro, con eje principal tratado térmicamente, teniendo todas las partes en contacto con la pasta prensada, de acero inoxidable, incluyendo la caja de alimentación y caja principal. Además todas las superficies de partes interiores expuestas a desgaste recubiertas de Stellite, provista con: Un mando de correas en V. Un sistema completo de lubricación forzada. Un alimentador a tornillo Bauer, modelo 562 de acero inoxidable, con separador magnético, incluyendo motor y mando de velocidad variable, con arrancador. Un motor de 200 HP., a inducción, con jaula de ardilla a prueba de goteo, 1.000 r. p. m., 3 x 380 V., 50 Hz., sobrecalentamiento 40º C., par de arranque normal, corriente de arranque normal, aislación especial Nº 1	62.200
3	(tres) Refinadores Bauer modelo 411-FV, de 101,6 cm. de diámetro (40") de doble disco para refinación de pulpa, teniendo todas las partes en contacto con la pasta y partes rotantes de acero inoxidable, cada unidad provista con: Sistema de lubricación completo; un juego de discos de 101,6 centímetros (40"); Dos motores de 400 HP., 1.500 r. p. m., tipo "CS", a inducción, con jaula de ardilla, abierto, a prueba de goteo horizontal, 3 x 380, V., 50 Hz., aislación especial y dispuesto para ventilación forzada. Un transportador a tornillo Bauer, modelo 424-1-F con cubierta de acero inoxidable, provisto con motor de 2 HP., y mando variable de relación 5-1, arrancador y correas. Un transportador a tornillo Bauer, modelo 432-1-S, de 230 mm. de diámetro, relación 6-1 de 1 ½ HP., arrancador y mando a cadena.	
1	(uno) Refinador a doble disco Bauer, modelo 400-FV, teniendo todas las partes en contacto con la pulpa de acero inoxidable, equipado con: 1 Juego de placas metálicas; 2 Motores a inducción, con jaula de ardilla con aislación especial a prueba de agua y aceite, de 200 HP., 1.500 r. p. m., 380 V. 50 Hz.	
	Valor de los cuatro refinadores	200.000
	Sistema transportador compuesto por transportadores mecánicos, según el siguiente detalle:	
1	(uno) Transportador doble, a tornillo sinfín, horizontal, para el transporte de los "chips" desfibrados hasta el sistema de refinación, construcción en acero inoxidable, accionado con dos motoreductores de 7 ½ HP., 37 r. p. m., a inducción, con jaula de ardilla, 3 x 380 V. 50 Hz., completo, con arrancador y control de operación.	

Cantidad	Detalle	Valor F. O. B. en u$s.
2	(dos) Transportadores verticales, a tornillo sinfín (Rotolift), para la operación en serie de los refinadores, construcción en acero inoxidable, accionamiento con motoreductor de 2 HP., 37 r. p. m., a inducción, con jaula de ardilla, 3 x 380 V. 50 Hz., completo, con arrancador y control a distancia.	
1	(uno) Transportador horizontal a tornillo sinfín, para el transporte del material descargado por los 3 refinadores, construcción en acero inoxidable, accionamiento con motoreductor de 7 ½ HP., 37 r. p. m., a inducción, con jaula de ardilla, 3 x 380 V., 50 Hz., completo, con arrancador y control a distancia.	
1	(uno) Transportador inclinado, a tornillo sinfín, construcción en acero inoxidable, accionamiento con motoreductor de 5 HP., 37 r. p. m., a inducción, con jaula de ardilla, 3 x 380 V. 50 Hz., completo, con arrancador y control a distancia.	
	Valor equipo transportador	73.000
1	(uno) Sistema de disolución de productos químicos y regulador-dosificador de peróxido	20.000
1	(una) Torre de retención, de acero inoxidable, 1,80 de diámetro interior y 5,00 m. de alto, completa, con un circulador Impco, tipo 121. Rotor de acero inoxidable 316 de 4 hojas, accionado por un motor de 10 HP., 1.000 r. p. m., a inducción, 3 x 380 V. 50 Hz., mediante un mando de correas en V.	
	3 Toberas Impco, operadas a presión, tipo diafragma, con cuerpo de acero inoxidable 316.	
	2 Insertos manuales para registro de temperatura, construcción en acero inoxidable.	
	1 Inserto manual para registro de nivel de líquido, construcción de acero inoxidable	14.357
2	(dos) Depuradores centrífugos Cowan Junior, para depuración de pulpa, con motor de 40 HP., 1.000 r. p. m., a inducción, a prueba de salpicaduras, 3 x 380 V., 50 Hz., completo, con arrancador y control a distancia	22.800
1	(uno) Sistema de limpieza en 3 etapas, compuesto por una batería de limpiadores (Centri-cleaners) de 18 unidades Nº 606, para la 1ª etapa, 2 unidades Nº 606 para la 2ª, 2 para la 3ª y 1 unidad para los rechazos, a instalarse sobre la 1ª etapa de refinación	13.000
2	(dos) Filtros lavadores a vacío Impco, con tambor de 2,44 m. de diámetro x 4.88 m. de largo, accionado por reductor a engranajes y motor de velocidad variable de 10 HP., 800 a 100 r. p. m., Cada filtro equipado con su sistema de vacío compuesto de bombas de vacío con accionamiento por medio de poleas y separador con revestimiento de goma de 1,22 m. de diámetro x 2,44 m. de alto, completo, incluído arrancador y tablero de operación y control	101.194
1	(una) Caja de dilución, intermedia, para diluir la pasta recibida del primer filtro lavador, construcción en acero inoxidable, equipada con despulpador agitador, accionado con motoreductor de 7½ HP., 125 r. p. m., a inducción, con jaula de ardilla, 3 x 380 V. 50 Hz., completo, con arrancador y control a distancia	8.000
1	(un) Despulpador final para la descarga del 2º filtro lavador, con accionamiento reversible, motoreductor de 7 ½ HP., 125 r. p. m., a inducción, con jaula de ardilla, 3 x 380 V. 50 Hz., completo, con arrancador y control a distancia	4.050
1	(una) Bomba refinadora Bauer, modelo 442-F, de 813 mm. (32"), de un solo disco giratorio, teniendo todas las partes en contacto con la pasta en acero inoxidable 304, completa, con registro del disco hidráulico, sistema hidráulico y sistema de lubricación, provista con:	
	a) Acoplamiento para mando principal;	
	b) Panel de control que incluye botoneras para bomba de aceite y aceite-agua, amperímetro y presostato;	
	c) Bomba de agua con base y motor separador de sedimento y válvula de alivio;	
	d) Bomba hidráulica con su motor y filtros, tanque enfriador de aceite, válvulas hidráulicas necesarias para la operación, indicador de flujo para los cojinetes;	
	e) Un juego de discos de 813 mm. (32");	
	f) Un medidor magnético de caudal, incluyendo un registrador Dynalog y accesorios;	
	g) Watímetros G. E., tipo AB18;	
	h) Un manómetro para presión de pasta y accesorios;	
	i) Un motor de 300 HP., 600 r. p. m., a inducción, con jaula de ardilla 3 x 380, V. 50 Hz., sobrecalentamiento 50º C., par de arranque normal, con aislación especial Nº 1	24.537
	Instrumental	
2	Medidores de caudal, magnéticos.	
2	Reguladores de consistencia, con sus registradores e indicadores de nivel para piletas.	
1	Aparato Schopper Riegler, completo.	
1	Medidor de resistencia a la tracción, completo.	
1	Clasificador de fibras Bauer-Menett, completo.	
1	Batidora (holandesa de laboratorio) para 1 libra y media, completo.	
1	Reflectómetro Hunter, completo.	
	Valor total del instrumental	21.000
	Parte eléctrica	
1	(uno) Tablero de distribución de baja tensión 3 x 380 V. 50 Hz., para los motores principales, compuesto por unidades blindadas Westinhouse, armado en paneles según el siguiente detalle:	
	Panel 380 V. para 6 motores 400 HP., refinadores Bauer, 2 de 200 HP., desbastador de madera y prensa de extracción y una de 300 HP., bomba refinadora, equipado con: 3 llaves bipolares inversoras, tipo WAC, 1.600 A. capacidad, 3 x 380 V., operación manual, 3 llaves termomagnéticas tipo DB50, "De-ion", capacidad 1.600 A., a régimen permanente, 3 x 380 V., 50 Hz., 3 bloqueos mecánicos para asegurar en caso de operar con la llave inversora, que el DB 50 se encuentre en posición de abierto, 6 transformadores de corriente, de relación de transformación adecuada, para la medición de corriente. 6 registradores amperimétricos tipo KM 44, 3 llaves termomagnéticas, tipo DB 25. "De-ion", capacidad 600 A., a régimen permanente, 3 x 380 V., 50 Hz.	
	Panel de maniobra para los motores de 400 HP., equipado con 6 arrancadores magnéticos Clase 11-600, voltaje reducido con autotransformador tipo "A" 3 x 380 V. 50 Hz.	
	Panel de maniobra para los motores de 200 HP., equipado con 2 arrancadores magnéticos Clase 11-600 a voltaje reducido, con autotransformador tipo "A" 3 x 380 V., 50 Hz.	
	Panel de maniobra para el motor de 300 HP., equipado con un arrancador magnético, clase 11-600, a voltaje reducido, con autotransformador tipo "A", 3 x 380 V., 50 Hz.	
1	(uno) Tablero de distribución de fuerza motriz, baja tensión 3 x 380 V., 50 Hz., para los motores de los equipos auxiliares, distribuídos en dos circuitos principales armado en paneles, según el siguiente detalle:	
	1 Llave termomagnética, tipo DB-25, tipo "De-ion", 3 polos, capacidad 600 A. régimen permanente, operada manualmente, 3 x 380 V. 50 Hz., para control de los motores auxiliares de los equipos pertenecientes a la planta de preparación de madera.	
	1 Llave termomagnética, tipo DB-50, tipo "De-ion", 3 polos, capacidad 1.600 A., régimen permanente, operada manualmente, 3 x 380 V., 50 Hz., para control de los motores de los equipos auxiliares pertenecientes a la planta de pulpa.	
	6 Transformadores de corriente, de relación adecuada para la medición de la corriente de carga tipo CT.	
	2 Transformadores de potencial, tipo PT, de relación adecuada secundario protegido con fusible para la línea de entrada.	
	2 Amperímetros indicadores tipo KA-24 AC, escala adecuada para las líneas de entrada.	
	2 Voltímetros indicadores, tipos KA-24 AC escala adecuada para las líneas de entrada.	
	2 Llaves conmutadoras tipo W, de 3 fases.	
	Panel de control central para los motores auxiliares clase 11-350, formado por un grupo de paneles verticales estacionarios, cada uno equipado por distintas unidades que contienen arrancadores combinados con llaves termomagnéticas y demás dispositivos eléctricos requeridos para el control de los motores, alimentación para circuitos de iluminación de 3 fases, corriente alternada para 600 V. máximo. Los arrancadores incluídos para el control central de la planta de madera son los que se indican:	
	13 Arrancadores clase 11-206 CC1, tamaño 1, para los motores hasta 7 ½ HP.	
	3 Idem, clase 11-206-CC2, tamaño 2, para los motores entre 7 ½ y 20 HP.	
	3 Idem, clase 11-206 CC3, tamaño 3, para los motores de 20 a 40 HP.	
	2 Arrancadores especial reversibles, para motores de velocidad variable 10/6,7 HP., par constante. Será prevista para cada una de estos motores, botonera para control a distancia tipo "OT", clase 15-022, para el control de las velocidades en uno u otro sentido.	
	Los arrancadores incluídos para los motores auxiliares de la planta de pulpa, son los siguientes:	
	34 Arrancadores clase 11-206-CC1, tamaño 1, para los motores de hasta 7½ HP.	
	19 Idem, clase 11-206-CC2, tamaño 2, para los motores de 7½ a 20 HP.	
	5 Idem, clase 11-206-CC3, tamaño 3, para motores desde 20 a 40 HP.	
	4 Idem, clase 11-206-CC4, tamaño 4, para motores desde 40 a 85 HP.	
	Valor total parte eléctrica	170.000
1	(uno) **Equipo preparación de pasta para papel.**	
	Cuatro refinadores Fiber Master II, con camisa para rotor de acero inoxidable, con cuchillas de 9,5 mm. (3/8") y camisa fija de acero inoxidable, con cuchillas de 9,5, con espaciamiento cerrado. Con mecanismo automático de introducción del rotor e indicador sensitivo de control de potencia. El motor será directamente acoplado de 300 HP., 600 r. p. m., trifásico, 50 ciclos 380 V., a prueba de salpicaduras, tipo a inducción, con su arrancador. Dos refinadores Fiber Master II, con camisa para rotor de acero inoxidable, con cuchillas de 9,5, camisa fija de lava con cuchillas de 9,5, con espaciamiento cerrado. Con mecanismo automático de introducción del rotor e indicador sensitivo de control de potencia. El motor directamente acoplado de 300 HP., 600 r. p. m., trifásico, 50 ciclos, 380 V., a prueba de salpicaduras, tipo a inducción, con su arrancador.	
	Un agitador para pileta de pasta con impulsor de 1.066,8 mm. de diámetro de bronce con cubierta y soporte de acero inoxidable. Es accionado por un motor mediante correas en V. Potencia del motor 30 HP., 900 r. p. m., trifásico, 50 ciclos, 380 V., a prueba de salpicaduras, con base ajustable, incluído el arrancador.	
	Dos agitadores para pasta refinada y pileta de máquina con impulsor de 1.036,8 mm. de diámetro, de bronce, accionamiento por correa en V con motor de 20 HP., 960 r. p. m., 380 V., trifásico 50 ciclos, a prueba de salpicaduras, con base ajustable, incluído sus arrancadores.	
	Un agitador para pileta de rolio aspirante, con impulsor de 914,4 mm., de bronce, el accionamiento mediante correas en V., con motor de 25 HP., 960 r. p. m., trifásico, 50 ciclos, 380 V., a prueba de salpicaduras con base ajustable incluído el arrancador.	
	Un desintegrador Liebeck consistiendo de dos ejes recubiertos de goma 212,7 mm., de diámetro, para una longitud de tanque de 3.658 mm., 4 impulsores de bronce de 914.4 mm., dos cabezales soporte de bronce, 2 juegos de cojinetes SKF y soportes y 2 juegos de bastidor de descarga S¦S, tipo centrado, de 10 pies de longitud. El mando mediante correas con dos motores de 75 HP., 1.450 r. p. m., trifásico, 50 ciclos, 380 V., a prueba de salpicaduras, con base ajustable, incluído los arrancadores.	
	Cinco bombas de pasta, de 120 m3./h. a 4 %, altura manométrica 15 m (50 pies), con motor directamente acoplado, abierto, a prueba de goteo, 15 HP., 1.450 r. p. m., trifásico, 50 ciclos, 380 V., incluído los arrancadores.	
	Un regulador de consistencia, completo, con válvula de dilución.	
	Un sistema de control de nivel de pileta con registrador para pileta de pasta refinada, incluyendo válvula automática.	
	Un tablero de control tipo consola, para control de nivel y consistencia incluyendo las necesarias botoneras y accesorios neumáticos.	
	Un adaptador para el transmisor de nivel.	
	Un regulador de consistencia con válvula de dilución de agua, de 50,8 milímetros.	
	Una válvula de 101,6 mm. de clavija excéntrica, con operador neumático posicionador.	
	Dos válvulas reguladoras con abertura en V.	
	Una válvula de 3 vías de 101.6 mm., operada con cilindro de aire.	
	Una válvula solenoide, de 4 vías.	
	Un sistema de alarma de purga por alto nivel.	
	Dos ojos eléctricos.	
	Ocho depuradores (Cleaners), primarios de pasta, con capacidad de 120 m3./h.	
	Una bomba centrífuga, con capacidad de 300 m3./h.	
	Un motor para bomba, completo, con arrancador, botonera y acoplamiento elástico.	
	Un depurador secundario (Cleaner), de pasta, con capacidad de 120 m3./h.	
	Una bomba centrífuga con capacidad de 120 m3./h.	
	Un motor para bomba, completo, con arrancador, botoneras y acoplamiento elástico.	
	Un depurador (Cleaner), terciario, para pasta, con capacidad de 30 m3./h.	
	Una bomba con 30 m3./h. de capacidad.	
	Un motor para bomba, completo, con arrancador, botoneras y acoplamiento elástico.	
	Dos depuradores centrífugos (CentriScreems), completo, con placas perforadas, soportes, motor y accionamiento por correas en V.	
	Dos motores completos, con arrancadores y botoneras.	
	Una bomba con capacidad de 230 m3./h.	
	Un motor completo, con arrancador, botonera y acoplamiento clásico	
	Una bomba para agua blanca, con capacidad de 230 m3./h.	
	Un motor completo, con arrancador, botonera y acoplamiento elástico	
	Una válvula a contrapeso.	
	Un esqueleto con todas las válvulas necesarias y estación de control.	
	Valor equipo preparación de pasta para papel ..	395.[illegible]
1	(una) Máquina continua, para fabricación de papel de 3.911,6 cm. (154") - Ancho útil 3,30 metros, accionada por un motor de 630 HP. 1.000 r. p. m., con su correspondiente grupo generador, acoplado a manchón con el eje principal de la máquina	2.205.[illegible]
	Valor total F. O. B.	3.800.[illegible]
	Flete	190.[illegible]
	Valor C. y F. total	3.000.[illegible]

19600916

Ministerio del Interior

CONGRESO NACIONAL

PRESUPUESTO. — **Incorpórase un crédito para atender gastos de ejercicios vencidos.**

DECRETO Nº 7.756

Buenos Aires, 8 de julio de 1960.

VISTO el Expediente Letra C. número 31.338 del año 1948, relacionado con los descuentos efectuados durante los años 1932 a 1935 a ex legisladores nacionales, y CONSIDERANDO: Que el artículo 19º del Decreto - Ley Nº 16.990/57, incorporado a la Ley número 11.672 (complementaria permanente de presupuesto) a mérito de lo dispuesto por el artículo 45º de la Ley número 15.021, establece las normas de procedimiento para la cancelación de los gastos caídos en ejercicio vencido y faculta al Poder Ejecutivo para que, con cargo a los respectivos recursos, incorpore al presupuesto los créditos necesarios,

El Presidente Provisional del Honorable Senado de la Nación, en Ejercicio del Poder Ejecutivo, Decreta:

Artículo 1º — Incorpórase a la Sección 1ra. - Presupuesto de Gastos - Título I - Servicios (Sector 2), A. (Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales) Nº 1, correspondiente al Congreso de la Nación (Nº 22), del presupuesto general de la Nación, aprobado para el ejercicio 1959 - 1960 por la Ley número 15.021, la cantidad de ciento cuarenta y siete mil doscientos treinta y un pesos moneda nacional ($ 147.231,— m/n.), de acuerdo al detalle que figura en la planilla anexa.

Art. 2º — La suma a que se refiere el artículo anterior se tomará de Rentas Generales, en cumplimiento del artículo 19º del Decreto - Ley número 16.990/57, incorporado a la Ley número 11.672 (complementaria permanente de presupuesto) a mérito de lo dispuesto por el artículo 45º de la Ley Nº 15.021.

Art. 3º — Con motivo de la incorporación que se autoriza por este decreto, de créditos para atender gastos de ejercicio vencido, de conformidad con lo determinado en el artículo 19º del Decreto - Ley número 16.990/57, incorporado a la Ley número 11.672 (complementaria permanente de presupuesto) a mérito de lo dispuesto por el artículo 45º de la Ley número 15.021, el Tribunal de Cuentas de la Nación procederá a instruir el correspondiente juicio de responsabilidad, conforme a las normas que rigen la materia, a los efectos de la determinación del perjuicio fiscal y la transgresión o transgresiones a disposiciones legales o reglamentarias incurridas y los responsables de las mismas para la aplicación, si así correspondiera, de las sanciones que determina el artículo 84º, inciso j) de la Ley de Contabilidad.

Art. 4º — De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20º de la Ley número 15.021, dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

GUIDO. — Alfredo R. Vítolo. — Alvaro Alsogaray. — Ernesto Malaccorto

ANEXO 22 — CONGRESO DE LA NACION

INCISO 7 — GASTOS EN PERSONAL

ITEM 331 — VARIOS

Sector 1	Financiac. 2	Anexo 3	Jurisdicción 4	Org. Desc. 5	Inciso 6	Item 7
2	1	22			7	331

PARTIDAS Principal	PARTIDAS Subprincipal	CATEGORIA y/o CONCEPTO	PARTIDAS Parcial	PARTIDAS Subparcial cargo y/o función	Cantidad de cargos, jornales u horas de cátedra	REMUNERACION (Mensual, diaria u horario)	Crédito Anual m$n.
8	9		10	11			
VARIOS							
Varios							
10	20	Gastos de ejercicio vencido no incluídos en residuos pasivos	216				+ 147.231
		Total de la Partida Subprincipal					+ 147.231
		Total de la Partida Principal					+ 147.231
		Total del Item					+ 147.231

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

EMPLEADOS

ESCALAFON - DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS — **Sustitúyense las planillas anexas al Decreto 7.685/59, sobre agrupamiento funcional del personal superior y jerarquizado.**

DECRETO Nº 9.169

Buenos Aires, 8 de agosto de 1960.

VISTO lo dispuesto por el artículo 13º de la Ley número 14.794 y lo establecido por el Decreto número 418/60; y CONSIDERANDO: Que por aplicación de las normas indicadas precedentemente procede la eliminación de los cargos vacantes correspondientes; Que, en consecuencia, y sin perjuicio de que dicha eliminación se refleje efectivamente en el presupuesto pertinente, procede adecuar el agrupamiento de funciones del personal superior y jerarquizado del Ministerio de Obras y Servicios Públicos aprobado por Decreto número 7.685/59, efectuado de conformidad con lo establecido por el artículo 4º del Decreto número 9.530/58; Por ello, y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Sustitúyense las planillas anexas al Decreto número 7.685 de fecha 23 de junio de 1959, correspondientes al personal superior —clase "A"— y jerarquizado —clase "B"— de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por las que corren agregadas al presente decreto, formando parte del mismo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Economía, y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tome conocimiento el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y el Tribunal de Cuentas de la Nación, pase a la Secretaría de Estado de Hacienda para su registro en la Dirección General del Servicio Civil de la Nación y archívese.

FRONDIZI. — Alberto R. Costantini. — Alvaro Alsogaray. — Guillermo W. Klein

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Repartición: Dirección General de Asuntos Jurídicos

	CLASE "A" Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV	Grupo V
	Director General (1) Asesores Legales (4)	Asesor Notarial (1)	—	—	—
Total de cargos del grupo ...	5	1			

TOTAL GENERAL: 6

	CLASE "B" Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV	Grupo V	Grupo VI	Grupo VII	Grupo VIII
	Asesor Notarial (1)	—	—	Verificador documentación de obras y servicios (1)	—	—	—	—
Total de cargos del grupo ...	1	—	—	1	—	—	—	—

TOTAL GENERAL: 2

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

TITULOS HONORIFICOS

CONDECORACIONES. — **Confiérese la "Orden de Mayo al Mérito Naval".**

DECRETO Nº 10.716. — Bs. As., 6|9|60.

VISTO: lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, relativo a la "Orden de Mayo", y CONSIDERANDO: el asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar a autoridades navales del Perú, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Naval", en el grado de Gran Cruz "Almirante Brown", a su Excelencia el señor Ministro de Marina del Perú, Vicealmirante D. Guillermo Tirado Lamb y al señor Comandante General de Marina del Perú, Contralmirante D. Juan F Torres Matos. En el grado de Gran Oficial, al señor Director de la Escuela Naval del Perú, Vicealmirante D. Florencio Teixeira Vela. En el grado de Comendador, al señor ex Agregado Naval a la Embajada del Perú en la República, Capitán de Navío D. Alfonso Pareja Marmanillo.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes Diplomas que serán refrendados por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Marina.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

FRONDIZI. — Justo P. Villar. — Diógenes Taboada. — Gastón C. Clement

DECRETO Nº 10.717. — Bs. As., 6|9|60.

VISTO: lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, relativo a la "Orden de Mayo" y CONSIDERANDO: el asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar al señor Director de la Escuela Naval de México, Vicealmirante D. Enrique Altamirano Domingu , quien se [illegible] acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artícul 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Naval", en el grado de Gran Oficial, al señor Director de la Escuela Naval de México, Vicealmirante D. Enrique Altamirano Domínguez.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente Diploma que será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional, y firmado por el señor Secretario de Marina.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas publíquese y archívese.

FRONDIZI. — Justo P. Villar. — Diógenes Taboada. — Gastón C. Clement

Ministerio del Interior

HONRAS FUNEBRES

DECRETO Nº 9.834. — Bs. As., 21|8|60.

Habiendo fallecido en la fecha el Contralmirante (R) Eleazan Videla que desempeñara entre otras funciones públicas, las de Ministro de Marina e Interventor Federal,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Durante el día del sepelio la bandera nacional será izada a media asta en todos los edificios públicos y unidades del Ejército, Marina y Aeronáutica.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior y de Defensa Nacional y firmados por los señores Secretarios de Estado de Guerra, Marina y Aeronáutica.

Art 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Justo P. Villar. — Alfredo R. Vítolo. — Rodolfo A. Larcher. — Ramón A. Abrahín.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

TRABAJO A DOMICILIO

TARIFA. — **Homológase lo acordado en el convenio del 9|6|60 por el que se acuerda aumento de salarios a los obreros a domicilio de la Industria del Calzado.**

RESOLUC. S/N. — Bs. As., 11|8|60.

VISTO, el convenio celebrado entre la Unión de Trabajadores y la Cámara de la Industria del Calzado, con fecha 9 de junio de 1960, por el cual se concede aumento de salarios a los obreros de la especialidad y CONSIDERANDO: Que es competencia de las Comisiones de Salarios establecidas por la ley 12.713 el tratamiento y fijación de las tarifas que rigen para los obreros a domicilio; Que, por tanto, todo aumento convenido fuera de su seno ha de ser aprobado por este organismo; Que, conforme lo aprobado en la reunión de la fecha por los representantes de cada sector, la presente resolución debe hacer constar lo establecido por los artículos 1º y 4º "in fine" del citado Convenio; Por ello,

La Comisión de Salarios del Trabajo a Domicilio para la Industria del Calzado. Resuelve:

Art. 1º — Homológase lo acordado respecto a los obreros a domicilio en el Convenio de fecha 9 de junio de 1960, en las siguientes condiciones:

a) Se establece la vigencia de los presentes aumentos y mejoras a partir del momento en que los personales se reintegraron a sus tareas habituales y hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta.

b) Los obreros a domicilio regidos por la ley 12.713, tendrán un aumento sobre las tarifas vigentes o precios ajustados al doce de abril de mil novecientos sesenta, de un diez por ciento (10 %). Los obreros externos no aparadores reciben un aumento del diez por ciento (10 %).

Art. 2º — Comuníquese, regístrese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

José Triviño Castizo, presidente. — Nelly Segovia, secretaria. — Ricardo Colombo, secretario. Sector Obrero. — Manuel Alonso, secretario. Sector Patronal.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

AERONAFTA - COMBUSTIBLES PARA RETROPROPULSION - ACEITES LUBRICANTES. — **Fíjanse los precios básicos para el segundo semestre de 1960.**

RESOLUCION GENERAL Nº 645 — Buenos Aires, 12 de agosto de 1960.

VISTO que la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles, de conformidad con lo que dispone el artículo 2º del Decreto número 4.200/59, reglamentario del Decreto - Ley número 1.369/58, ha fijado los precios básicos que han de regir durante el segundo semestre del año en curso para los combustibles y lubricantes de aviación; y atento a las facultades que le acuerdan los artículos 8º de la Ley 11.683 (t.o. en 1959) y 3º del Decreto número 2.781/60,

El Interventor de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Los responsables del pago de los gravámenes establecidos en el artículo 1º del Decreto - Ley número 1.369/58 para la aeronafta, demás combustibles empleados en aviación y aceites lubricantes para uso de aeronaves, deberán tener en cuenta para el ingreso de los mismos, los siguientes precios básicos que regirán durante el segundo semestre del año en curso:

AERONAFTA:

De 80 octanos	m$n.	3,132	por litro
De 100/130 octanos	„	3,542	„ „
De 115/145 octanos	„	3,817	„ „

COMBUSTIBLES PARA RETROPROPULSION:

Jet Fuel - JP4 (Turbine Fuel) o similares	„	2,161	el litro
Turbine Fuel 1 (-58º F) (Avtur) o similares	„	2,371	„ „
ACEITES LUBRICANTES	„	7,095	„ kilo

2º — El ingreso del gravamen se efectuará de conformidad con las normas establecidas al respecto en la Resolución General Nº 609.

3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Manuel Rapoport

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

INTERNOS. — **Modifícase el coeficiente que sumará el valor establecido para el pago de los derechos de importación, sobre los efectos gravados de uso personal.**

RESOLUCION GENERAL Nº 646 (I.I.) — Buenos Aires, 23 de agosto de 1960.

VISTO la necesidad de actualizar los coeficientes establecidos por las resoluciones generales de la referencia; atento los estudios realizados con esa finalidad, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8º de la Ley número 11.683 (t.o. en 1959) y 3º del Decreto 2.781/60,

El Interventor de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

Sustitúyense a partir del 1º de setiembre de 1960, los coeficientes fijados por las Resoluciones Generales números 146, 147 y 177 (I.I.).

EFECTOS DE USO PERSONAL

1º — A los efectos de la aplicación de los impuestos comprendidos en el Título II de la Ley de Impuestos Internos (t.o. en 1956), fíjase en el 150 % el coeficiente que se sumará al valor establecido para el pago de los derechos de importación, sobre los efectos gravados de uso personal que se introduzcan al país (artículo 89 —última parte— de la ley de la materia).

MERCADERIAS IMPORTADAS POR NO INSCRIPTOS

2º — Fíjanse los coeficientes de utilidad bruta que se detallan a continuación que deberán aplicarse a las mercaderías sujetas al tributo, que introduzcan al país las personas no inscriptas como responsables del gravamen:

Artículos de tocador	100 %
Objetos Suntuarios	100 %
Hilados de seda, natural o artificial y fibras sintéticas similares	40 %
Tejidos importados y artículos confeccionados de importación que contengan seda natural, artificial o fibras sintéticas similares, en una proporción de cuarenta por ciento (40 %) o más	100 %
Tejido Cord que contenga la proporción indicada de seda natural, artificial o fibras sintéticas similares ..	40 %

Estos coeficientes se aplicarán sobre el monto que resulte de sumar al precio de compra, los gastos aduaneros y portuarios, más los facturados por el despachante, los provenientes de recargos cambiarios, si los hubiere, y de cualquier otro concepto que incida en dicho monto.

ELABORACION E IMPORTACION DE HILADOS Y TEJIDOS GRAVADOS POR LA LEY DE IMPUESTOS INTERNOS (T.O. EN 1956), DESTINADOS A LA FABRICACION POR CUENTA PROPIA DE OTRAS MERCADERIAS

3º — En los casos de elaboración de hilados gravados por la Ley de Impuestos Internos (t.o. en 1956) destinados a la producción, por cuenta de su elaborador, de otras mercaderías en que el monto sujeto a imposición no puede determinarse conforme a la norma del artículo 91 de la ley mencionada, por no efectuarse ventas de productos iguales o similares, o no realizarse en plaza operaciones que permitan servir de índice a tal fin, se presumirá salvo prueba en contrario, que el valor imponible está representado por el costo del o de los elementos gravados, incrementado con el coeficiente del cuarenta por ciento (40 %).

4º — Para los hilados de seda y tejidos gravados de importación empleados en la producción por cuenta propia de tejidos y artículos confeccionados, se establece en el 40 % y 100 %, los coeficientes de utilidad bruta, respectivamente.

5º — Para los tejidos "Cord" de importación que contengan seda natural, artificial o fibras sintéticas similares, en una proporción del cuarenta por ciento o más, se fija un coeficiente del 40 % cuando sean destinados a la fabricación de cubiertas.

6º — Los coeficientes señalados en los puntos 4º y 5º, se adicionarán al importe que resulte de sumar al precio de compra, los gastos aduaneros y portuarios, los gastos facturados por el despachante, incluídos los recargos cambiarios, si los hubiere, como cualquier otro gasto que incida en dicho monto.

7º — Para los casos previstos en los puntos 3º, 4º y 5º, el impuesto es adeudado desde el momento en que el producto sujeto a imposición se afecte a la producción de otras mercaderías, debiendo efectuarse la liquidación y pago del gravamen, dentro del plazo correspondiente al período fiscal en que haya tenido lugar esa afectación.

Conforme con las normas señaladas, podrá aceptarse que la liquidación y pago del impuesto de los hilados, tanto de producción nacional como importados y de los tejidos gravados de importación, se efectúe por la totalidad de la producción o importación dentro del período fiscal correspondiente, para lo cual deberá tenerse en cuenta la oportunidad en que haya finalizado la elaboración o fecha de ingreso al país, según el caso, aun cuando la afectación de los productos se realice en períodos posteriores.

Adoptado por los responsables cualesquiera de los sistemas de liquidación indicados, los mismos no podrán ser modificados en tanto no lo autorice esta Dirección General, y el nuevo sistema sólo podrá comenzar a aplicarse al iniciarse un nuevo período fiscal.

8º — Déjanse sin efecto las Resoluciones Generales números 146, 147 y 177 (I.I.).

9º — Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Manuel Rapoport

Secretaría de Comercio

EXPORTACION

AZUCAR. — **Cupo de exportación de azúcar.**

RESOLUCION Nº 664 — Buenos Aires, 1º de setiembre de 1960.

VISTO el presente Expediente número 398.966/60, y atento lo establecido por la Ley número 15.326 y el Decreto número 9.619/60 y, CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido por el Art. 1º del Decreto número 9.619/60, que sustituye el Artículo 11º del Decreto número 6.606/60, corresponde a la Secretaría de Estado de Comercio fijar y prorratear entre todos los ingenios del país en forma proporcional a sus elaboraciones promedio de azúcar de las zafras 1958 y 1959, el cupo de exportación a que se refiere el Artículo 3º de la Ley número 15.326; Que a fin de asegurar el normal abastecimiento del consumo interno, resulta prudente fijar provisoriamente dicho cupo en 200.000 toneladas, hasta tanto se conozcan las cifras definitivas de producción y consumo del ejercicio 1960/61; Por ello,

El Secretario de Comercio, Resuelve:

1º — Fíjase provisoriamente en doscientas mil (200.000) toneladas de azúcar, el cupo de exportación a que se refiere el Artículo 3º de la Ley número 15.326.

2º — Prorratéase entre todos los ingenios del país en la forma y cantidades que se detallan en la planilla anexa, que se declara parte integrante de la presente Resolución, el cupo de exportación de doscientas mil (200.000) toneladas de azúcar establecido por el apartado anterior. Las exportaciones de azúcar que los ingenios hayan realizado a partir del año 1959 hasta la fecha de la presente resolución, quedan comprendidas dentro del monto que corresponda a cada ingenio.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de Azúcar.

Juni

PRORRATEO DEL CUPO PROVISORIO DE EXPORTACION - ART. 3º, LEY 15.326 (EN TONELADAS NETAS)

INGENIOS	Promedio Zafra 1958 Ton.	Promedio Zafra 1959 Ton.	Promedio Zafra 1958/59 Ton.	Prorrateo del cupo de exportación de 200.000 Toneladas %	Toneladas
Aguilares	22.149	16.580	19.364	2,032	4.064
Amalia	20.505	17.914	19.210	2,016	4.032
Arno	17.672	15.431	16.552	1,737	3.474
Bella Vista	43.537	32.444	37.991	3,987	7.974
Compañía Azucarera Tucumán	103.093	84.299	93.696	9,834	19.668
Concepción	75.116	45.528	60.322	6,331	12.662
Cruz Alta	19.239	16.393	17.816	1,870	3.740
Esperanza	1[illegible].137	12.158	12.648	1,327	2.654
La Corona	23.915	20.410	22.162	2,326	4.652
La Esperanza	61.137	67.865	64.501	6,770	13.540
La Fronterita	21.507	19.245	20.376	2,139	4.278
La Providencia	30.028	24.394	27.211	2,856	5.712
Las Palmas	14.928	16.697	15.813	1,660	3.320
Las Toscas	10.788	10.379	10.583	1,111	2.222
Leales	23.300	18.382	20.841	2,187	4.374
Ledesma	82.124	98.439	90.281	9,475	18.950
Los Ralos	26.895	22.338	24.616	2,584	5.168
Marapá	17.870	14.397	16.134	1,693	3.386
Mercedes	19.605	17.878	18.742	1,967	3.934
Ñuñorco	26.633	19.134	22.884	2,402	4.804
Río Grande	21.043	23.479	22.261	2,336	4.672
San Antonio	25.464	20.042	22.753	2,388	4.776
San Isidro	11.344	12.182	11.763	1,235	2.470
San José	15.940	12.905	14.422	1,514	3.028
San Juan	26.470	21.886	24.178	2,538	5.076
San Martín	58.152	70.026	64.089	6,726	13.452
San Pablo	49.518	38.606	44.062	4,624	9.248
San Ramón	19.174	14.281	16.727	1,756	3.512
Santa Ana	30.456	21.526	25.991	2,728	5.456
Santa Bárbara	20.594	16.415	18.504	1,942	3.884
Santa Lucía	2[illegible].514	23.818	26.666	2,799	5.598
Santa Rosa	18.701	15.425	17.063	1,791	3.582
Tacuarendí	14.548	10.586	12.567	1,319	2.638
TOTAL	1.014.096	891.482	952.789	100,—	200.000

Secretaría de Hacienda

IMPORTACION

REGIMEN CAMBIARIO. — EXENCION. — **Exímese de recargos de cambio la importación de un aparato de Rayos X.**

RESOLUCION Nº 1.128

Buenos Aires, agosto 22 de 1960.

VISTO este expediente Nº 25.954|60 y CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Economía y Hacienda de la Provincia de Buenos Aires solicita se libere del pago de los recargos de cambio a la importación de un aparato de Rayos X adquirido en el exterior; Que teniendo en cuenta el destino específico que se dará al mismo, resulta aconsejable conceder, por vía de excepción, la liberación de los recargos de cambio para la importación de que trata, conforme lo establece el decreto Nº 7.615|59; Por ello, **Los Secretarios de Estado de Hacienda, de Finanzas, de Industria y Minería e interino de Comercio,**

Resuelven:

1º — Autorizar al Ministerio de Economía y Hacienda de la Provincia de Buenos Aires a introducir al país, libre de los recargos de cambio que correspondan, el aparato de Rayos X a que se refieren estas actuaciones, para su utilización exclusiva en el Hospital "Lucio Meléndez", de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires.

2º — Publíquese y pase a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.

Alsogaray. — Juni. — Klein.

Secretaría de Hacienda

IMPORTACION

REGIMEN CAMBIARIO. — **Libérase del pago de recargos cambiarios a diverso instrumental científico importado por el Instituto de Servicios Sociales para Bancarios.**

RESOL. Nº 1.137. — Bs. As., 7|9|60.

VISTO este Expediente Nº 25.303|60 y CONSIDERANDO: Que el Instituto de Servicios Sociales Bancarios, dependiente de la Secretaría de Estado de Finanzas, gestiona la liberación del pago de recargos cambiarios para la importación del instrumental científico que se detalla a fojas 2 de estas actuaciones; Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 7.615|59, la franquicia de que se trata resulta procedente siempre que los elementos a importarse no se produzcan convenientemente en el país; Que atento a lo informado por la Secretaría de Estado de Comercio, parte de los elementos importados por la recurrente no cumplen con la condición citada precedentemente. Por ello,

Los Secretarios de Estado de Hacienda, de Finanzas, de Industria y Minería e Interino de Comercio, Resuelven:

1º — Liberar del pago de recargos de cambio al instrumental científico a que se refieren estas actuaciones, importado por el Instituto de Servicios Sociales para Bancarios, con excepción del enumerado en el informe de la Secretaría de Estado de Industria y Minería que corre agregado a fojas 8 de este expediente.

2º — Publíquese y pase a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.

Alsogaray. — Klein. — Juni

Secretaría de Industria y Minería

IMPORTACION

REGIMEN CAMBIARIO. — **Dictanse normas sobre el uso y destino de las partes destinadas a reposición, pérdida y|o repuestos de los vehículos automotores, que se importen en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 3.693|59.**

RESOL. Nº 205. — Bs. As., 30|8|60

VISTO lo establecido por el Art. 11º del Decreto Nº 3.693|59 referente a la importación de partes destinadas a reposición, pérdida y|o repuestos de los vehículos, y CONSIDERANDO: Que es necesario adecuar el uso y destino de estas partes a los fines genuinos perseguidos por la letra y el espíritu de dicho artículo 11º, teniendo en cuenta su relación directa con la progresiva integración nacional de los vehículos; Que es necesario establecer normas al respecto a fin de que no se desvirtúe el destino de tales partes, las que fundamentalmente, en las primeras etapas de los planes de fabricación, deben ser usadas en calidad de repuestos para asistir a las unidades producidas; Por ello,

El Secretario de Estado de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Cuando las partes que se importen haciendo uso de las cuotas establecidas por los Arts. 7º y 8º del Decreto Nº 3.693|59 sean despachadas a plaza en grupos principales o subconjuntos que lleguen desarmados o semiarmados en un 50 % como mínimo, el fabricante podrá destinar de la cuota correspondiente permitida por el Art. 11º de dicho decreto un 30 % de la misma para reposición o pérdida de partes.

2º — Cuando las partes que se importen haciendo uso de las cuotas establecidas por los Arts. 7º y 8º del Decreto Nº 3.693|59 sean despachadas a plaza en grupos principales o subconjuntos que lleguen armados o su desarme sea inferior al 50 %, el fabricante podrá destinar de la cuota correspondiente permitida por el Art. 11º de dicho decreto, un 20 % de la misma para reposición o pérdidas de partes.

3º — Las partes importadas con el resto de la cuota permitida por el artículo 11º, tanto en el caso del apartado 1º, como en el 2º, se destinarán exclusivamente a mantener el stock de repuestos para servicio de los vehículos producidos.

4º — Las firmas acogidas al régimen del Decreto Nº 3.693|59 deberán informar cuatrimestralmente, mediante certificación de un contador público nacional que llene los requisitos establecidos por la Ley Nº 12.921 el uso y destino que se ha dado al total de las partes importadas con la cuota permitida por el Art. 11º del Decreto Nº 3.693|59. Las firmas que no presenten este informe dentro del mes siguiente del cuatrimestre vencido, no podrán requerir a esta Secretaría de Estado el visado de las facturas comerciales para proceder al despacho a plaza de la mercadería.

5º — El informe requerido en el apartado anterior correspondiente al lapso transcurrido desde el comienzo del plan de fabricación hasta el 31 de agosto del año en curso, deberá presentarse dentro de los 30 días posteriores a esta última fecha. Las firmas que no lo hagan al vencimiento del plazo acordado en este apartado, no podrán requerir el visado de las facturas comerciales para proceder al despacho a plaza de la mercadería.

6º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Juni.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS - REVALUACION DE ACTIVOS. — **Considéranse como presentadas y efectuadas en término las declaraciones juradas y los pagos del impuesto a la revaluación de activos efectuados hasta el 13|9|60.**

RESOLUCION GENERAL Nº 652

Buenos Aires, 12 de septiembre de 1960.

VISTO que, en oportunidad del vencimiento del plazo fijado para la presentación de declaraciones juradas y pago del impuesto a la revaluación de activos (Ley Nº 15.272), operado el día 9 del corriente, una considerable cantidad de contribuyentes no pudo dar cumplimiento al mismo en virtud de inconvenientes derivados de la gran afluencia de público en las dependencias de la Dirección General Impositiva, y CONSIDERANDO: Que, no obstante las medidas de excepción arbitradas en la emergencia por el organismo, referidas a extensión de horarios, refuerzos de personal y habilitación de locales para la atención del público, el extraordinario interés en las nuevas disposiciones fiscales, imposibilitó materialmente la debida recepción de la totalidad de los elementos a presentar por los responsables; Que, asimismo, lo novedoso del régimen y de su aplicación, determinó que la mayoría de los interesados debió completar los detalles de su presentación a último momento, lo que originó precisamente la referida congestión de público; Que los beneficiosos alcances de la ley no deben, por razones circunstanciales, que escapan a la buena voluntad de las partes encargadas de su aplicación o de su cumplimiento, ser retaceados en detrimento de los interesados de una considerable masa de contribuyentes. Por ello y en uso de las facultades que le acuerdan los artículos 8º de la Ley número 11.683 (t. o. en 1959) y 3º del Decreto Nº 2.781|60,

El Interventor en la Dirección General Impositiva, resuelve:

1º — Considerar como presentadas y efectuadas en término las declaraciones juradas y los pagos que por concepto del impuesto a la revaluación de activos se efectúen hasta el día 13 de setiembre de 1960.

2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Manuel Rapoport.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS. — ACTIVIDADES LUCRATIVAS. — **Fíjase el vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas y pago del impuesto.**

RESOLUCION GENERAL Nº 650

Buenos Aires, 8 de septiembre de 1960.

VISTO que por resolución general número 621 (A. L.) de fecha 16 de mayo de 1960 se prorrogó el plazo para la presentación de las declaraciones juradas y pago del impuesto municipal a las actividades lucrativas para el año 1960, hasta la fecha que se fijara oportunamente con motivo de haberse suscripto el 14 de abril de 1960, entre los representantes de varias provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, un convenio tendiente a mantener un régimen de coordinación análogo al instituido por el Convenio Multilateral de fecha 24 de agosto de 1953 y CONSIDERANDO: Que, desaparecidas las causas que motivaron la citada prórroga y habiéndose dado a las nuevas disposiciones del convenio la debida difusión, resulta oportuno requerir la presentación de la declaración jurada y pago del impuesto correspondiente al período fiscal en curso. Por ello, teniendo en cuenta lo solicitado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y atento la opinión favorable del Consejo de esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los artículos 8º y 31 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1959) y 3º del Decreto Nº 2.781|60,

El Interventor de la Dirección General Impositiva, resuelve:

1º — Fijar el 17 de octubre próximo, como fecha de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas y pago del impuesto municipal a las actividades lucrativas para el año 1960.

2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Manuel Rapoport.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS. — REVALUACION DE ACTIVOS. — **Amplíanse los plazos establecidos por las resoluciones 628, 639 y 640, con relación a los contribuyentes domiciliados en las provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, para la presentación de declaraciones juradas relativas a la revaluación de activos e ingreso del impuesto.**

RESOLUCION GENERAL Nº 651

Buenos Aires, 8 de septiembre de 1960.

VISTO las distintas presentaciones efectuadas por entidades representativas de núcleos contribuyentes domiciliados en las Provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y en la Gobernación Marítima de Tierra del Fuego, en las que solicitan una ampliación del plazo fijado por las Resoluciones Generales Nros. 639 y 640 (Varios), para la presentación de las declaraciones juradas relativas a la revaluación de activos e ingreso del impuesto correspondiente, hacer uso de la opción para rectificar las declaraciones juradas ya presentadas por los gravámenes cuya determinación se encuentra afectada por la referida revaluación, como así también la presentación de las declaraciones juradas respectivas, por parte de aquellos contribuyentes que hubieran diferido el cumplimiento de este requisito conforme a los términos de la Resolución General Nro. 628 (Varios) y CONSIDERANDO: Que las normas sobre revaluación de activos constituyen una novedad de trascendencia dentro del sistema vigente en materia de gravámenes nacionales; Que si bien dichas normas han tenido amplia publicidad por parte de la Dirección General Impositiva, la que ha extremado los recursos para que la técnica de aplicación llegara al conocimiento de todos los interesados, es preciso contemplar las circunstancias especiales en que desarrollan su acción los contribuyentes domiciliados en las provincias y gobernación aludida; Que, en efecto, en dichas regiones en los meses anteriores a la fecha fijada para el vencimiento de que se trata, las condiciones climáticas han incidido desfavorablemente para que los interesados hayan podido tomar el anticipado contacto necesario con las oficinas fiscales a efectos de ilustrarse debidamente acerca de las nuevas disposiciones y su correcta aplicación; Que, asimismo, las distancias a recorrer para llegar a las fuentes de información y las dificultades en las comunicaciones, han sido causas adicionales que han contribuído a que los responsables no hayan podido disponer de los respectivos formularios con la debida anticipación; Que, además, la Secretaría de Agricultura y Ganadería ha hecho presente la conveniencia de acceder, en forma excepcional, a solicitudes vinculadas con contribuyentes domiciliados en las referidas provincias y gobernación a mérito de antecedentes que obran en poder de la misma y que ratifican las circunstancias expresadas; Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 8º y 31º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1959) y 3º del Decreto Nº 2.781|60,

El Interventor en la Dirección General Impositiva, resuelve:

1º — Prorrógase hasta el 30 de noviembre de 1960, los plazos fijados por las Resoluciones Generales Nros. 628, 639 y 640 (Varios), con relación a los contribuyentes domiciliados en las Provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y en la Gobernación Marítima de Tierra del Fuego.

2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Manuel Rapoport.

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DELEGACION BAHIA BLANCA. — **Intervíenese la misma y desígnase interventor y Encargado de Asuntos Legales.**

RESOLUC. INTERNA Nº 1.614 (Adm.)

VISTO la información suministrada por la Dirección de Delegaciones y Agencias, y CONSIDERANDO: Que los hechos registrados en la Delegación Bahía Blanca ponen de manifiesto la necesidad de arbitrar medidas conducentes para restituirle su eficacia funcional; Que para asegurar el logro de la finalidad aludida es menester disponer su intervención y designar el funcionario que deberá hacerse cargo de la misma. Por ello, atento lo aconsejado por las Direcciones de Delegaciones y Agencias y de Administración, y en uso de las facultades que le confieren los artículos 7º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1959) y 3º del Decreto Nº 2.781|60,

El Interventor de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Intervenir la Delegación Bahía Blanca dependiente de la Dirección de Delegaciones y Agencias.

2º — Designar interventor en la misma, en comisión, al 2º Jefe de la Agencia San Isidro, señor Mario Segundo Poi, con todas las facultades inherentes al cargo de Jefe de Delegación, quien en el plazo de 60 días deberá proponer las medidas que estime convenientes para su reorganización.

3º — Adscribir, en comisión, al Jefe de Delegación de 1ª, señor Ricardo Felipe Corbatta, a la Dirección de Fiscalización mientras dure la intervención dispuesta en el punto 1º.

4º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese por Dirección de Administración. — Dirección General Impositiva, 30 de agosto de 1960.

Manuel Rapoport

RESOLUC. INTERNA Nº 1.615 (Adm.)

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con el desenvolvimiento de la Sección de Asuntos Legales de la Delegación Bahía Blanca, y CONSIDERANDO: Que a efectos de adecuar convenientemente el funcionamiento de la misma, es menester trasladar al Encargado, doctor Eduardo A. Murphy; Que el expresado traslado señala, asimismo, la necesidad de designar un reemplazante en comisión para que se haga cargo interinamente de la Sección Asuntos Legales de la Delegación Bahía Blanca y la reorganice conforme a las disposiciones en vigor; Por ello, atento lo aconsejado por las Direcciones de Delegaciones y Agencias y de Administración y, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 7º de la Ley número 11.683 (t. o. en 1959) y 3º del Decreto Nº 2.781|60,

El Interventor de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Trasladar al Encargado de Asuntos Legales de Delegación Bahía Blanca, doctor Eduardo A. Murphy (Legajo Nº 2.170), al Departamento de Asuntos Legales, dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

2º — Disponer que el Encargado de Asuntos Legales de Delegación Santa Fe, doctor Eduardo Moreira, se haga cargo interinamente de la Sección Asuntos Legales de Delegación Bahía Blanca, en comisión, con todas las facultades inherentes a la función, quien en el plazo de 60 días deberá producir el informe pertinente y proponer al Interventor designado mediante Resolución Interna Nº 1.614 (Adm.) las medidas que estime convenientes para su reorganización.

3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese por Dirección de Administración. — Dirección General Impositiva, 30 de agosto de 1960.

Manuel Rapoport

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Llamado a concurso para cubrir en forma efectiva dos cargos de médico asistente en establecimientos de la provincia de Santa Fe.

En el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública se llama a concurso por el término de quince (15) días hábiles a partir de la fecha para cubrir dos (2) cargos de Médico Asistente en la especialidad de Clínica Médica, Clase "C", Grupo IV, sueldo inicial cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 4.000.—) con destino al Hospital de Zona en Jobson - Vera (Pcia. de Santa Fe) y dos (2) cargos de Médico Asistente, en la especialidad de Clínica Médica, Clase "C", Grupo IV, sueldo inicial cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 4.000.—) para el Hospital Vecinal en San Cristóbal (Pcia. de Santa Fe).

Los requisitos para la inscripción y selección de los aspirantes han sido aprobados por Resolución Ministerial Nº 2.065 de dicho Ministerio y exigen especialmente título profesional y condición de personal rentado o ad-honorem del Ministerio, pudiendo solicitarse en los organismos a cuyo cargo se halle la inscripción.

La inscripción se realizará en la Delegación Sanitaria Federal sita en San Martín 1725 (Santa Fe) y en la Dirección General de Personal del Ministerio sita en Paseo Colón 267, piso 3º, de la Capital Federal.

e.9|9-Nº 6.275 v.9|9|60
e.13|9-Nº 6.275 v.13|9|60
e.16|9-Nº 6.275 v.16|9|60

CONCURSOS
ANTERIOR

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

LLAMADO A CONCURSO

1º — Llámase a concurso de antecedentes para la provisión de los cargos que se indican en la Dirección General de Contabilidad y Administración:

Clase	Grupo	Función	Sueldo Básico
B.	I	Jefe de la Divis. Mesa Gral. de Entradas, Salidas y Archivo	$ 7.900.—
B	I	Asesor Administrat. Depart. Secretaría	$ 7.900.—
B	II	2º Jefe División Tesorería	$ 7.000.—
B	III	Jefe de la Sec. Pensiones a la Vejez de la División Pensiones	$ 6.500.—
B	III	Jefe de la Sec. Diagnóstico de la Divis. Asesoramiento Cient. (Tít. Universitario - Dr. en Medicina o Médico)	$ 6.500.—
B	III	Jefe de la Sec. "A" de la Div. Mesa Gral. Entradas, Salidas y Archivo	$ 6.500.—

Dichos concursos cuya apertura se efectuará el día 7|10|60, quedan circunscriptos a los agentes c   ι Secretaría de Estado de Hacienda que revistan en la Clase "B" y a sus fines, se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el punto 32º, inciso II, de las normas complementarias del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobadas por decreto 11.941/59.

2º — Llámase a concurso de antecedentes para la provisión de los cargos que se indican en la Dirección General de Contabilidad y Administración:

Cantidad de cargos	Clase	Grupo	Función	Sueldo Básico
9	C	IV	Médico de la División Inspecciones y Delegac.	$ 4.000

El día 7|10|60 se efectuará la apertura de los concursos de referencia, quedando los mismos circunscriptos a los agentes de la Secretaría de Estado de Hacienda que posean el título habilitante de la especialidad, de conformidad con lo determinado en el punto 19º del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobadas por Decreto 9.530|58 y a sus fines, se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el punto 32º, inciso II, de las normas complementarias aprobadas por Decreto 11.941|59.

3º) Llámase a concurso de oposición para la provisión de los cargos que a continuación se indican, en la Dirección General de Contabilidad y Administración:

Cantidad de cargos	Clase	Grupo	Función	Sueldo Básico
Departamento de Personal				
7	D	II	Oficinista	$ 4.700
1	D	IV	Oficinista	,, 4.000
3	D	VI	Oficinista	,, 3.306
Departamento de Servicio Médico				
2	D	IV	Oficinista	$ 4.000
6	D	V	Visitador Social	,, 3.700
1	D	VI	Oficinista	,, 3.300
1	D	VII	Técnico Contable	,, 3.100
Departamento de Contaduría				
1	D	I	Técnico Contable	$ 5.200
3	D	II	Oficinista	,, 4.700
2	D	III	Técnico Contable	,, 4.400
3	D	III	Verificador de máq. de ficha perforada	,, 4.400
1	D	IV	Oficinista	,, 4.000
1	D	V	Perfoverificador de máq. de ficha perforada	,, 3.700
2	D	VI	Oficinista	,, 3.306
2	D	VII	Técnico Contable	,, 3.100
1	D	VII	Verificador de Tesorería	,, 3.100
1	D	VII	Perforador de máq. de ficha perforada	,, 3.100
Departamento de Secretaría				
1	D	I	Supervisor de contrataciones .	$ 5.200
2	D	II	Oficinista	,, 4.700
2	D	III	Clasificador de legislación ..	,, 4.400
2	D	IV	Oficinista	,, 4.000
1	D	V	Informante de legislación laboral	,, 3.700
2	D	V	Traductor	,, 3.700

Estos concursos, cuya apertura se efectuará el día 7|10|60, quedan circunscriptos a los agentes de la Secretaría de Estado de Hacienda que revistan en la Clase "D" y en las "E" y "F" (que reúnan las condiciones necesarias para el ingreso a aquella clase) y a sus fines, se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el reglamento de normas, condiciones y temas de concurso aprobados por Resolución Nº 7.151|60 (D. A. 1.165), con arreglo a lo determinado en el punto 32º, inciso III y IV, de las normas complementarias del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobadas por Decreto 11.941|59.

Efectuada la apertura de los concursos de oposición, durante los días 11, 13 y 14 de octubre de 1960, se colocará en todas las carteleras del edificio de la Secretaría, la nómina de los concursantes y la fecha y hora en que se procederá a tomar las pruebas teóricas y prácticas correspondientes. De tal modo, se dará por suficientemente notificado al personal que resida en la Capital Federal y Gran Buenos Aires. Los agentes que se domicilien fuera de ese radio, serán notificados de aquella circunstancia, por carta certificada.

Déjase establecido que el personal deberá concurrir a dichas pruebas, munido de documentos de identidad.

Las solicitudes para intervenir en los concursos referidos en los puntos 1º), 2º) y 3º) serán recibidas hasta el día 6 de octubre de 1960 por la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Dirección General de Contabilidad y Administración, Hipólito Yrigoyen 250, Oficina Nº 218, debiendo presentarse las mismas en los formularios que proveerá el Departamento de Personal (Oficina Nº 709) de dicha repartición, dependencia a la cual podrán dirigirse los interesados, para mayor información.

e.15|9-Nº 6.474-v.16|9|60

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Llamado a Concurso a los efectos de cubrir la vacante de "Director General de Relaciones del Trabajo", que se efectuará el día 19 de septiembre de 1960.

Condiciones: Pertenecer a la Clase "A" y ser funcionario de este Departamento de Estado.

Este concurso será de antecedentes, según lo establecido en el punto 32º, inciso II, del Decreto 11.941|59, debiendo presentar los mismos, en sobre cerrado, en el despacho del Secretario General del Ministerio (Julio A. Roca 651, 6º piso) a las 11 horas.

Inscripción: Dirección General de Personal (Diag. Roque Sáenz Peña 832, 3º piso).

e.15|9-Nº L-6.472-v.16|9|60

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes de Trabajo —calle Junín 1060, Cap. Federal—, con motivo de los accidentes mortales que fueron víctimas las personas que se mencionan, que deberán presentarse con las documentos requeridos para tal fin.

ABRAHAM, JUAN
AGRAN, SALIN
ABDALATIF, JORGE
ALMIRON, LIBORIO
AMAYA, RUMALDO
BAUTISTA, ELIAS
BATTAGLINI, FRANCISCO
BARREIRO, EDUARDO
BUSCAGLIA, MARIO
BISACCIA, ROQUE ANTONIO
BARRIENTOS, SEVERO
BASILE, SALVADOR
BANI LEUTEHMONTE, LORENZO
BERTONI, JUAN CARLOS
CABRAL, JULIO MARTIN
CARDOZO, VENANCIO
CASTAÑO, VICENTE
CABRERA, ENRIQUE
CACERES, MENELIO
CHAUMET, MARIO JORGE
DIEZ, VIDIAN
ESTIGARRIBIA, PEDRO
ESCARZA, SATURNINO
FELIPPA, JUAN
GASPAI, PABLO PEDRO
GALARZA, JOSE
GRANADO, PABLO
GOROSITO, FLORENTINO
GUERRERO, FAUSTINO A.
HEROLD, ADOLFO LUIS
HERRERA, MAURICIO
LOPEZ, ALEJANDRO
LABICHINO, PEDRO
LUQUE, ANTONIO
LAGO, HORTENSIO
LIBRA, ANDRES
MAIZA, MATIAS ADOLFO
MESSINA, LEONARDO
MENNA, VICTORIO MANUEL
MEDINA, AUGUSTO
MICHELLI, JULIANA ODDONE de
MALDONADO, BENEDICTO EDUARDO
MASCAZZINI, ANTONIO ABEL
NIEVA, BAUDILLO JESUS
QUIROGA, CARLOS EUSEBIO
RODRIGUEZ, RICARDO
ROBLES, DORILA
RODRIGUEZ, EUGENIO
ROAS, ILDEMARO
SILVA, BENEDICTO
SALINAS, JOSE BENITO
SANCHEZ, ENRIQUE
SANCHEZ, PABLO
SERRANO, RAMON RICARDO
SCARANGELLA, BARTOLOME
SANTA CRUZ, CELEDONIO
SASSOLA, NILDO
SIQUILA, SANTOS
TABORDA, ABEL
TUNEZ, BLANCO JUNQUERA C.
VAZQUEZ, ISMAEL HECTOR
VIVAS, PABLO PETRONA
VIÑAL, JOSE
VETERE, PEDRO R.
WAS, WENCESLAO
ZYCZYNSKY, INOCENTY

e.13|9-Nº 6.893-v.18|10|60

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo —calle Junín 1060, Cap. Federal—, con motivo de los accidentes mortales que fueron víctimas las personas que se mencionan, que deberán presentarse con los documentos requeridos para tal fin.

ARRAEZ, JAIME B.
AGRELO JUAN BENITO
BRAVO GUTIERREZ, MAURICIO
BIALY, VALENTIN
BRITEZ, LUCIO
CARRIZO, JORGE LINO
COMETTO, ORLANDO ROQUE
CEJAS, ANTONIO
CUELLO, ANTONIO
CRISCUOLO, LUIS JORGE
CARDOZO
DIAZ, VICENTE CELESTINO
EPULEF, JUAN ARNALDO
FLEITAS, MARCOS EVANGELISTA
FUNES, JUAN SEGUNDO
GOMEZ, MANUEL MARCELO
GIURINCICH, ALIGE
GARRIDO, JOSE ATILIANO
GONZALEZ, RAIMUNDO EUSEBIO
HEREDIA JARA, ELORIANO
LEONARDI, DARDO OSCAR
LOPEZ, SIMON ELADIO
LECMAN TANQUIES, JUAN
LAURINI, MOISES
LOBO, ROBERTO CARLOS
MIO, MIGUEL ANGEL
ALFONZO, DANIEL APOLONIO
ARREDONDO, LAURO
BAGGI, CARLOS ALBERTO
BENDERSKY, JACOBO
CHENLO, JOSE MARIA
CHAVES, NICOLAS
CORVALAN, PABLO PACIFICO
CHACON, ABELARDO ELIVIO
CABRERA, E.
CLEMENTE, VICTOR NESTOR
CATEPILLAR ALVAREZ, JUAN BAUTISTA
DOMINGUEZ, VICENTE
FUNES, RICARDO
FERRER MIRANDA, EMILIO
GARNERO, GREGORIO
GARCIA, LUIS CARLOS
GALARZA, ALEJANDRO
GUINALDO, FRANCISCO
GONZALEZ, AGUSTIN
IRIART, VICENTE
LENCI, ANGEL PEDRO
LACASSA, RAUL
LAGRAVE, NESTOR ROGELIO
LUZAK, FRANCISCO RAMON
MERLO, FRANCISCO RAMON
MEZA, PEDRO
MULLER, JOAQUIN PABLO
MESTRE ABEL
MOYA, RAMON FELIX
OSTE, EUSTAQUIO
PALAVECINO, CIRILO GREGORIO
PICO, CARLOS ALBERTO
PETRIELLO, AUGUSTO
PEREZ, GERMAN
ROMERO, MAXIMO
RODRIGUEZ, NICOLAS EMILIO
RODRIGUEZ, JUAN
SOSA, AGUSTIN HIPOLITO
SCARAMPO, BARTOLO JORGE
SANCHEZ, JORGE
TREJO, DOMINGO
URETA, RAMON
VIDAL, RUPERTO JOHNSTON
TOCUMORIS, JUAN CANICHE
VILLARREAL, BENJAMIL
VELAZQUEZ, JUAN MIGUEL
VARGAS, ANGEL ESTEBAN
VEGA, JUAN CARLOS
ZOCCARO, LUIS
ZEBALLOS, JUAN BAUTISTA
ZERMOGLIO, ANDRES DOMINGO
ZANCHETTA, ROQUE CESAR
MORAN, SEGUNDO HERIBERTO
MORANDELLI, ABEL
MORA, JULIO
PAREDES, MIGUEL GERONIMO
PEREZ DE CIRIZA, CARLOS
PUMARES, MANUEL
PANIAGUA, CARLOS
PERALTA, BASILIO
REBAGLIATTI, PEDRO
RATTO, SOFIA E.
ROJAS, FRANCISCO MARCELINO
SANGIACOMO, ANTONIO JOSE
SIRONI, AMBROSIO
SOLINAC, ROGELIO
TRINIDAD, HUMBERTO
UTREPA, ROBERTO
VALDEZ, FRANCISCO CASIANO
VIRANDA, NARCISO
VARGAS, AGUSTIN RAMON
VAZQUEZ, GUILLERMO
VILLARRUEL, DARIO
YAFAR, MOHAMED
ZANASSI, RODOLFO
ZAMBRANO, FRANCISCO
ZENTENO, PEDRO

e.27|8-Nº 5.983-v.28|9|60

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo —calle Junín 1060, Cap. Federal—, con motivo de los accidentes mortales de que fueron víctimas las personas que se mencionan, que deberán presentarse con los documentos requeridos para tal fin.

ALVAREZ GONZALEZ, MANUEL
CAPPI, ABEL CARLOS
ASTROMANO, PEDRO
PAZO, JUAN JOSE
PEREYRA, DOMINGO
SANCHEZ, SECUNDINO
TORRES, ALCIDES OSVALDO
BRUNO, LEONOR
GRAMAJO, JACINTO REINALDO
PATA, JUAN
PONCE, JULIO SERAPIO
ROBLES, DORILA
TOBAR, MARCELO ATILIO

e.24|8-Nº 5.852-v.27|8|60
e.31|8-Nº 5.852-v.29|9|60

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

Dirección General de Administración
LICITACION PUBLICA Nº 62
Acta Nº 52.058|60

Llámase a licitación pública para el día 23 del mes de septiembre de 1960 para la explotación de una arboleda de setenta (70) plantas de pinos, su erradicación y transformación, en la Escuela Nacional de Olavarría, dependiente de la Direción General de Enseñanza Agrícola.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Paseo Colón 974, 2º piso, oficina Nº 128, Capital Federal y en la citada escuela.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.16|9-Nº L.-6.484 v.19|9|60

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expte. Nº 4.329|60)

Llámase a Licitación Pública Nº 8|60, para el día 27 de septiembre de 1960, a las 14 horas, con el objeto de contratar, para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1960 al 31 de octubre de 1961, al servicio diario en alquiler de nueve (9) caballos, limpios, ensillados y con arneses completos, destinados al Personal de la Delegación de esta Junta en el Mercado Nacional de Hacienda de Liniers.

El acto tendrá lugar en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, Planta Baja, Capital Federal,

en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los Pliegos de Bases y Condiciones e informes referentes al mismo.
— El gerente de administración, contabilidad y fiscalización.
e.16|9-Nº L.-6.485 v.19|9|60

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública por las siguientes contrataciones:
Expediente Nº 43.542|59 C. de M. — Apertura: el 4|10|60 a las 13.30 horas. Venta máquinas varias usadas para artes gráficas.
Expediente Nº 344.664|60 C. de M. — Apertura: el 24|10|60 a las 13.30 horas. Prov. de una máquina para numerar, sistema rotativo.
Informes y Pliegos: en la D. G. Suministros del Estado. Hipólito Irigoyen número 1236, Capital Federal.
e.16|9-Nº L.-6.486 v.27|9|60

(Expediente Nº 317.834|60)

Llámase a licitación pública para la provisión de escritorios, sillas, bibliotecas, etc.
La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de septiembre de 1960 a las 16 horas.
Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.
e.16|9-Nº L.-6.487 v.19|9|60

Secretaría de Finanzas

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

(Expediente Nº 37.703|60)

Llámase a Licitación Pública Nº 41, el día 27 de setiembre de 1960 a las doce y treinta horas, por la conservación general del parque correspondiente al Policlínico Bancario, durante el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1960 y el 31 de octubre de 1961.
Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 501, 3er. piso, oficina 317, Capital.
Buenos Aires, septiembre 16 de 1960.
— El gerente de administración.
e.16|9-Nº L.-6.483 v.19|9|60

Secretaría de Energía y Combustibles

GAS DEL ESTADO

LICITACIONES

Pliego Nº 13.145: Venta de aprox. 250 ton. de asfaltita. Apert.: 5|10|60, a las 15.30 horas.
Pliego Nº 4.250: Venta de equipos moto-compresores, silenciadores de escape y motores. Apert.: 3|11|60, a las 15 horas.
Retirar Pliegos en Alsina 1170, de 12 a 19.30 horas.
e.16|9-Nº L.-6.490 v.21|9|60

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales, a realizarse en las fechas y horas que se detallan a continuación:
6 de octubre de 1960.
59|60, a las 12 horas. Cajas terminales y de empalme.
60|60, a las 13 horas. Cajas de empalme y terminales.
61|60, a las 14 horas. Brazos, bulones, chapas, pernos, tillas y grampas de hierro galvanizado.
62|60, a las 15.30 horas. Postes de hormigón armado o de palma, eucaliptus y pino.
63|60, a las 17 horas. Interruptores automáticos.
7 de octubre de 1960
64|60, a las 12 horas. Medidores trifásicos.
65|60, a las 13 horas. Medidores monofásicos.
66|60, a las 14 horas. Medidores trifásicos, relojes de contacto.
67|60, a las 15.30 horas. Chassis para camiones de 12|13 toneladas.
68|60, a las 16.30 horas. Chassis para camiones de 2|3 y de 5|6 toneladas.
69|60, a las 17.30 horas. Vehículos automotores elevadores de postes y vehículos con equipos perforador de pozos.
10 de octubre de 1960
70|60, a las 12 horas. Cable armado subterráneo.
71|60, a las 13 horas. Alambres y cables de cobre desnudo.
72|60, a las 14 horas. Cable tipo subfluvial de cobre bajo plomo.
73|60, a las 15 horas. Cable de cobre desnudo.
74|60, a las 16 horas. Cable armado triplomo y cajas terminales y de empalme.
75|60, a las 17 horas. Cable armado subterráneo.
76|60, a las 17.30 horas. Cable armado triplomo, cajas terminales y de empalme.
11 de octubre de 1960
77|60, a las 12 horas. Transformadores trifásicos.
78|60, a las 13 horas. Transformadores elevadores.
11 de octubre de 1960
79|60, a las 14 horas. Transformadores trifásicos de distribución.
80|60, a las 15.30 horas. Transformadores de medición de intensidad y de tensión.
Retiro de pliegos en las oficinas de Subgerencia de Talles y Suministros, Lavalle 1527, 1º piso al fondo, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.
e.16|9-Nº L.-6.489 v.27|9|60

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Universidad de Buenos Aires
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
Expediente Nº 222|60 L.C.

Llámase a Licitación Pública Nº 38 por el término de doce (12) días para la Construcción de 13 Aulas en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Facultad, sita en la Avenida Pte. Figueroa Alcorta 2263, Cap. Fed., 2do. iso, días hábiles de 14 a 19 horas. La apertura de las propuestas se efectuará públicamente el día 28 de octubre de 1960, a las 18, en la Oficina citada precedentemente.
Buenos Aires, 16 de setiembre de 1960.
— El Contador de la Facultad.
e.16|9-Nº L-6.475 v.29|9|60

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Expediente Nº 581|59|60

Llámase a Licitación Pública para el día 28 de setiembre de 1960, a las 11 horas, para la construcción de puertas de alambre con tejido artístico para resguardo en las estanterías de Biblioteca, por un valor de m$n. 200.000.
Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones en la Sección Compras de la Facultad, Córdoba 2122, 1er. Piso, de 8 a 12 horas.
e.16|9-Nº L-6.476 v.19|9|60

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 1
Expediente 1-6005|60.

Llámase a Licitación Pública para el día 26 del corriente mes de septiembre de 1960, a las 15 horas, para adjudicar la provisión de Frutas y Verduras, con destino al Instituto de Oncología "Angel H. Roffo".
La apertura de las propuestas se realizará en el Departamento de Contrataciones y Suministros de la Facultad de Ciencias Médicas (Paraguay 2155, Planta Baja), donde los interesados podrán requerir datos y pliegos de condiciones, todos los días hábiles de lunes a viernes de 14 a 18 horas.
Jefe del Departamento de Contrataciones y Suministros.
Buenos Airse, setiembre 9 de 1960.
e.16|9-Nº L-6.477 v.19|9|60

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Expediente T. 447|60.

Llámase a Licitación Pública Nº 26, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 23 de setiembre del corriente año a las 15 hs., con el objeto de resolver la adquisición de un equipo refrigerador con destino a la cámara frigorífica del Instituto de Detención de la Capital Federal.
El acto se llevará a cabo en la Dirección Nacional de Institutos Penales (Div. Compras), calle Paso 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Por más datos, pliegos de Bases y Condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina todos los días laborables de lunes a viernes de 13.30 a 19 horas. — El Director de Administración.
e.16|9-Nº L-6.478 v.19|9|60

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
Expediente Nº 18.299|60

Llámase a Licitación Pública Nº 23|61 para el día 7 del mes de octubre de 1960, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de Artículos de Racionamiento y Alimentos, a partir del 1º de noviembre, con destino al Instituto de Enseñanza Secundaria y Agrop. "Angel T. de Alvear", y durante el ejercicio 1960|61.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, 1º Piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Buenos Aires, 16 de setiembre de 1960.
El Director de Administración.
e.16|9-Nº L-6.479 v.27|9|60

Expediente Nº 17.280|60

Llámase a Licitación Pública Nº 13|61 para el día 7 del mes de octubre de 1960, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de Racionamiento y Alimentos, a partir del 1º de noviembre de 1960, con destino al Instituto "Dr. Luis Agote", Cap. Fed. y durante el ejercicio 1960|61.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, 1º Piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Buenos Aires, 16 de setiembre de 1960.
El Director de Administración.
e.16|9-Nº L-6.480 v.27|9|60

Expediente Nº 15.943|60

Llámase a Licitación Pública Nº 14|61 para el día 7 del mes de octubre de 1960, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de Racionamiento y Alimentos, a partir del 1º de noviembre de 1960, con destino al Instituto "Santa Rosa", Cap. Fed., y durante el ejercicio 1960|61.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083. 1º Piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Buenos Aires, 16 de setiembre de 1960.
El Director de Administración.
e.16|9-Nº L-6.481 v.27|9|60

Expediente Nº 16.351|60 y 16.270|60

Llámase a Licitación Pública Nº 15|61 para el día 7 del mes de octubre de 1960, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de Racionamiento y Alimentos, con destino a la Esc. Hogar "Emilia y M. R. Patiño", Lomas de Zamora, a partir del 1º de noviembre de 1960 y durante el ejercicio 1960|61.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083. 1º Piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Buenos Aires, 16 de setiembre de 1960.
El Director de Administración.
e.16|9-Nº L-6.482 v.27|9|60

Expediente Nº 14.646|60

Llámase a Licitación Pública Nº 16|61 para el día 7 del mes de octubre de 1960, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de Racionamiento y Alimentos, a partir del 1º de noviembre de 1960, con destino al Hogar "Ramayón López Valdivieso", Jáuregui, Pcia. Bs. As., y durante el ejercicio 1960|61.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083. 1º Piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Buenos Aires, 16 de setiembre de 1960.
El Director de Administración.
e.16|9-Nº L-6.483 v.27|9|60

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 — 8º piso — Capital

Licitación Pública Nº 292, para el día 28 de septiembre de 1960.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 292 — Hora: 10.50, adquisición de elementos sanitarios de embutir (porta rollos, jaboneras, perchas y juegos de soportes para repisa), con destino a la obra Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de Garantía de Licitación 1 % sobre el monto total de la propuesta si excede de $ 100.000,00 m|n. Precio de la documentación técnica $ 5.— m|n.
Horario de Ventas: de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir la propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, septiembre de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.
e.16|9-Nº L-6.491-v.19|9|60

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública número 279-O, hasta el día 7 de octubre de 1960, a las 18 horas, para la instalación de petróleo para motores y grupos electrógenos, por "ajuste alzado", en el edificio de la Facultad de Ingeniería, Departamento Mecánica Aplicada, sito en Paseo Colón Nº 850, Capital. Presupuesto Oficial: $ 290.618,00 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Suministros D. N. A. (Departamento Licitaciones), Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital. — Precio documentación: $ 50. m|nacional.
e.16|9-Nº L-6.492-v.27|9|60

Llámase a Licitación Pública número 280-O, hasta el día 17 de octubre de 1960, a las 18 horas, para la provisión e instalación de equipo de evaporación, por "ajuste alzado", en el edificio de la Facultad de Ingeniería, sito en la calle Paseo Colón Nº 850, Capital. Presupuesto Oficial: $ 1.100.000,00 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Suministros. — D. N. A. (Departamento Licitaciones), Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital. — Precio documentación: $ 30.- m|nacional.
e.16|9-Nº L-6.493-v.3|10|60

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 143-P|60

Nº 143-P|60 — 28|10|60, a las 9.30. Por la construcción, reconstrucción y desmonte de ramales aéreos de alambre desnudo entre las localidades de Corrientes, Provincia de Corrientes y Posadas, Provincia de Misiones.
Presupuesto Oficial: m$n. 4.728.859.30.
Valor del Pliego: m$n. 405. —
Por pliego de condiciones concurrir a la Sección Licitaciones y Emisión de Ordenes, Av. La Plata 1540, piso 5º, Capital, de 12.30 a 18.30 horas, previo pago del importe del pliego en nuestra Tesorería General, Defensa 143, piso 5º, Capital, de 12.30 a 16.30 horas.
Esta documentación puede también ser retirada y abonada en las Oficinas Comerciales de las ciudades de Corrientes y Posadas, calles Carlos Pellegrini Nº 1175 y Colón Nº 151, respectivamente.
Entrega y apertura de propuestas en la Sección Licitaciones y Emisión de Ordenes.
e.16|9-Nº L-6.494-v.21|9|60

Secretaría del Transporte

DIRECCION NACIONAL DEL TURISMO

Llámase a licitación pública, para contratar la reparación, modificación, provisión y colocación de materiales en las máquinas lavadoras existentes en la sección del taller lavado, planchado y costuras de la Unidad Turística de Chapadmalal.
Fecha de apertura: 11 de octubre de 1960.
Los pliegos pueden solicitarse en el lugar de apertura, Administración General de la Unidad Turística de Chapadmalal, Miramar, Pcia. de Buenos Aires.
e.16|9-Nº L-6.495-v.19|9|60

AEROLINEAS ARGENTINAS
Empresa del Estado

LICITACION PUBLICA Nº 353|60

Por los servicios de transporte de tripulaciones de la Empresa. — Apertura: 3 de octubre de 1960, a las 15 hs., en P. Colón 185, 1er. piso, Ofic. 108. — Los pliegos de bases y condiciones pueden consultarse y retirarse sin cargo en la dirección indicada, Departamento Contrataciones (Licitaciones), Ofic. 107 de 12 a 18 horas.
e.16|9-Nº L-6.496-v.27|9|60

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Expediente Nº 28.317|60

Llámase a Licitación Pública Nº 192|60, para el día 7 del mes de octubre de 1960, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de la Salud (para: Laboratorio de Radioisótopos), y durante el año 1960.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Las necesidades se refieren a la adquisición de: cambiador automático de muestras, equipo para cromatografía, equipo para contaje, registrador rectilíneo y tubos Geiger Muller.
Buenos Aires, setiembre 16 de 1960. — El Director Gral. de Administración.
e.16|9-Nº L-6.497-v.27|9|60

Expediente Nº 40.367|60

Llámase a Licitación Pública Nº 6-60|61, para el día 23 de septiembre de 1960, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona tipo Centro de Salud "Comandante Fernández", Pcia. Roque Sáenz Peña (Chaco) y durante el año 1960|61.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal en la Provincia del Chaco, Sección Contrataciones, Av. Paraguay 138, Resistencia (Chaco), debiendo dirigirse para pliegos o informes a la citada Delegación o a la Dirección de Adquisiciones Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Descentralizadas), Paseo Colón 329, 9º piso, Capital Federal. Las necesidades se refieren a: aceite, arroz, azúcar, fideos, harina, manteca, queso, yerba, té, etc. — Resistencia, 16 de septiembre de 1960. — El Delegado Administrativo (Interino).

e.16|9-Nº L-6.498-v.19|9|60

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Llámase a Licitación Pública Nº 4|60 para la locación de un edificio para sede del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. (Expte. D. A. Nº 1.366|60).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 28 de septiembre de 1960 a las 15 horas en el Departamento Administrativo (Compras), Paseo Colón 255, piso 9º, Buenos Aires, donde deberán ser solicitados detalles, informes y pliegos de condiciones.

e.7|9-Nº L. 6.222-v.17|9|60

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Departamento de Administración
División Adquisiciones
Expediente 769|60

Llámase a Licitación Pública número 36|60, para contratar la provisión de un transformador trifásico para interior, 500 KVA potencia nominal, equipado completo con sus accesorios normales, etc.; un seccionador trifásico; un interruptor en baño de aceite; un interruptor automático; aisladores de paso para interior; transformador de tensión monofásico; transformadores de intensidad; voltímetros; amperímetros, frecuencímetro; fasímetro; wattímetro; contador kilowatt-hora; conmutador voltimétrico y amperométrico; pértiga completa; botellas terminales; conectores; ojos de buey; alambre de plástico; masa aislante "compound". — Las características generales y especiales, constan en el pliego de bases y condiciones que, sin cargo, puede retirarse en la División Adquisiciones, C. N. E. A., diariamente, lunes a viernes, de 9.30 a 17.30 horas, en Avda. L. Gral. San Martín 8250, 2º p., Cap. Fed., T. E. 70-7711, int. 66. La apertura de las propuestas se efectuará en el local indicado, el día 18 (dieciocho) de octubre de 1960, a las 15 (quince) horas, en presencia de los interesados que concurran. — El Jefe del Departamento de Administración.

e.15|9-Nº L-6.440-v.26|9|60

Exp. 757/60

Llámase a Licitación Pública Nº 33|60 para contratar la perforación y equipo de bombeo para suministro de agua potable del Centro Atómico Bariloche San Carlos de Bariloche, Río Negro.

Los trabajos se contratarán por el sistema de "ajuste alzado", sin reajuste de precio por mayor costo de materiales y|o mano de obra, no siendo de aplicación la ley 12.910 y su reglamentación. Los trabajos se presupuestan en m$n. 700.000.— (setecientos mil pesos moneda nacional); la garantía en efectivo debe ser de m$n. 7.000.— (siete mil pesos moneda nacional); admitiéndose las garantías equivalentes según reglamentaciones vigentes. La apertura de propuestas se hará en el local de la División Adquisiciones de la C.N.E.A., Sede Central, Av. L. Gral. San Martín 8250, 2º P., Cap. Fed., (T. E. 70-7711, int. 66), el día 19 (diecinueve) de octubre de 1960; a las 15 (quince) horas, en presencia de los interesados que concurran. El costo del pliego de bases y condiciones generales y especiales y planos, es de m$n. 150 (ciento cincuenta pesos moneda nacional); puede ser obtenido directamente en el local indicado, o a vuelta de correo, remitiendo su importe en giro postal o bancario. Horario de atención al público: lunes a viernes, de 9.30 a 17.30 horas. — El Jefe del Departamento de Administración.

e.2|9-Nº L.6.123-v.19|9|60

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 23

Fíjase el día 6 de octubre del año 1960, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, sito en Avenida Belgrano Nº 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública Nº 23, para las reparaciones mecánicas y eléctricas de diez (10) autobombas marca International, modelo L-60, serie 1951, característica de motor SD-240, y tres (3) autobombas marca International, modelo KB-5, serie 1947, características de motor GRD-233, para la Dirección Bomberos de esta Policía Federal.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo, informe y pliegos de bases y condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras de la mencionada Dirección de Administración, sita en Avda. Belgrano Nº 1549, piso 4º, de la Capital Federal, T. E. 38-2401. — Juan Castañé, inspector general, director de administración.

e.15|9-Nº L-6.441-v.26|9|60

Aviso de la Licitación Pública Nº 22

Fíjase el día 28 de septiembre del año 1960, a las 11.00 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, sito en Avda. Belgrano Nº 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública Nº 22 para la adquisición de forrajes y pasto para cama con destino a la manutención y cuidado de la caballada de la Repartición, desde el 1º de noviembre de 1960 al 30 de abril de 1961.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliegos de bases y condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras de la mencionada Dirección de Administración sita en Avda. Belgrano Nº 1549, piso 4º. T. E. 38-2401.

e.7|9-Nº L. 6.223-v.17|9|60

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA APROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 164
Expediente Nº 101.099/60

Llámase a licitación pública para el día 5 de octubre de 1960, a las 16, para la adquisición de cinco (5) máquinas de calcular eléctricas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Dirección de Administración.

e.15|9-Nº L.6.448-v.26|9|60

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 286-P-60, para la construcción de los trabajos de construcción de una cisterna para agua, en el Elevador Oficial de Los Surgentes, ubicado en la localidad de Los Surgentes, Provincia de Córdoba.

Precio del pliego y planos: cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.), pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 433, Capital Federal o en el Elevador Oficial de Los Surgentes, Provincia de Córdoba.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas, se realizará el día 28 de setiembre del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: ciento noventa y ocho mil pesos moneda nacional (pesos 198.000.— m|n.), depósito de garantía uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales, depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos. No se aceptarán pagarés.

Buenos Aires, 14 de setiembre de 1960. — El Gerente de Administración y Contabilidad.

e.14|9-Nº L-6.426-v.16|9|60

Llámase a Licitación Pública Nº 293-P|60, para la adquisición de una guillotina motorizada, un banco de prueba para calibración bombas inyectoras motores diesel, una rectificadora agujas toberas bombas de inyección motores diesel, con sus correspondientes accesorios y herramientas para mantenimiento y limpieza de inyectores de motores diesel, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 429, Capital Federal, y en la Delegación Rosario, Córdoba 1437, Rosario, Provincia de Santa Fe.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 30 de setiembre del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia Precitada.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1960.

e.9|9-Nº L-6.283-v.20|9|60

Llámase a Licitación Pública Nº 287-P|60, para la contratación de los trabajos de pintura de la Unidad VII, de la Delegación Buenos Aires, ubicada en la primera Sección de Dock Sud, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

Precio del pliego y planos, $ 100 m|n. pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 433, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 17 de octubre del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: Cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional ($ 480.000.- m|n.), depósito de garantía uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales, depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos. No se aceptarán pagarés.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1960.

e.9|9-Nº L-6.284-v.20|9|60

Llámase a licitación pública para el día 23 de setiembre de 1960, por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 380.352|60, LBNC, a las 14 horas: Arena de cava.

Expte. Nº 380.354|60, a las 14.30 hs.: Forrajes (afrecho, avena, alfalfa, etc.).

Informes y pliegos: En la D. G. Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Capital Federal.

e.6|9-Nº L-6.201-v.16|9|60

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 683.254/60 E y C. Apert. el 22|9|60, a las 14 hs. — Venta de fichas de cartulina y papeles varios (Rezago).

Expte. 317.842/60 DNA. Apert. el 26|9|60, a las 13.10 hs. — Reparación Automóvil.

Expte. Nº 317.790/60 DNQ. Apert. el 27|9|60, a las 17.15 hs. — Trabajos de pintura y conservación edificio de la D. N. Química.

Informes y Pliegos: En la D. G. Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Fed.

e.15|9-Nº L.6.450-v.17|9|60

Llámase a licitación pública a partir del día 23 de setiembre de 1960, para otorgar las siguientes concesiones:

Ciudad General Belgrano, Pdo. de La Matanza, Pcia. de Bs. Aires: 22 locales p|negocio a elección (10 de ellos con vivienda).

Exteriores Aeropuerto Nacional de Ezeiza: 4 cantinas Nros. 3, 4, 6 y 9.

Ambos balnearios: Playa de estacionamiento de vehículos; quioscos p|negocio a elección; trencito de excursión; venta de frutas y jugos de frutas.

Barrio "Esteban Echeverría", Pdo. del mismo nombre, Pcia. de Bs. Aires: 1 local con vivienda p|negocio de farmacia.

Barrio "Cornelio Saavedra", Capital Federal: 1 local p|negocio a elección; 2 quioscos Nros. 5 y 6 p|negocio a elección.

Barrio "Fray Mamerto Esquiú", Catamarca: 5 locales p|negocio a elección.

Para informes dirigirse a la D. Gral. Inmobiliaria, Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 829, o en la D. Gral. de Suministros del Estado, donde se entregarán los pliegos de condiciones, Hipólito Yrigoyen 1236, 4º piso, Capital Federal.

e.14|9-Nº L-6.427-v.15|9|60

Expediente Nº 317.927/60

Llámase a licitación pública para la adquisición de muebles para oficina. — La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de octubre de 1960, a las 13.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.9|9-Nº L.6.290-v.20|9|60

Llámase a licitación públ.a para el día 26 de setiembre de 1960 por las siguientes contrataciones:

Expediente Nº 378.763/60: LBNC, a las 13.30 horas. Servicio de anotación y provisión de tabillas.

Expediente Nº 380.355|60, a las 14 hs.: Servicio de viandas.

Expediente Nº 381.203/60, a las 14.30 horas: Uniformes, ambos, camisas, etc.

Informes y pliegos: En la Dirección General de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Capital Federal.

e.8|9-Nº L-6.253-v.19|9|60

Llámase a licitación pública para el día 26 de setiembre de 1960 por las siguientes contrataciones:

Expediente Nº 682.481/60: DNEC, a las 15.20 horas: Composición, impresión y encuadernación del boletín mensual de estadística.

Expediente Nº 317.740/60, a las 15.30 horas: DGSE: Broches de metal, clips alfileres, etc.

Informes y pliegos: En la Dirección General de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Capital Federal.

e.8|9-Nº L-6.254-v.19|9|60

Secretaría de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de ficheros metálicos y de madera. Apertura el 6 de octubre próximo, a las 15 hs., en la Gerencia de Administración. Pliegos en División Compras, Bmé. Mitre 326, Piso 3º, Loc. 310.

e.15|9-Nº L.6.449-v.26|9|60

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente. Nº 20.343|60

Llámase a Licitación Pública Nº 40, el día 23 de setiembre de 1960, a las doce y treinta horas, para la provisión de formularios "Boletas de Venta".

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. Roque S. Peña 501, 3er. piso, oficina 317, Capital. Buenos Aires, setiembre 9 de 1960. — El Gerente de Administración.

e.14|9-Nº L-6.428-v.16|9|60

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Licitación Pública Nº 351. Por adquisición de camisas blancas para personal de servicio. Pliego de condiciones en Departamento de Compras y Suministros, calle 25 de Mayo 145, 2º Piso, Capital. Apertura: 23 de setiembre de 1960, a las 14.

e.13|9-Nº L-6.399 v.15|9|60

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 946, para contratar la provisión y colocación de cristales correspondientes al cerramiento de latón de planta baja en la Obra Nuevo Edificio Casa Central, calles Alsina, Defensa, Hipólito Yrigoyen y Balcarce, con un presupuesto oficial de m$n. 1.570.000.

Las propuestas serán abiertas en el Departamento de Suministros, Hipólito Yrigoyen 364, entr piso, Capital Federal, el día 14 de octubre de 1960, a las 17 horas, donde se proporcionará la documentación previo pago en Avenida San Juan 250, Capital, de la suma de m$n. 200.— por pliego de condiciones y planos.

Las ofertas deberán ser acompañadas del depósito del 1 o o del valor del presupuesto oficial.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas.

e.12|9-Nº L-6.367 v.22|9|60

Llámase a licitación pública Nº 590, para el día 6 de octubre de 1960, a las 16.30 horas, para el abono por la atención mecánica integral, limpieza y lubricación de máquinas de calcular y sumar.

Lugar de apertura, División Compras y Talleres, 25 de Mayo 245, piso 1º. — Retiro de pliegos de condiciones, en la misma, de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.

e.12|9-Nº L-6.368 v.19|9|60

Llámase a Licitación Pública Nº 1 a realizarse el día 6 de octubre de 1960, a las 16 horas, para la adjudicación en concesión de uno de cuatro (4) locales de negocio con vivienda en el Barrio "General San Martín", de la ciudad de San Luis, según el siguiente detalle:

Local Nº 160: Despensa y Fiambrería.

Local Nº 161: Venta de Carnes, Frutas y Verduras.

Local Nº 162: Panadería y Confitería.

Local Nº 163: Destino libre.

La apertura se llevará a cabo en la Sucursal San Luis, en el día y hora citados precedentemente.

El pliego que servirá de base a la licitación podrá ser retirado en la citada Sucursal, previo pago de la suma de cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 50.—). Las ofertas deberán ser acompañadas con la garantía del 5 o|o.

e.12|9-Nº L-6.369 v.19|9|60

Secretaría de Comercio

Prorrógase para el día 30 de setiembre, a las 16 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 19, que fuera fijada para el día 12 del mismo mes, dejándose aclarado que el motivo de la misma, como se indica en los puntos 1, 2 y 3 de la nota de aclaraciones del pliego, es para la adquisición o instalación

alquiler con opción a compra, o bien por instalación y alquiler mensual de los equipos requeridos.
e.6|9-Nº L-6.203-v.16|9 60

Secretaría de Industria y Minería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por (3) tres días llámase a Licitación Pública Nº 24/60, para la adquisición de muebles metálicos, muebles piletas, cajoneros metálicos, etc.
Apertura: 22 de septiembre de 1960, a las 16 horas, en Libertad 1235, Piso 2º, Capital.
Retiro de Pliegos y presentación propuestas: en la dirección indicada, División Suministros, días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 16 horas. — Rizieri A. Babboni, Gerente de Finanzas.
e.15|9-Nº L.6.451-v.17|9|60

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

30|9|60. — Motores eléctricos superiores a 10 CV (935|60), a las 14.30 horas.
5|10|60. — Repuestos para bomba O.J Well (939|60), a las 10 horas.
5|10|60. — Motores International y repuestos (952|60), a las 10,30 horas.
11|10|60. — Madera pino Paraná y pino Spruce (931|60), a las 10,30 horas.
Pliegos y Datos: Avda. R. S. Peña Nº 777, Capital Federal.
e.12|9-Nº L-6.360 v.16|9 60

7|10|60. — Tanato de sodio en polvo para ser usado en el tratamiento de la inyección (936|60), a las 10 horas.
14|10|60. — Válvulas de acero fundido de 2" a 12" Ø (916|60), a las 10 horas
17|10|60. — Válvulas de hierro fundido de 2" a 14" Ø (915|60), a las 15 horas.
28|10|60. — Proyecto y construcción Depósito Naval en Puerto La Plata (922|60), a las 10 horas. Precio del Pliego $ 500.— m|n.
28|10|60. — Ampliación provisión de agua industrial en la Destilería Dock Sud (942|60), a las 10.30 horas. Precio del pliego $ 500.—.
Pliegos y Datos: Avda. R. S. Peña Nº 777, Capital Federal.
e.12|9-Nº L-6.361 v.22|9|60

COMODORO RIVADAVIA (CHUBUT)

Licitación Pública Nº 33|60: "Descarga, transporte, clasificación y estibaje de cañerías en Pico Truncado".
Apertura. 3 de octubre de 1960, a las 11.30 horas.
Pliegos: $ 400.— m|n.
Datos y pliegos en la oficina de contrataciones de la administración de "YPF" en Comodoro Rivadavia, donde se realizará el acto de apertura en presencia de los interesados que concurran.
e.12|9-Nº L-6.362 v.16|9'60

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

Llámase a Licitación Pública Nº 58|60 por Provisión de los materiales, mano de obra, y montaje de galpones en el Yac. Carbón. Río Turbio, Provincia de Santa Cruz. — Apertura: 17 de octubre de 1960, a las 15 horas. — Informes y Pliegos en Av. R. S. Peña Nº 1190. Cap., de 14 a 17 horas. — Valor del Pliego $ 500.
e.12|9-Nº L-6.363 v.22|9|60

Llámase a Licitación Pública Nº 59|60, por provisión de los materiales para el montaje de dos galpones desarmables. Apertura: 19 de setiembre de 1960, a las 15 horas. Informes y pliegos: Avenida Roque Sáenz Peña Nº 1190, Cap., de 14 a 17 horas.
e.6|9-Nº L-6.205-v.16|9|60

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 4.249: Venta sin base de accesorios de hº galvdo. p/caños de 102 a 152 mm. Ø. Apert. 30|9|60, a las 15 hs. — Retirar pliegos en Alsina 1170, de 12 a 19.30 horas.
e.15|9-Nº L.6.452-v.20|9|60

Pliego Nº 4.247: Transp. cargas Generales en camión dentro radio del gran Bs. As. — Apert. 26|9|60, a las 18 hs.
Pliego Nº 4.248: Construcción Ramal de acceso a Litopón Bella Vista S.A. (Pcia. Bs. As.). — Apert. 5|10|60, a las 14.30 hs.
Retirar Pliegos en Alsina 1170, de 12 a 19.30 horas.
e.12|9-Nº L-6.364 v.22|9|60

Pliego Nº 4.242: Adq. 217.000 mts. de normas Iram 2501 y 2505 p|clase L. A. caños de fundición de hierro s|caract. de 100 mm., 200 mm., 300 mm. y 400 mm. Ø nominal y accesorios correspondientes (collar p|cañería, curvas, ramales, etc.). Comité Ejecutivo, Decreto 6.686|60. Apert. 26|9|60 a las 16 hs.
Pliego Nº 4.245: Venta de cueros de cabrito, circulares y cuadrados. Apertura 28|9|60 a las 15 horas.
Pliego Nº 4.246: Inst. planta Propano Indiluido y envasado cilíndricos. En Tandil (Pcia. Bs. As.). Apertura 23|9|60 a las 17 horas.
e.7|9-Nº L-6.228-v.17|9|60

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales, a realizarse el 4 de octubre de 1960, a las horas que se detallan a continuación:
57/60, a las 12 horas. — Transformadores trifásicos.
58/60, a las 12.30 hs. — Cable de cobre desnudo.
Retiro de pliegos en la Subgerencia de Talleres y Suministros, Lavalle 1527, piso 1º al fondo, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.
e.15|9-Nº L.6.453-v.17|9|60

Licitación Pública Nº 56|60

Llámase a licitación pública número 56|60, a realizarse el 3 de octubre de de 1960, a las 12 horas, para la provisión y montaje de dos precalentadores de aire para las calderas de la Central Sorrento —Rosario—, previo desmontaje de los existentes.
La apertura de las propuestas se realizará en la Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, Capital Federal.
El retiro y consulta de pliegos podrá efectuarse en la Subgerencia de Talleres y Suministros, Lavalle 1527, 1º piso al fondo, y en la Divisional Rosario, Boulevard Oroño 1260, Rosario, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.
e.7|9-Nº L.6.230 v.17|9|60

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DEPARTAMENTO DE COMPRAS
División Licitaciones
Actuación Nº 8.092|60
Licitación Pública Nº 55

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de tres días hábiles, a partir del 15|9|60, para resolver la provisión de artículos de almacén, café y té, desde el 1º de noviembre de 1960 hasta el 31 de enero de 1961, en el Jardín de Infancia "Mitre", Institutos Nacionales de Sordomudas, Sordomudos, Educación Física (Sección Mujeres) de Capital Federal e Instituto Nacional de Educación Física "Gral. Belgrano", de San Fernando (Bs. Aires). — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo al pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar, desde la fecha, en el Departamento de Compras (División Licitaciones), calle Paraguay 1657, 4º piso, todos los días hábiles, de 13 a 17 horas. — El acto de apertura se llevará a cabo el día 26 de setiembre de 1960, a las 16 horas, en el Departamento de Compras del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, setiembre 2 de 1960.
e.15|9-Nº L-6.442-v.17|9|60

ACTUACION Nº 8.091|60
Licitación Pública Nº 54

Llámase a licitación pública por primera vez, por del término de tres días hábiles, a partir del 15|9|60, para resolver la provisión de verdura y fruta, desde el 1º de noviembre de 1960 hasta el 31 de enero de 1961, en el Jardín de Infancia "Mitre", Institutos Nacionales de Sordomudas, Sordomudos, Educación Física (Sección Mujeres), de Capital Federal e Instituto Nacional de Educación Física "Gral. Belgrano", de San Fernando (Bs. As.). — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo al pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en el Departamento de Compras (División Licitaciones), calle Paraguay 1657, 4º piso, todos los días hábiles, de 13 a 17 horas. — El acto de apertura se llevará a cabo el día 26 de setiembre de 1960, a las 15.45 horas, en el Departamento de Compras del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, setiembre 2 de 1960.
e.15|9-Nº L-6.443-v.17|9|60

ACTUACION Nº 8.090|60
Licitación Pública Nº 53

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de tres días hábiles, a partir del 15|9|60, para resolver la provisión de leche, manteca, huevos, etc., desde el 1º de noviembre de 1960 hasta el 31 de enero de 1961, en el Jardín de Infancia "Mitre", Institutos Nacionales de Sordomudas, Sordomudos, Educación Física (Sección Mujeres), de Capital Federal e Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano", de San Fernando (Buenos Aires). — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo al Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en el Departamento de Compras (División Licitaciones), calle Paraguay 1657, 4º piso, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — El acto de apertura se llevará a cabo el día 26 de setiembre de 1960, a las 15.30 horas, en el Departamento de Compras del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, setiembre 2 de 1960.
e.15|9-Nº L-6.444-v.17|9|60

ACTUACION Nº 8.094|60
Licitación Pública Nº 51

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de tres días hábiles, a partir del 15|9|60, para resolver la provisión de carne y derivados, fiambres, etc., desde el 1º de noviembre de 1960 hasta el 31 de enero de 1961, en el Jardín de Infancia "Mitre", Institutos Nacionales de Sordomudas, Sordomudos, Educación Física (Sección Mujeres) de Capital Federal e Instituto Nacional de Educación Física "Gral. Belgrano", de San Fernando (Buenos Aires). — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo al pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en el Departamento de Compras (División Licitaciones), calle Paraguay 1657, 4º piso, todos los días hábiles de 13 a 17 hs. El acto de apertura se llevará a cabo el día 26 de setiembre de 1960, a las 15 horas, en el Departamento de Compras del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, setiembre 2 de 1960.
e.15|9-Nº L-6.445-v.17|9|60

ACTUACION Nº 8.093|60
Licitación Pública Nº 52

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de tres días hábiles, a partir del 15|9|60, para resolver la provisión de pan, harina, etc., desde el 1º de noviembre de 1960 hasta el 31 de enero de 1961, en el Jardín de Infancia "Mitre", Institutos Nacionales de Sordomudas, Sordomudos, Educación Física (Sección Mujeres), de Capital Federal e Instituto Nacional de Educación Física "Gral. Belgrano", de San Fernando (Bs. As.). Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo al pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en el Departamento de Compras (División Licitaciones), calle Paraguay 1657, 4º piso, todos los días hábiles, de 13 a 17 horas. — El acto de apertura se llevará a cabo el día 26 de setiembre de 1960, a las 15.15 horas, en el Departamento de Compras del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, setiembre 2 de 1960.
e.15|9-Nº L-6.446-v.17|9|60

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES
INSTITUTO DE ONCOLOGIA "ANGEL H. ROFFO"
Licitación Pública Nº 2
Expediente I-6.601|60

Llámase a licitación pública para el día 22 del corriente mes de septiembre de 1960, a las 15.30 horas, para adjudicar la provisión de Carne - Novillito - Vaquillona, con destino al Instituto de Oncología "Angel H. Roffo".
La apertura de las propuestas se realizará en el Departamento de Contrataciones y Suministros de la Facultad de Ciencias Médicas (Paraguay 2155, Planta Baja), donde los interesados podrán requerir datos y pliegos de condiciones, todos los días hábiles de lunes a viernes, de 14 a 18 horas. — Buenos Aires, 8 de septiembre de 1960. — Jefe del Departamento de Contrataciones y Suministros.
e.15|9-Nº L.6.447-v.17|9|60

LICITACION PUBLICA Nº 13
Expediente B-6.758|60

Llámase a licitación pública para el día 29 del corriente mes de septiembre de 1960, a las 15 horas, para adjudicar la provisión de obras de texto de medicina, con destino a la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Médicas.
La apertura de las propuestas se realizará en el Departamento de Contrataciones y Suministros de la Facultad de Ciencias Médicas (Paraguay 2155, planta baja), donde los interesados podrán requerir datos y pliegos de condiciones, todos los días hábiles de lunes a viernes de 14 a 18 horas. — Jefe del Departamento de Contrataciones y Suministros.
e.14|9-Nº 6.417 v.16|9|60

LICITACION PUBLICA Nº 3
Expediente I-6.000|60

Llámase a licitación pública para el día 21 del corriente mes de septiembre de 1960, a las 15 horas, para adjudicar la provisión de leche y huevos, con destino: al Instituto de Oncología "Angel H. Roffo".
La apertura de las propuestas se realizará en el Departamento de Contrataciones y Suministros de la Facultad de Ciencias Médicas (Paraguay 2155, planta baja), donde los interesados podrán requerir datos y pliegos de condiciones, todos los días hábiles de lunes a viernes, de 14 a 18 horas.
Buenos Aires, septiembre 8 de 1960. — Jefe del Departamento de Contrataciones y Suministros.
e.14|9-Nº 6.418 v.16|9|60

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Exp. D. 1.210|60

Llámase a Licitación Pública Nº 7, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 21 de setiembre del corriente año, a las 15 hs., con el objeto de resolver la adquisición de: Diez y ocho mil cien kilogramos de pescado fresco (merluza) con destino a cubrir las necesidades de las siguientes unidades: Penitenciaría Nacional, Instituto de Detención, Asilo de Corrección de Mujeres y Cárcel de Procesados de esta Capital Federal; durante el primer semestre del ejercicio 1960|61 (desde el 1º de noviembre de 1960 al 30 de abril de 1961).
El acto se llevará a cabo en la Dirección Nacional de Institutos Penales (Div. Compras), calle Paso 550, Cap.; en presencia de los interesados que deseen participar.
Por más datos, Pliegos de Bases y Condiciones, etc., dirigirse a esta División todos los días laborables de lunes a viernes, de 13.30 a 19.30 hs. — El Director de Administración.
e.14|9-Nº L.-6.425-v.16|9|60

FACULTAD DE ODONTOLOGIA
Córdoba
Licitación Pública Nº 8
Expdte. Nro. 5319

Llámase a licitación pública para la adquisición de Instrumental Científico, con destino a distintas Cátedras de esta Facultad.
El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar en la Sección Contaduría (Patrimonial y Gastos) — Ciudad Universitaria — Pabellón Argentina — Hall Central entre alas 4 y 5 — 2º piso, el día 19 de Septiembre de 1960 a las 11 horas.
Por pliegos de condiciones, especificaciones y cláusulas particulares, dirigirse a la citada dirección, días hábiles de 8 a 14 horas.
Córdoba, 8 de septiembre de 1960. — Enrique R. Mermet, Jefe de Patrimonial y Gastos.
.14|9-Nº L-6.473-v.19|9|60

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Expediente: E-99.631|60 c|varios

Llámase a Licitaciones Públicas, por la provisión de los elementos que a continuación se detallan, cuya apertura se indica en cada caso: "Máquinas, Herramientas para mecánica, Carpintería, Construcciones, etc. — Máquinas y aparatos de física, Química, Metalografía, Electricidad, Herramientas en general, Máquinas de Coser, Escribir, Menaje, etc.", para equipamiento Escuelas varias.
Licitación Pública Nº 446. — Apertura: 28|9|60, 16 horas.
Licitación Pública Nº 447. — Apertura: 3|10|60, 16 horas.
Licitación Pública Nº 448. — Apertura: 6|10|60, 16 horas.
Licitación Pública Nº 449. — Apertura: 10|10|60, 16 horas.
Licitación Pública Nº 450. — Apertura: 11|10|60, 16 horas.
Licitación Pública Nº 451. — Apertura: 13|10|60, 16 horas.
Licitación Pública Nº 452. — Apertura: 14|10|60, 16 horas.
Lugar apertura, propuestas y entrega pliegos, en Rodríguez Peña 551, Piso 1º, Capital Federal (División Adquisiciones).
Jefe de los servicios de abastecimiento, equipamiento, material didáctico y automotores.
Buenos Aires, 6 de setiembre de 1960.
e.13|9-Nº L-6.395 v.23|9|60

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES
Licitación Pública Nº 2-59|60

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de ladrillos comunes, fieltro asfáltico, piedra partida para hormigón armado, clavos "Punta París" y ladrillos huecos cerámicos, por el monto de pesos 537.500.—. Los pliegos de bases y condiciones podrán retirarse de la Contaduría de la Facultad, Sargento Cabral 2105, Corrientes, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura de la propuesta: Día 10 de octubre de 1960, a las 17 horas, en la Contaduría de la Facultad.
e.13|9-Nº L-6.397 v.23|9|60

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 128.523|60

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de un ascensor para pasajeros en el edificio de la Universidad de Buenos Aires, calle Viamonte 444, con sus trabajos complementarios de albañilería en general. El pliego de condiciones podrá ser retirado en la sección Compras y Ventas de la Universidad de Buenos Aires, avenida Córdoba 2122, 2º piso, todos los días hábiles de 13.30 a 20 horas, y la apertura tendrá

lugar en la misma oficina el día 7 de octubre de 1960, a las 16 horas.
Buenos Aires, setiembre 8 de 1960. — e.14|9-Nº 6.416 - v.24|9|60

Expediente Nº 129.766|60
Llámase a Licitación Pública para la provisión e instalación de tabiques de madera y acondicionamiento de la instalación eléctrica en el edificio de la calle Lavalle 465. El pliego de condiciones podrá ser retirado en la Sección Compras y Ventas de la Universidad de Buenos Aires, Avenida Córdoba 2122, 2º piso, todos los días hábiles de 13.30 a 20 hs. y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 30 de setiembre de 1960, a las 16 horas.
Buenos Aires, setiembre 8 de 1960.
e.13|9-Nº L-6.398 v.17|9|60

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
Expediente Nº 14.894|60
Llámase a licitación pública Nº 11|61 para el día 5 del mes de octubre de 1960, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:
Adquisición de Racionamiento y Alimentos con destino a la Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez, Marcos Paz, F.C.B.M., y durante el año 1960|61, y a partir del 1º de noviembre de 1960. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, 1er. piso, Capital Federal; debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Buenos Aires, 14 de septiembre de 1960. — El Director de Administración.
e.14|9-Nº 6.419 v.24|9|60

Expediente Nº 16.539|60
Llámase a licitación pública número 10|61 para el día 5 del mes de octubre de 1960, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:
Adquisición de artículos de Racionamiento y Alimentos con destino a la Colonia Nacional de Menores, Olivera, F. C. N. D. F. S., y durante el año 1960|61, y a partir del 1º de noviembre de 1960. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, 1er. piso, Capital Federal; debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Buenos Aires, 14 de septiembre de 1960. — El Director de Administración.
e.14|9-Nº 6.420 v.24|9|60

Expediente Nº 10.116|60
Llámase a licitación pública número 9|61 para el día 5 del mes de octubre de 1960, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:
Adquisición de Artículos de Racionamiento y Alimentos con destino al Hogar "Almafuerte", Curapaligüe 727, Capital, y durante el año 1960|61, y a partir del 1º de noviembre de 1960. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, 1er. piso, Capital Federal; debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Buenos Aires, 14 de septiembre de 1960. — El Director de Administración.
e.14|9-Nº 6.421 v.24|9|60

Expediente Nº 1.340|60
Llámase a Licitación Pública número 8|61 para el día 5 del mes de octubre de 1960, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de artículos de racionamiento y alimentos, con destino al Hogar Domingo Faustino Sarmiento, Pcias. Unidas 1601, Lomas del Mirador, y durante el año 1960, y a partir del 1º de noviembre de 1960. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, 1º piso, Capital Federal; debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Buenos Aires, 14 de setiembre de 1960. — El Director de Administración.
e.14|9-Nº L-6.422-v.24|9|60

Expediente Nº 1.126|60
Llámase a Licitación Pública Nº 7|61 para el día 5 del mes de octubre del año 1960, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de artículos de racionamiento y alimentos, con destino al establecimiento "Carlos Pellegrini", Pilar, F.C.N.G.S.M.; durante el año 1960|61, a partir del 1º de noviembre de 1960.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, 1º piso, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 14 de setiembre de 1960. — El Director de Administración.
e.14|9-Nº L-6.423-v.24|9|60

Expediente Nº 14.744|60
Llámase a Licitación Pública número 12|61 para el día 5 del mes de octubre de 1960, a las 18 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: La adquisición de artículos de racionamiento y alimentos con destino al Hogar Gral. Martín Rodríguez, calle 2 Nº 223, Mercedes, Pcia. de Bs. As., y durante el año 1960|61 y a partir del 1º de noviembre de 1960. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, 1º piso, Capital Federal; debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Buenos Aires, 14 de setiembre de 1960. — El Director de Administración.
e.14|9-Nº L-6.424-v.24|9|60

Expediente Nro. 1.325|60
Llámase a Licitación Pública Nº 3|61 para el día 3 del mes de octubre de 1960, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Racionamiento y Alimentos, a partir del 1º|11|60, con destino al Inst. "Saturnino E. Unzué", Mar del Plata, y durante el ejercicio 1960|61.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, 1º Piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Buenos Aires, 12 de setiembre de 1960. — El Director de Administración.
e.12|9-Nº L-6.352 v.22|9|60

Expediente Nros. 14.966|60 y 1.189|60
Llámase a Licitación Pública Nº 4|61, para el día 3 del mes de octubre de 1960, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Racionamiento y Alimentos, a partir del 1º|11|60 con destino al Inst. "Mercedes de Lasala y Riglos"-Moreno y durante el ejercicio 1960|61.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, 1º Piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Buenos Aires, 12 de setiembre de 1960. — El Director de Administración.
e.12|9-Nº L-6.353 v.22|9|60

Expediente Nº 1.045|60
Llámase a Licitación Pública Nº 2|61 para el día 3 del mes de octubre de 1960, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Racionamiento y Alimentos, a partir del 1º|11|60, con destino al Inst. "Dr. C. de Arenaza", Boulogne, F.C.N.G.B.M. y durante el ejercicio 1960|61.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, 1º Piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Buenos Aires, 12 de setiembre de 1960. — El Director de Administración.
e.12|9-Nº L-6.354 v.22|9|60

Expediente Nº 13.747|60
Llámase a Licitación Pública Nº 5|61 para el día 3 del mes de octubre de 1960, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Racionamiento y Alimentos, a partir del 1º|11|60, con destino al Hogar "Manuel Rocca", Capital Federal, y durante el ejercicio 1960|61.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, 1º Piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Buenos Aires, 12 de setiembre de 1960. — El Director de Administración.
e.12|9-Nº L-6.355 v.22|9|60

Expediente Nº 1.293|60
Llámase a Licitación Pública Nº 6|61, para el día 3 del mes de octubre de 1960, a las 18 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Racionamiento y Alimentos, a partir del 1º|11|60 con destino al Inst. "Crescencia B. de Garrigós", Capital Fed., y durante el ejercicio 1960|61.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, 1º Piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1960. — El Director de Administración.
e.12|9-Nº L-6.356 v.22|9|60

Expediente Nº 1.353|60
Llámase a Licitación Pública Nº 1|61 para el día 3 del mes de octubre de 1960, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Racionamiento y Alimentos, a partir del 1º|11|60, con destino al Inst. "Gral. José de San Martín", Capital Federal, durante el ejercicio 1960|61.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, 1º Piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Buenos Aires, 12 de setiembre de 1960. — El Director de Administración.
e.12|9-Nº L-6.357 v.22|9|60

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Rosario
Licitación Nº 14
Expediente Nº 9.749-P-60
Llámase a Licitación Pública para la provisión de artículos de despensa, legumbres, aceite, embutidos, etc., para cubrir las necesidades del Policlínico Regional de Granadero Baigorria (Prov. Santa Fe), anexo a la Facultad de Ciencias Médicas, de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en el citado Policlínico Regional "Granadero Baigorria", sección compras, ruta nacional Nº 11 y Córdoba, Prov. Santa Fe.
Apertura de Propuestas: 7 de octubre de 1960, a las 10 horas, en el Policlínico Granadero Baigorria (Ruta Nac. Nº 11 y Córdoba) Prov. Santa Fe.
e.12|9-Nº L-6.358 v.22|9|60

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Licitación Pública Nº 14
Expte. QD. 2.168|60
Se llama a licitación pública para la adquisición de: centrífuga, homogeneizador, termóstato, voltímetro, osciloscopio, potenciómetros, viscosímetros, aparato destilador Kjeldahl, válvulas de reducción, autoclave, balanzas analíticas, balanza granataria, agitador de Khan, estufa de cultivo, baño de maría, westergren, buretas, microburetas, pipetas jeringas, agujas de platino, hemoglobinómetros, colorímetro, oscilador polarógrafo, microscopio binocular etc.
Valor aproximado: $ 1.207.400.— m|n.
Apertura de propuestas: 14 de octubre de 1960, a las 10. — Precio de la documentación: $ 50.—. Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Av. Colón 80, Bahía Blanca.
e.7|9-Nº L.6.226-v.17|9|60

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES
Llámase a Licitación Pública número 14, para el día 19 de setiembre de 1960 a las 10 horas, para construcción de obras de ampliación en Facultad de Ingeniería.
Retirar pliegos en la Habilitación de la Facultad de 8 a 12 horas (Avda. Vélez Sársfield 299), precio del mismo: $ 200. — Presupuesto oficial: pesos 1.741.557,45. — Carlos A. Castellanos Posse, secretario.
e.8|9-Nº L-6.251-v.19|9|60

Hospital Nacional de Clínicas "Prof. Dr. Pedro Vella"
Licitación Pública Nº 10
Expediente Nº 7.466-H
Llámase a licitación pública para el día 29 de setiembre de 1960, a las 9 horas, para proveer al Hospital Nacional de Clínicas de Córdoba, de comestibles en general y leña, por el período comprendido ent. el 1º de noviembre de 1960 y el 30 de abril de 1961.
Los pliegos de bases y condiciones generales y complementarias pueden solicitarse en la Administración del Hospital, calle Santa Rosa 1564, Córdoba, de lunes a viernes de 7 a 14 horas. — Córdoba, 1º de setiembre de 1960. — Contador Juan Angel Larisgoitia, administrador.
e.8|9-Nº L-6.252-v.19|9|60

FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO
Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de dos ascensores para pasajeros y garantía total durante un año por materiales y trabajos. Informes, adquisición de pliegos ($ pesos 100) y presentación de propuestas (hasta el 21 de setiembre de 1960 a las 11 horas), en Secretaría de la Facultad, avenida Vélez Sársfield 264, primer piso, Córdoba.
e.6|9-Nº L-6.197-v.16|9|60

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y TRABAJOS PUBLICOS
Llámase a Licitación Pública para la adquisición de un inmueble construido o semiconstruido, de aproximadamente tres mil metros cuadrados (3.000 m2.), de superficie cubierta, ubicado en la Capital Federal, con destino al Instituto Nacional del Profesorado Secundario.
Alternativa: También se considerarán presupuestos de locación por cuatro (4) años, con opción a cuatro (4) años más, como mínimo.
Se podrá retirar el Pliego de Condiciones respectivo, en la Inspección Regional Buenos Aires, Talcahuano 1261, piso 3º, de 14 a 18 horas.
Se abrirán las propuestas el día 23 de septiembre de 1960, a las 15 horas.
e.31|8-Nº 6.071 v.16|9|60

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 — T. E. 76-3063
Licitaciones Públicas
29|9|60, Nº 146|60, a las 11 horas: Por máquinas y herramientas.
4|10|60, Nº 147|60, a las 11 horas, por vía Decauville.
Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. — Director General.
e.9|9-Nº L-6.295-v.20|9|60

Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "JQ"
T. E. Alta Gracia 35, José de la Quintana (Cba.)
Llámase a Licitación Pública Nº 2|60, para el día 29 de setiembre de 1960, a las 11 horas, para la provisión de acetato de etilo y cloruro de sodio.
Por pliego de condiciones y demás datos dirigirse a Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "J. Q." — José de la Quintana, o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires, debiendo las firmas interesadas remitir giro postal por la suma de m$n. 5.—, valor del pliego. — El Director.
e.15|9-Nº L-6.454-v.17|9|60

ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Caseros 527 — Salta
Llámase a Licitación Pública número 18, para el día 20 del mes de octubre de 1960, a las 12, para la provisión de bolas de acero para molinos, con destino al Establecimiento Azufrero Salta, Estación Caipe — Km. 1626 — Provincia de Salta.
Pliego de bases y demás condiciones, en Caseros 527 — Salta, o en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires. Valor del pliego: $ 5.— m|n., que podrán remitirse en timbres postales.
e.15|9-Nº L-6.455-v.26|9|60

Licitación Pública Nº 17
Llámase a Licitación Pública Nº 17, para el día 17 de octubre de 1960, a las 12, para la fabricación de 20 (veinte) vagonetas completas para cable carril marca Burtenwod England 350-537-RF, con destino al Establecimiento Azufrero Salta, Estación Caipe-KM-1626, provincia de Salta. — Por pliego de bases y demás condiciones, dirigirse a este Establecimiento, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Generales, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, previo pago de $ 5 m|n., valor del presente pliego. — Caso contrario, remitir dicho valor en timbres postales.
e.12|9-Nº L-6.372.v.22|9|60

Licitación Pública Nº 16|60
Llámase a Licitación Pública número 16 para el día 13 del mes de octubre de 1960, a las 13, para efectuar el transporte de quince mil (15.000) toneladas de mineral de azufre (caliche) desde Mina Julia Nº 4 hasta el Campamento La Casualidad, ubicados en el Yacimiento Los Andes, Provincia de Salta, a 5.250 metros sobre el nivel del mar.
Se dará preferencia a firmas transportistas que posean camiones volcadores.
Pliegos de bases y demás condiciones en Caseros 527, Salta, o bien en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. Valor del pliego: $ 5 m|n., que podrá remitirse en timbres postales.
e.9|9-Nº L-6.297-v.20|9|60

Licitación Pública Nº 15|60
Llámase a Licitación Pública número 15 para el día 13 del mes de octubre de 1960, a las 12, para efectuar el transporte de ciento cinco mil (105.000) metros cúbicos de mineral de azufre (caliche) en Mina Julia Nº 4, ubicada en el Yacimiento Los Andes, Provincia de Salta, a 5.250 metros sobre el nivel del mar.
Se dará preferencia a firmas transportistas que posean camiones volcadores.
Pliegos de bases y demás condiciones en Caseros 527, Salta, o bien en la Di-

rección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires. Valor del pliego: $ 5 m|n. que podrá remitirse en timbres postales.
e.9|9-Nº L-6.311-v.20|9|60

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 8º piso, Capital
Licitación Pública Nº 284, para el día 23 de setiembre de 1960
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 284, Hora: 10,40: Provisión de 1.800 bolsas de cemento portland de 50 Kg., cada una con destino a la obra: Ampliación del local garage de la Casa Colectiva para Jefes y Oficiales. Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto total de la oferta si excede de $ 100.000.— m|n. Precio de la documentación técnica: $ 5.00 m|n.
Horario de venta: de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, setiembre de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.
e.14|9-Nº L-6.429-v16|9|60

Licitación Pública Nº 280 para el día 14 de octubre de 1960
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 280 - Hora: 10,30. — Provisión e instalación de cuatro equipos acondicionadores de aire en cada una de las salas de operaciones del Cuerpo "C", incluso independización de las mismas del sistema central e instalación de aire acondicionado en el Observatorio del 4º piso del Hospital Militar Central "Cirujano Mayor Dr. Cosme Argerich". Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 1.304.800.— m|n. Precio del legajo Nº 6.222: $ 65,00 m|n.
Horario de venta: de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiende remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.
Buenos Aires, setiembre de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.
e.13|9-Nº 6.402-v.29|9|60

Licitación Pública Nº 281, para el día 6 de octubre de 1960
CIUDAD DE CORDOBA

Nº 281 - Hora: 10,30. — Estudio del terreno de fundación y determinación de las obras de consolidación y refuerzo y del tipo de fundación en los cuarteles que ocupan la Escuela de Infantería, Escuela de Tropas Aerotransportadas, Escuela de Artillería y el Barrio Militar "General Deheza". Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 220.000.- m|n. Precio del legajo Nº 6.212: $ 50.— moneda nacional.
Horario de venta: de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando número. día. hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la ciudad de Córdoba, hasta el 29 de setiembre de 1960, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, donde deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.
Buenos Aires, setiembre de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.
e.13|9-Nº 6.403-v.23|9|60

Inspección Regional "Buenos Aires" en Campo de Mayo, Provincia de Buenos Aires
Licitación Pública Nº 927|60, para el día 20 de agosto de 1960
CAMPO DE MAYO

Nº 927,60. Hora 11.00: Provisión e instalación de: 1 Calentador de agua tipo D. G. I. Nº 3 a combustible sólido de 2.500 lts. de capacidad, que estará constituido en un todo de acuerdo al Cap. V, art. 27 y provisto de los accesorios citados en el apartado e) del artículo mencionado del Pliego de Condiciones Especiales para la Provisión e Instalación de elementos de Termomecánica y al Plano T. M. 47 del anexo del Pliego referido, incluso la aislación térmica indicada en el apartado f) del artículo nombrado.
Tres estufas tipo D. G. I. Nº 4 a combustible sólido construídas en un todo de acuerdo al Plano T. M. 50 y al Cap VI art. 32 del Pliego mencionado, incluso el material refractario indicado en el apartado g); las chimeneas indicadas en el apartado i) serán de 7,50 m. de longitud cada una y para el par del techo se efectuará el cierre hermético correspondiente con chapa cinc sobre el techo que es de tejas con entablonado de madera debajo de las mismas. La ubicación de los elementos antedichos en la obra se hará sobre el terreno.
Horario para Retirar Legajos de 8 a 11.00 horas
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados, en la Inspección Regional "Buenos Aires", en Campo de Mayo, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir las propuestas en sobre cerrado y lacrado. indicando el número de Licitación, día, hora y objeto de la misma, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.
En la Inspección Regional "Buenos Aires" en Campo de Mayo a un día del mes de setiembre de 1960. Jefe del Servicio Administrativo.
e.12|9-Nº L-6.371-v.16|9|60

Licitación Pública Nº 257 para el día 4 de octubre de 1960.
ROSARIO
(Provincia de Santa Fe)

Nº 257 — Hora: 10.40. — Reparación total del techo del Pabellón Casino de Oficiales del Cuartel que ocupa el Regimiento 11 de Infantería.
Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 1.154.600,00 m|n.
Precio del legajo Nº 6.209: pesos 65,00 m|n.
Horario de venta: de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros.
Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe), hasta el 28 de setiembre de 1960, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, donde deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.
Buenos Aires, setiembre de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.
e.2|9-Nº 6.139-v.19|9|60

Licitación Pública Nº 256 para el día 4 de octubre de 1960.
CONCEPCION DEL URUGUAY

Nº 256 — Hora: 10.30. — Construcción de un edificio para vivienda de Oficiales en la calle Artigas entre Alberdi y Sarmiento.
Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 10.695.739.78 m|n.
Precio del legajo Nº 6.227: $ 80,00 moneda nacional.
Horario de venta: de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros.
Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay (Entre Ríos), hasta el 28 de setiembre de 1960, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, donde deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.
Buenos Aires, setiembre de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.
e.2|9-Nº L-6.140-v.19,9,60

Licitación Pública Nº 15/60

Dos tubos Orthicon 5820 - Juegos completos de accesorios - Zócalos p/C ....chicon 5820 - Tubos de Rayos Catódicos Viewfinder 7TP4 y juego de accesorios - Transformadores - Tubo "Vidicon" 6326 accesorios - Tubos "Kinescopio" 14" 90º ángulo de deflexión enfoque electrostático - Accesorios y Zócalos - Filtros e aire - Juegos de lentes - Cable para Cámara T. V. 2 tramos de 50 metros cada uno c/fichas macho y hembra de 3 coaxiles y 21 conductores c/blindaje - Válvulas.
Apertura: 23/9/960, hora: 11. — Por pliego de condiciones y demás detalles, dirigirse a la División Compras mencionada, de 8 a 12 horas. — Por aclaraciones y especificaciones, dirigirse al Laboratorio de Electrónica y Comunicaciones, 3 de Febrero 1250, San Martín (Pcia. de Bs. As.). T. E. 750-0920-23.— El Jefe del Depto. Administrativo.
e.6|9-Nº L-6.207-v.16|9|60

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Servicio Abastecimiento
Oficina de Compras
Licitación Pública Nº 34/60

Apertura: 29 - IX - 1960, a las 12 horas.
Por la provisión de 60 toneladas de Hidróxido de Sodio (Soda Cáustica) referida al 100 por ciento y demás especificaciones en el pliego de condiciones.
Información y Pliego de Condiciones en: Fábrica Militar Río Tercero (Río Tercero - Córdoba), de 7 a 13 horas, y en Dirección General de Fabricaciones Militares (Dpto. Abastecimiento), Cabildo 65, Capital.
e.6|9-Nº L-6.208-v.16|9|60

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública número 551-M, hasta el día 26 de setiembre de 1960, 17 horas. Provisión autolavadores y esterilizadores de chatas.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital. Pliego: $ 10.00 m|n.
e.14|9-Nº L-6.430-v.16|9|60

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Locación finca ciudad de Pergamino por el término de 3 años con opción, por parte de la Institución, a 3 años más y alquiler máximo mensual de $ 4.000.- m|n. Radios comprendidos por Bulevares Rocha, Alsina y Colón y calle Castelli y el pavimentado del Barrio Acevedo, o bien con frente a la Avenida Hipólito Yrigoyen. Expediente: 26.238|1960. 26|9|1960 a las 15. Pliegos: Charcas 1840, Capital Federal y distrito Pergamino (Buenos Aires)
e.15|9-Nº 6.459-v.17|9|60

Sobres ventana. Expediente: 21.349|1960. 11|10|1960, a las 15. Charcas 1840.
e.14|9-Nº L-6.432-v.16|9|60

Manga de goma con tela y alambre interior. Expediente: 26.515-11|10-960, a las 15 y 15 horas. Charcas 1840.
e.16|9-Nº L-6.433-v.19|9|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido sin fecha de apertura del 14 al 15|9|60.

Leña quebracho. Expediente: 13.308|1960. 10|10|1960, a las 15 y 15. Charcas 1840.
e.14|9-Nº L-6.434-v.24|9|60

Expediente: 25287|1959

Construcción obras de desagüe cloacal localidad de Wilde (Buenos Aires). — 13|10|1960 a las 15. — Pliegos: Charcas 1840, Capital Federal y distrito Avellaneda. — Depósito de garantía: pesos 327.000.— m|n.
e.7|9-Nº L-6.236-v.9|9|60
e.14|9-Nº L-6.236-v.27|9|60

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3.817, para la adquisición de eslabones de oruga para tractor Allis Chalmers: m$n. 230.000. Presentación propuestas: octubre 3, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.15|9-Nº L-6.456-v.17|9|60

Licitación Pública Nº 3.818, para la adquisición de repuestos varios para camión International: m$n. 160.000. Presentación propuestas: octubre 3, a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.15|9-Nº L-6.457-v.17|9|60

Licitación Pública Nº 3.819, para la adquisición de repuestos varios para camión International: m$n. 150.000. Presentación propuestas: octubre 3, a las 14 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.15|9-Nº L-6.458-v.17|9|60

Licitación pública Nº 3.814, para la adquisición de repuestos para camión Internacional, modelo K-B-6; m$n. 350.000.00. Presentación propuestas: Setiembre 26, a las 13,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.14|9-Nº L-6.431-v.16|9|60

Licitación Pública Nº 3.829 para reparaciones y repuestos de cuchillas, punteras y bulones de equipos varios: m$n. 7.150.000.—. Presentación propuestas: 7 de octubre, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.12|9-Nº L-6.374 v.22|9|60

Llámase a Licitación Pública número 278-O, hasta el día 6 de octubre de 1960, a las 18 horas, para la provisión e instalación de cámaras microclimáticas, por "ajuste alzado", en el edificio de la Facultad de Ingeniería, Departamento Mecánica Aplicada, sito en Paseo Colón Nº 850, Capital. — Presupuesto oficial: $ 690.000 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Suministros, D.N.A., (Departamento Licitaciones), Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital. — Precio documentación: $ 40 m|n.
e.8|9-Nº L-6.259-v.24|9|60

Llámase a Licitación Pública número 275-O, hasta el día 29 de setiembre de 1960, a las 18 horas, para la provisión e instalación de petróleo para las calderas, por "ajuste alzado", en el edificio de la Facultad de Ingeniería, Departamento Mecánica Aplicada, sito en Paseo Colón Nº 850, Capital. — Presupuesto oficial: $ 216.840 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Suministros, D.N.A. (Departamento Licitaciones), Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital. Precio documentación $ 40 m|n.
e.8|9-Nº L-6.260-v.19|9|60

Llámase a licitación pública Nº 276-0, hasta el día 4 de octubre de 1960 a las 18 horas, para la provisión e instalación de un turbogenerador a vapor, por "ajuste alzado", en el edificio de la Facultad de Ingeniería, sito en Paseo Colón número 850, Capital. Presupuesto Oficial: $ 3.000.000.— m|n. Pliegos, consultas y presentación: Suministros, DNA. (Departamento Licitaciones), Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital. Precio documentación 30.00 m|n.
e.6|9-Nº L-6.210-v.22|9|60

Llámase a Licitación Pública número 274—O, hasta el día 3 de octubre de 1960 a las 18 horas, para la construcción por "ajuste alzado" de la obra Estaciones Marítima y de Biología Marina y Tecnología Pesquera, sita en Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.
Presupuesto oficial: $ 4.358.572,62 moneda nacional.
Pliegos, consultas y presentación propuestas: Suministros —D.N.A.— (Departamento Licitaciones). — Carlos Calvo nº 190, piso 1º, Capital, como así también en la Conducción Obras Mar del Plata, hasta 8 días antes fecha apertura.
Documentación: $ 500,00 m|n.
e.5|9-Nº L-6.177-v.21|9|60

Llámase a Licitación Pública Nº 273-0, hasta el día 28 de septiembre de 1960, a las 18 horas, para la provisión e instalación de dos electrobombas para pozo profundo, con su correspondiente instalación eléctrica, por "ajuste alzado" en el edificio de la Facultad de Ingeniería, sito en Paseo Colón Nº 850. Capital. — Presupuesto oficial: $ 1.415.180.00 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Suministros - D.N.A. - Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital. — Documentación: $ 50.00 m|n.
e.31|8-Nº L. 6.079-v.16|9|60

Llámase a Licitación Pública número 277-0, hasta el día 5 de octubre de 1960, a las 18 horas, para la provisión e instalación de una caldera a vapor, por "ajuste alzado", en el edificio de la Facultad de Ingeniería, sito en Paseo Colón Nº 850, Capital. Presupuesto oficial: $ 4.396.400.— m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Suministros D.N.A. (Departamento Licitaciones), Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital, Precio documentación: 40.—.
e.7|9-Nº L. 6.232 v.23|9|60

Licitación pública Nº 3.809 para la adquisición de repuestos para motoniveladora "Adams" 512: m$n. 750.000.00. Presentación propuestas: 30 de setiembre a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.6|9-Nº 6.211-v.16|9|60

Licitación Pública Nº 3.802

Para la adquisición de chasis de camión y carrozado de los mismos; m$n. 3.880.000. — Presentación propuestas: 27 de setiembre, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, Planta Baja, Capital.
e.5|9-Nº L.6.181-v.21|9|60

Licitación Pública Nº 3.812 para la adquisición de repuestos para motoniveladora Adams 512; m$n. 1.300.000.—. Presentación propuestas: Setiembre 30, a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.7|9-Nº L.6.233 v.17|9|60

Licitación Pública Nº 3.816, para la adquisición de repuestos para motoniveladora Caterpillar, modelo 12; m$n. 750.000.—. Presentación propuestas: setiembre 28, a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.7|9-Nº L.6.234 v.17|9|60

Licitación Pública Nº 3.815, para la adquisición de repuestos para motoniveladora Caterpillar, modelo 12, m$n. 550.000.—. Presentación propuestas: setiembre 28, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.7|9-Nº L.6.235 v.17|9|60

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 71|960

Llámase a licitación pública para adquirir "Alambre de cobre y cable".
Las propuestas serán recibidas hasta el 22 de setiembre de 1960, a las 17,30

y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil de 9,00 a 20,00 horas.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1960. — Dirección General de Administración.

e.15|9-Nº 6.460-v.17|9|60

Licitación Pública Nº 68|960

Llámase a licitación pública para adquirir "Loneta y tela de algodón".

Las propuestas serán recibidas hasta el 22 de septiembre de 1960 a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 20 horas.

Buenos Aires, 15 de septiembre de 1960. — Dirección General de Administración.

e.15|9-Nº L-6.461-v.17|9|60

Licitación Pública Nº 69|960

Llámase a licitación pública para adquirir "cargadoras de baterías de acumuladores y grupos electrógenos".

Las propuestas serán recibidas hasta el 22 de septiembre de 1960, a las 16.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por los pliegos de condiciones, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil de 9 a 20 horas.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — Dirección General de Administración.

e.15|9-Nº L-6.462-v.17|9|60

Licitación Pública Nº 70|960

Llámase a licitación pública para adquirir "postes de madera dura".

Las propuestas serán recibidas hasta el 22 de septiembre de 1960, a las 17 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil de 9 a 20 horas.

Buenos Aires, 15 de septiembre de 1960. — Dirección General de Administración.

e.15|9-Nº L-6.463-v.17|9|60

Licitación Pública Nº 73|960

Llámase a licitación pública para adquirir "mobiliario (para Rosario Del Tala — Delegación Regional 12ª)".

Las propuestas serán recibidas hasta el 22 de septiembre de 1960, a las 18 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la oficina Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por pliegos de condiciones y planos concurrir a la citada oficina, Delegación Regional 12ª (Paraná) u oficina Rosario del Tala, cualquier día hábil de 9 a 20 horas.

Valor de los planos. m$n. 120.— cada juego.

Buenos Aires, 15 de septiembre de 1960. — Dirección General de Administración.

e.15|9-N L-6.464-v.17|9|60

Licitación Pública Nº 77|60.

Llámase a Licitación Pública para adquirir "Válvulas".

Las propuestas serán recibidas hasta el 4 de octubre de 1960; a las 16 hs., y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil de 9 a 20 horas.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1960 Dirección General de Administración.

e.12|9-Nº L-6.378 v.22|9|60

Licitación Pública Nº 66|960

Llámase a Licitación Pública para contratar "Equipamiento carrocería blindada en chasis Mercedes Benz L. 3500, modelo 1951".

Las propuestas serán recibidas hasta el 29 de setiembre de 1960, a las 16 hs., y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil de 9 a 20 horas.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1960. — Dirección General de Administración.

e.8|9-Nº L.6.262 v.19|9|60

Secretaría del Transporte

EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO SUPERINTENDENCIA DE COMPRAS Y ALMACENES
Prórrogas de fechas de apertura de Licitaciones Públicas

Llévase a conocimiento de las firmas interesadas que esta Empresa ha resuelto prorrogar las fechas previstas originariamente, para la apertura de propuestas de las Licitaciones Públicas, que más abajo se detallan, las que quedan fijadas conforme se indica a continuación, todas con apertura a las 14 horas:

L. P.	Mater.	Nuev. fe. apertura
31|60	Paragolpes a platillo	13|10|1960
36|60	Elásticos	17|10|1960
23|60	Telecomunicaciones (onda portadora)	20|10|1960
34|60	Enganches	24|10|1960
32|60	192 guinches de vía oruga y neumáticos	27|10|1960
27|60	10 trenes de auxilio	31|10|1960
22|60	100 locomotoras de maniobras	3|11|1960
29|60	10 locomotoras de línea	7|11|1960
30|60	Bogies, ejes montados, etc.	10|11|1960
28|60	300 coches de pasajeros	14|11|1960
35|60	Cilindros para freno al vacío	16|11|1960
33|60	3.000 vagones de carga	17|11|1960
44|60	2 ferrobarcos	12|12|1960

e.15|9-Nº L-6.465-v.20|9|60

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

L. P. Nº 5.824|60. Camisas de cilindro. Aper. 4|10|60 a las 13.45 hs.

L. P. Nº 5.825|60. Camisas de cilindro Aper. 4|10|60, a las 13.50 hs.

L. P. 5.827|60. Campana cubre volante. Aper. 5|10|60, a las 13,45 hs.

L. P. Nº 20.440|60. Arena. Apertura 4|10|60, a las 13.55 hs.

L. P. Nº 20.450|60. Arrabio en lingotes. Aper. 6|10|60. a las 13,30 hs.

L. P. Nº 20.560. Madera de pino Paraná. Aper 6|10|60, a las 13.35 hs.

Pliegos: $ 10.00 c|u.

L. P. 10.653|60. Reacondicionamiento de vías. Apertura 29|9|60, a las 13,30 hs.

Pliegos: $ 100.00 c|u.

Consulta y retiro en Bmé. Mitre 3345, Capital.

Herbert L. Benedit, Departamento Suministros, Jefe.

e.13|9-Nº 6.406-v.17|9|60

EMPRESA DEL ESTADO TALLERES DE REPARACIONES NAVALES
Licitación Pública Nº 7/60

Llámase a licitación pública para el día 29 de septiembre de 1960, a las 16 horas, para la provisión de 1.654 toneladas de chapa de acero naval de 10: 12 y 16 mm de espesor. Las ofertas se recibirán hasta el momento de la apertura en la División Licitaciones y Compras, calle Caboto 1350, 2º Piso. Capital, donde podrá retirarse el pliego respectivo, previo pago de $ 500, los días hábiles de 11 a 16 horas.

e.10|9-Nº L-6.345-v.21|9|60

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Este Ferrocarril licitará en los días y horas indicados, la provisión de:

Apertura 4/10/60: Púb. 731, 14 horas, caños de acero p/perforación, malla p/filtro y p/protección. Pub. 733, 15.30 horas, construcción de cajas completas con techo y piso p/vagones de hacienda semimetálicos. Pliegos $ 500.

Apertura 5|10|60: Pub. 734, 14 horas, construcción y montaje de cuerpos completos con techo p/vagones cubiertos semimetálicos. Pliegos $ 500.

Apertura 5/10/60: Púb. 734, 14 horas, ras. construcción cuerpos completos para vagones cubiertos (sin techo y sin piso). Pliego $ 500.

Retirar pliegos: Departamento Suministros, Sección Licitaciones, Est. Fco. Lacroze, 5º piso, Capital Federal, días hábiles de 12.30 a 15.30 horas.

e.9|9-Nº N-6.303-v.20|9|60

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública número 43|60, con apertura en la División Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, de la Capital Federal, el día 4 de octubre de 1960, a las 14 horas, para la adquisición de 6.080 ambos de fajina, de color azul, y kaki. — Retiro de pliegos en la dirección nombrada, en el horario de 12 a 19 horas.

e.7|9-Nº L-6.241-v.17|9|60

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
(Departamento de Suministros)
Expediente M. 60|259

Se llama a licitación pública para la provisión de: alambres de acero galvanizado.

Apertura: 28|9|60, 14 horas.

(Precio del pliego, incluído el de Condiciones Generales, $ 15 moneda nacional).

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital.

Atención: De lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.12|9-Nº L-6.382-v.16|9|60

F. A. N. U.
Licitación Pública 5|60

La Administración General de la Flota Argentina de Navegación de Ultramar, llama a licitación por la ejecución de trabajos de pavimentación, veredas, cercado e iluminación en el terreno ubicado en la intersección de las calle 4, 8, 9 y sin nombre —Zona "B" de Puerto Nuevo— Capital Federal. Presupuesto oficial: m$n. 2.163 459.25. Pliego de condiciones en la División Licitaciones y Compras, Avda. Corrientes 389. 6º piso, Capital Federal, de 9.30 a 16.30 horas. Precio del pliego: m$n. 300.

Vencimiento: 30 de septiembre de 1960, a las 15 horas.

e.7|9-Nº L-6.240-v.17|9|60

Expte. M. 60|255

Llama a licitación pública para la provisión de: "Barras de acero para conexiones para señales".

Apertura 29|9|60, 14 horas. Pliego pesos 15.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bmé. 2973, Capital Federal.

Atención: De lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.12|9-Nº L-6.383-v.22|9|60

Expediente M. 60|256

Se llama a licitación pública para la provisión de: Papel y cartulinas.

Apertura: 27|9|60, 14 horas.

(Precio del pliego, incluído el de Condiciones Generales, $ 15 moneda nacional).

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos. Bmé. Mitre 2973. Capital.

Atención: De lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.12|9-Nº L-6.384-v.16|9|60

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Licitación Pública Nº 939|60 — Reacondicionamiento y levante de vía entre Km. 671,800 y 687,000 — Línea Patagones.

Apertura 28|9|60 a las 14 horas.

Pliego $ 200.—, retirar de Ofic. Licitaciones, Guanahaní 322, Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $ 2.669.265.—

e.15|9-Nº L-6.467-v.26|9|60

Lic. Púb. 936|60

Construcción de 4 viviendas dobles y un pabellón de 10 habitaciones en Estación Ing. Jacobacci.

Apertura: 29|9|60, a las 14 horas.

Pliego: $ 200, retirar de Ofic. Licitaciones, Guanahaní 322, Bs. As.

e.12|9-Nº L-6.385-v.22|9|60

Licitación Privada G. 1.640|A.: Tajaderas de acero fundido, pliego m$n. 0, ap. 27|9|60, 11 horas.

Privada G. 2.031|A.: Caños de hierro para agua, pliego s|cargo, ap. 28|9|60, 9 horas.

Privada F. 5.621|A.: Arandelas de acero, pliego m$n. 20, ap. 28|9|60, 10 hs.

Privada G. 2.136: Madera, "Hard Board", pliego s|cargo, ap. 28|9|60; 11 horas.

Privada G. 2.137: Pasta "Carborundum", pliego s|cargo, ap. 29|9|60, 9 hs.

Privada G. 2.138: Empaquetaduras de amianto y cáñamo varias, pliegos s|cargo, ap. 29|9|60, 10 hs.

Privada G. 2.139: Madera de cedro estacionado, pliego s| cargo, ap. 29|9|60, 11 horas.

Privada G. 2.140: Escobilla con derivación, pliego s|cargo, ap. 30|9|60, 9 hs.

Priv. F. 5.940: Tubos de acero sin costura, pliego m$n. 40, ap. 30|9|60, 10 horas.

Privada F. 5.941: Tuercas, Fugador, Casquillo, Asiento de tensor y Tuerca Guía de Bronce, pliego m$n. 100, ap. 30|9|60, 11 horas.

Priv. F. 5.942: Soportes de acero fundido o hierro maleable, pliego m$n. 80, ap. 3|10|60, 9 hs.

Priv. F. 5.943: Cajas de arcos, Tubos aislantes para tornillos, Conexiones, Tornillos, Tuercas, Arandelas, Bornes y Contactos, pliego m$n. 20, ap. 3|10|60, 10 horas.

Priv. F. 5.944: Ruedas y Zapatos de acero, pliego m$n. 80, ap. 3|10|60, 11 hs.

Priv. G. 2.141: Ladrillos comunes de cal (de primera calidad), pliego s| carga, ap. 4|10|60, 9 hs.

Pública G. 2.142: Acero de calidad común, dulce negro, en barras y chapas, pliego m$n. 20, ap. 4|10|60, 10 hs.

Pública G. 2.143: Cartón gris, Cartulina para fichas y papel de imprimir, pliego m$n. 40, ap. 4|10|60, 1 hs.

Pública G. 2.144: Jabón de lavar y detergente y desgrasante en polvo pliego m$n. 10, ap. 5|10|60, 9 hs.

Pública: F. 5.806|A.: Eclisas planas de acero, pliego m$n. 100, ap. 5|10|60. 10 hs.

Pública F. I. 5.945: Elásticos de acero Hélicos y Laminados, pliego m$n. 250, ap. 4|11|60, 9 hs.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales R. de Escalada (Secc. Muestrario) todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas.

e.12|9-Nº L-6.386-v.16|9|60

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 732: acoplados para zorras. 15 horas del 6|10|1960.

Nº 726: bulones. 15 horas del 13|10|1960.

Retirar pliegos y presentación de propuestas en Oficina de Compras, días hábiles a partir de las 11,30 en Viamonte 533, 3er. piso, Capital.

e.15|9-Nº L-6.466-v.26|9|60

Se comunica que la Licitación Pública Nº 733: Elásticos Espirales, Elípticos y Volutos, con apertura al 30|9|60 queda sin efecto.

Pedro Rodríguez, Jefe División Compras Departamento Almacenes, Ferrocarril General San Martín.

e.13|9-Nº 6.407-v.17|9|60

Llámase a Licitación Privada Nº 3295: Furgón Ambulancia Automotor. 16 hs., del 19|9|60.

Nº 3.219: Cojinetes. 15 hs., del 21|9|60.

Nº 3.226: Latón. 16 hs., del 29|9|60.

Retirar pliegos y presentación de propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital.

e.10|9-Nº L-6.348-v.21|9|60

FERROCARRIL GRAL. BME. MITRE
Licitaciones Públicas

Apertura 3|10|60: 15 hs. Nº 1.252. 34.000 resortes p|vagones.

LICITACIONES PRIVADAS

Apertura 25|10|60: 14 hs. Nº 6.347. 100 Nos. Cilindro de freno al vacío. 26|10|60: 13 hs. Nº 6.348. 11.100 Kg. barra p|soldadura autógena.

Consulta y Venta de Pliegos: Días hábiles de 14 a 17 hs. En Buenos Aires: Departamento Almacenes, División Adquisiciones, Av. Maipú 1302 4º piso; en Rosario: Departamento Almacenes, Av. Alberti y Las Heras, de 9 a 12 horas.

e.14|9-Nº L-6.435-v.19|9|60

Apertura 30|9|60, 13 hs., Nº 1.253: Confección uniformes temporada invierno 1961.

Licitaciones Privadas

Apertura 10|10|60, 16 hs.: Nº 6.326, Nº 800: Farol de mano.

11|10|60, 16 hs.: Nº 6.329: Colchones de amianto.

17|10|60, 16 hs., Nº 6.335: Vidrio claro y Vidrio esmerilado distintas medidas.

18|10|60, 15 hs., Nº 6.338: 4.200 Contra-cojinetes para muñón.

Consulta y venta de pliegos: Días hábiles de 14 a 17 hs. En Buenos Aires: Departamento Almacenes. División Adquisiciones, Avda. Maipú 1302, 4º piso; en Rosario: Departamento Almacenes, Avda. Alberdi y Las Heras, de 9 a 12 horas.

e.12|9-Nº L-6.387-v.16|9|60

Licit. Púb. Nº 1.263

Apertura 5|10|60, a las 15 hs. Reacondicionamiento de 27 km. de vía en varios trechos de la vía. P. a Tucumán. Consultas: Maipú 1302, Of. 314, Capital Federal y Jefe Dto. V. y O., est. Gálvez. Precio docum. $ 500.— m|n.

e.10|9-Nº L-6.346-v.21|9|60

Licit. Púb. Nº 1264. Apertura 5|10|60, a las 16 horas. — Renovación ambas vías: Empalme Maldonado a Tigre. — Tramos Belgrano a Núñez. — Olivos a Tigre. Consultas: Maipú 1302, of. 314 Cap. Fed, y Jefe Dpto. V. y O. Est. San Martín. Precio docum. $ 500 m|n.

e.10|9-Nº L-6.347-v.21|9|60

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Licitación Pública Nº 11|60, 2º llamado. Rubro "C", para el día 30 de setiembre de 1960, a las 15 horas.

Objeto: Adquisición de tela para colchas, con destino a la División Economato.

Apertura y lectura de las propuestas el 30 de setiembre de 1960, a las 15 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 222, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras, de esa Repartición, planta baja, de lunes a viernes; de 12 a 19 horas.

e.10|9-Nº L-6.349-v.21|9|60

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA
Paseo Colón 230 - Buenos Aires
Licitación Pública Nº 4/61
Expediente Nº 64[illegible].134

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Subcontador General, calle Paseo Colón 230, 9º piso, Capital, el día 7 de octubre de 1960, a las 16 horas.

Las bases y pliegos de condiciones generales podrán retirarse en el División Compras y Suministros, sita en Las He-

ras 1344, primer piso, Capital, cualquier día hábil de la Administración Pública Nacional, dentro del horario oficial. — Buenos Aires, 31 de agosto de 1960. — Luis M. Berisso Rocha, contador general.

e.8|9-Nº L-6.272-v.19|9|60

Expediente Nº 637.186
Anticipada Ejercicio 1961

Llámase a "Licitación Pública Anticipada Ejercicio 1961" por la limpieza y encerado de los edificios Paseo Colón 239 y Alsina 250, Capital.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Subcontador General, calle Paseo Colón 239, 9º Piso, Capital, el día 6 de octubre de 1960, a las 16 horas.

Las Bases y Pliegos de Condiciones Generales podrán retirarse en la División Compras y Suministros, sita en Las Heras 1344, Piso 1º, Capital, cualquier día hábil de la Administración Pública Nacional, dentro del horario oficial.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1960. — Luis M. Berisso, Rocha. Contador General.

e.7|9-Nº L.6.246-v.17|9.60

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Expediente Nº 14.776|60

Llámase a Licitación Pública Nº 184|60, para el día 22 del mes de setiembre de 1960, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Instituto Nacional de la Salud y durante el año 1960.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: contador de pozo y detector de centelleo.

Buenos Aires, setiembre 15 de 1960. — El Director General de Administración.

15|9-Nº L-6.468-v.17|9|60

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA

Expediente Nº 35.267|60

Llámase a Licitación Pública número 23-60 para el día 23 de setiembre de 1960 a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a este Instituto Nacional de Microbiología.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Av. Vélez Sársfield 563, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Artículos de Escritorio. — El Director del Instituto Nacional de Microbiología.

e.14|9-Nº L-6.438-v.16|9|60

Expediente Nº 35.245|60

Llámase a Licitación Pública Nº 3260 para el día 17 de octubre de 1960 a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a este Instituto Nacional de Microbiología.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Av. Vélez Sársfield 563, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Instrumental Científico. — El Director del Instituto Nacional de Microbiología.

e.14|9-Nº L-6.439-v.24|9.60

CENTRO DE VIAS RESPIRATORIAS "GRAL. MANUEL BELGRANO" EN VILLA ZAGALA

Expediente Nº 45.557|60

Llámase a Licitación Pública Nº 1|61, para el día 23 de setiembre de 1960 a las once horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Tisiológico en Villaguay (Entre Ríos), para el ejercicio 1960/1961.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Centro Tisiológico en Villaguay (Entre Ríos), calle San Martín s|n, Villaguay (ER), debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Centro. Delegación Sanitaria Federal en Entre Ríos —Enrique Carbo 131— Paraná (Entre Ríos) y a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial, Paseo Colón 329, 9º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Artículos de almacén, productos de granja, verduras y frutas y pan francés.

e.12|9-Nº L-6.389-v.22|9|60

Expediente Nº 67.479|60

Llámase a licitación pública Nº 187|60 para el día 3 del mes de octubre de 1960 a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a la Dirección de Maternidad e Infancia y durante el año 1960.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Sección Contrataciones Centralizadas— Paseo Colón 329, 8º piso— Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al Citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Vitaminas, Dayamin, Hepatex.

e.12|9-Nº L-6.390-v.22|9|60

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 5.472|60

Llámase a Licitación Pública número 1|61, para el día 3 de octubre de 1960, a las 16 horas, para contratar la adquisición de Alimentos en General, aceite comestible, arroz, legumbres, azúcar, yerba, queso, dulce, manteca, harina, huevos, pan, conservas, papas, verduras, etc) con destino a diversos establecimientos dependientes del Instituto Nacional de Salud Mental, ubicados en la Capital Federal, Provincia de Buenos Aires y Córdoba; para cubrir las necesidades del 1er. período del Ejercicio Fiscal 1960|1961 (1º de noviembre de 1960 - 30 de abril de 1961). — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas - Sección Licitaciones Públicas, sito en la calle Vieytes 471, Planta Baja, Capital, debiendo dirigirse para Pliegos e Informes a la citada dependencia. — El Director Administrativo.

e.15|9-Nº L-6.469-v.26|9|60

Expediente Nº 5.474|60

Llámase a Licitación Pública Nº 3|61, para el día 3|10|60, a las 10 horas, para contratar la adquisición de alimentos en general (azúcar, yerba, aceite, queso, arroz, fideos, pan, arvejas, avena, dulce, extracto de tomate, harinas, carne, papas, fruta, verduras, etc.) con destino a diversos establecimientos dependientes de este Instituto, para cubrir las necesidades del 1er. período del Ejercicio Fiscal 1960|61 (1º de noviembre de 1960 - 30 de abril de 1961) ubicados en las Provincias de Tucumán, Salta, Mendoza (Guaymallén) y Santiago del Estero. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas - Sección Licitaciones Públicas, sito en la calle Vieytes 471, Planta Baja, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia. — El Director Administrativo.

e.15|9-Nº L-6.470-v.26|9|60

Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva (Córdoba)

Llámase a Licitación Pública número 39|60, expte. Nº 1.250|60, para el día 23 de setiembre de 1960, a las 14, para contratar la enajenación de cueros vacunos salados y huesos vacunos.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Sección Contrataciones de la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva, Provincia de Córdoba, en la fecha y hora indicadas, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada sección. Director de la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal".

e.14|9-Nº L-6.437-v.16|9|60

Expediente Nº 5.473|60

Llámase a Licitación Pública Nº 2|61, para el día 29 de setiembre de 1960, a las 16 horas para contratar la adquisición de Hacienda Vacuna en Pie para Consumo (novillos únicamente), Leche, con destino a la Colonia "Cabred". Estación Cabred. Open Door. FCNGSM: Colonia "Dr. Cerdá". Torres, FCNGU y Colonia "Dr. V. Abal". Oliva. Córdoba. FCNGBM: Carne Vacuna Faenada: Derivados y Leche con destino a establecimientos ubicados en Capital y Temperley, FCNGR, dependientes del Instituto Nacional de Salud Mental, para cubrir las necesidades del período 1º de noviembre de 1960 al 30 de abril de 1961. La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, Sección Licitaciones Públicas, sito en Vieytes 471, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia. — El Director Administrativo.

e.12|9-Nº L-6.391-v.22|9|60

INSTITUTO DE LA NUTRICION

Expediente Nº 70.288|60

Llámase a Licitación Pública Nº 21|61 para el día 29 del mes de septiembre de 1960, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Instituto de la Nutrición y durante el año 1960/1961.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º Piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: la adquisición de: verduras, papas, carnes y derivados, leches y derivados, pan, frutas, pescado, aves y huevos y víveres secos.

Buenos Aires, 8 de septiembre de 1960. — El Director Gral. de Administración.

e.8|9-Nº L.6.268-v.19|9|60

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO Y PRODUCCION

Expediente Nº 68.217|60

Llámase a Licitación Pública número 188|60, para el día, 5 del mes de octubre de 1960, a las 15,00 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Abastecimiento y Producción y durante el año 1960.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones. Contrataciones Centralizadas. Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: la adquisición de artículos de menaje (p|habilitación de diversos hospitales). — Buenos Aires, 14 de setiembre de 1960. — El Director Gral. de Administración.

e.14|9-Nº L-6.436-v.24|9|60

Expediente Nº 75.373/60

Llámase a Licitación Pública número 186/60, para el día 30 del mes de setiembre de 1960, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Abastecimiento y Producción y durante el año 1960.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a cajones desarmados para embalaje.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1960. — El Director General de Administración.

e.9|9-Nº L-6.306-v.20|9|60

Expediente Nº 68.204/60

Llámase a Licitación Pública número 178/60 para el día 29 del mes de setiembre de 1960, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a la Dirección de Abastecimiento y Producción y durante el año 1960.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º Piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: algodón; gasa; cat-gut; películas radiográficas; medicamentos; antibióticos; estupefacientes; drogas.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1960. — El Director General de Administración.

e.8|9-Nº L.6.270-v.19|9|60

Expediente Nº 68.215|60

Llámase a Licitación Pública Nº 180|60 para el día 27 del mes de septiembre de 1960, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Abastecimiento y Producción, y durante el año 1960.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas - Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: telas hilos, frazadas y lana para colchones.

Buenos Aires, 6 de septiembre de 1960. — El Director Gral. de Administración.

e.6|9-Nº L 6.217-v.16|9|60

Expediente Nº 75.390|60

Llámase a Licitación Pública Nº 176|60 para el día 26 del mes de septiembre de 1960, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a la Dirección de Abastecimiento y Producción (P.|diversos Hospitales), y durante el año 1960.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Contrataciones Centralizadas - Paseo Colón 329 - 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: adq.| de instrumental científico y aparatos varios.

Buenos Aires, 6 de septiembre de 1960. — El Director Gral. de Administración.

e.6|9-Nº L 6.218-v.16|9|60

INSTITUTO DE QUEMADOS Cirugía Plástica y Reparadora

Expediente Nº 47.104/60

Llámase a Licitación Pública número 22/61, para el día 30 del mes de setiembre de 1960, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Instituto de Quemados, Cirugía Plástica y Reparadora y durante el año 1960/61.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a serv. lavado y planchado de ropa.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1960. — El Director General de Administración.

e.9|9-Nº L-6.307-v.20|9|60

Expediente Nº 24.213/60

Llámase a Licitación Pública Nº 7|60 para el día 29 de setiembre de 1960, a las 14.30 hs., para subvenir las necesidades que más abajo se detallan, con destino a la Dirección Nacional de Asistencia Social, durante el ejercicio financiero 1959/1960.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la mencionada Dirección, en el local que ocupa el Departamento Administrativo Contable (Sección Suministros y Control). Reconquista 269, 1er. piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Sección y/o a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Descentralizadas), Paseo Colón 329, 9º Piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a la adquisición de los siguientes elementos para fabricación de colchones: armazones con resortes; algodón de manta; cotí de algodón; hilo colchonero de cáñamo y liencillo.

Buenos Aires, 7 de setiembre de 1960. — El Director Nacional de Asistencia Social.

e.7|9-Nº L.6.245-v.17|9|60

PODER LEGISLATIVO

H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Llámase a licitación pública, para la provisión de trajes uniformes de verano para el personal de servicio.

Apertura: 26 de setiembre de 1960, a las 16 horas. — Pliego de condiciones en Oficina de Compras, Rivadavia 1850, planta baja.

e.15|9-Nº L-6.471-v.17|9|60

PROVINCIAS

HOSPITAL DE ZONA SANTA ROSA (La PAMPA)

Expediente Nº 47.948|60

Llámase a Licitación Pública Nº 1 para el día 3 del mes de octubre de 1960, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona Santa Rosa, La Pampa, y durante el año 1960|61.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal (Departamento Administrativo) Sector Compras, sito en calle Gil 751, de Santa Rosa, La Pampa, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Delegación y a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Descentralizadas), Paseo Colón 329, 9º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Carne, leche y pan.

Delegación Sanitaria Federal (Departamento Administrativo), Santa Rosa, La Pampa, 26 de agosto de 1960.

e.6|9-Nº L 6.219-v.16|9|60

PROVINCIA DE NEUQUEN MINISTERIO DE ECONOMIA

Llámase a Licitación Pública Nº 22,60, para la adquisición de un helicóptero con las siguientes características:

a) Capacidad para cuatro personas.
b) Adaptable para la instalación de dos camillas en el interior.
c) Motor a pistón. Combustible a utilizarse: nafta.
d) Autonomía mínima 450 kilómetros.
e) Servicio técnico en el país.

Apertura: Día 30 de septiembre de 1960, a las 16 horas, en el Ministerio de Economía.

Pliegos: Retirar en la Dirección de Suministros, calle Pte. Roca Nº 341, Neuquén (Capital), o en la Casa del Neuquén, Callao 237, Capital Federal.

Valor del pliego: m$n. 300.

e.13|9-Nº L-6.414-v.23|9|60

Licitación Pública Nº 21|60

Apertura: 26 de septiembre de 1960, horas 16. — Para la adquisición de una partida de 9.640 m2. de madera de rauli de diversas medidas, por un valor aproximado de $ 1.060.400,00 m$n., destinada a la formación de stock para la atención de los trabajos de carpintería y afines, relacionadas con las obras afectadas al Plan de Trabajos Públicos.

Informes, pliegos y apertura de propuestas, en la Dirección de Suministros, Roca Nº 341 - Casa de Gobierno - Neuquén (Capital).

e.6|9-Nº L. 6.221-v.16|9|60